

## Nº 01-07

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del nueve de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y la suplente Marjorie Valenciano Arias en sustitución del licenciado Marvin Martínez Fernández, por permiso con goce de salario. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión número 94-06 celebrada el 12 de diciembre del 2006.

El señor Presidente, Magistrado Mora y la licenciada Anchía Paniagua se abstienen de votar en la aprobación del acta por no haber participado en la citada sesión.

### **CONDOLENCIAS**

#### **ARTÍCULO II**

Ante el sentido fallecimiento del señor Marco Antonio Rodríguez Calvo, Conductor de Detenidos de la Unidad de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de

San José, y esposo de la servidora Ana Victoria Acuña Arana, Auxiliar de Servicios de la Subcontraloría de Servicios del citado Circuito, se acuerda expresar a doña Ana Victoria y a su estimable familia, las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO III**

Con motivo del fallecimiento del señor José Esquivel Jiménez, padre de las servidoras Lorena y Maribel Esquivel Agüero, por su orden, Jueza del Tribunal de Trabajo, y Auxiliar Judicial 3 de la Secretaria General de la Corte, y abuelo materno del señor Carlos Alberto Manning Esquivel, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a doña Lorena, a doña Maribel a don Carlos Alberto y a su estimable familia.

### **ARTÍCULO IV**

En razón del fallecimiento del señor Rafael Eduardo Minero Torres, padre de la servidora Angela Keiko Minero Akiya, Auxiliar Judicial del Tribunal de Trabajo, se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a doña Angela y a su estimable familia.

### **ARTÍCULO V**

Con motivo del fallecimiento del señor Carlos Luis Rodríguez Campos

Exservidor Judicial y padre del señor Carlos Eduardo Rodríguez Núñez, Asistente Judicial 2 del Juzgado Penal de Alajuela, se acuerda expresar a don Carlos Eduardo y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO VI**

En razón del fallecimiento del señor Juan Adolfo Briceño Valerín, padre de la licenciada Xary Briceño Álvarez, Profesional 2 de la Sección de Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva, se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a doña Xary y a su estimable familia.

### **ARTÍCULO VII**

Se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a la licenciada Martha Brenes Montenegro, Fiscal Auxiliar de la Unidad de Trámite Rápido de la Fiscalía General de la República, y a su estimable familia, por el fallecimiento de su padre, señor Miguel Brenes Solano.

### **ARTÍCULO VIII**

En razón del fallecimiento del señor Alberto Agüero Montoya, padre del servidor Luis Alberto Agüero Rojas, Auxiliar Administrativo 1 de la Defensa Pública de San José, se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a don Luis Alberto y a su estimable familia.

## **ARTÍCULO IX**

Con motivo del fallecimiento del señor Arnoldo Retana Carrera, padre del licenciado José Manuel Retana Segura, Instructor de la Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial, se acuerda expresar las condolencias de la Corte y de este Consejo a don José Manuel y a su estimable familia.

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO X**

En oficio N° 9745-DP/06-06 de 7 de diciembre último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el procedimiento de apercibimiento iniciado contra la empresa Industrias Garend, S.A., cédula jurídica 3-101-133082-00, representada por el señor Carlos Gamboa Arend, cédula de identidad 1-994-163, por incumplir con la obligación de sustituir 110 galones de cera líquida para pisos, cuyos envases se encuentran dañados, los cuales contaban con garantía de fábrica al momento de la solicitud de cambio, y que constituyen parte del objeto contractual de la Contratación Directa N° 08-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho procedimiento

1. Mediante la Contratación Directa No. 08-2005, pedidos No. 2005-50446 y 2005-50446, se contrató con la empresa Industrias Garend, S.A., la compra de 2122 galones de cera líquida para pisos, empacada en cajas de 4 galones plásticos, por un costo unitario de ¢680,00, para un total de ¢1.442.960,00, estableciéndose una garantía de 12 meses por defectos de fábrica. El producto se recibió según detalle: 1.122 galones el 30 de marzo de 2005, y 1000 galones el 15 de julio de 2005 (folios 88 y 89).
2. Mediante oficio No. 3358-DP/22-2006 de fecha 15 de mayo del año en curso, el Almacén de la Proveduría reportó: *“Mediante pedido N° 50446-2005, la Sección de Compras Directas, adquirió la cantidad de*

*2.122 galones de desinfectante (sic) a la casa comercial Industrias Garend, los mismos han presentado un problema en su empaque, ya que es nuestro criterio el embase (sic) es un poco más grande que la caja provocando esto mucha presión sobre el mismo a la hora de ser estibado, no omito indicar que se encuentra estibado en tres camas tal y como fue entregado por la empresa. Se considera que el embase (sic) es de mala calidad ya que hay una cantidad considerable de embases (sic) dañados y llama la atención que el daño se presenta en el mismo punto, por lo tanto requerimos de su intervención a fin de que se cobre la garantía de los mismos. Asimismo hacemos de su conocimiento que únicamente la última entrega, correspondiente a 1,000 galones, esta (sic) cubierta por la garantía, esta entrega se recibió el 19 de julio del 2005 bajo la entrada de mercadería número 4736.” (folio 94).*

3. Por medio del oficio No. 3513-DP/12-2006 notificado el 17 de mayo de este año, se le previno a la empresa sustituir el producto dañado, dentro del plazo de cinco días hábiles (folio 95), prevención que no fue atendida, por lo que mediante el oficio No. 3993-DP/12-2006 de fecha 30 del mismo mes, se le indicó a la contratista: “...al día de hoy no se ha procedido a realizar el cambio de 1000 galones de cera líquida, los cuales se encuentran bajo garantía, cambio que fuera solicitado mediante oficio No. 3513-DP/12-2006 de fecha 15 de mayo de 2006. Por lo anterior se les informa que de no proceder con lo solicitado en un día hábil, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.” (Folio 101).

4. Mediante correo del 04 de septiembre, visible a folio 113, el Almacén comunicó que no se realizó la sustitución de 110 galones de cera líquida, los cuales cuentan con garantía de fábrica. El costo del producto no sustituido es de setenta y cuatro mil ochocientos colones exactos (¢74.800,00).

5. Del incumplimiento descrito, mediante resolución No. 291-VEC-06 de las ocho horas del 14 noviembre último, se inició proceso de sanción y cobro de la suma aludida, con la audiencia otorgada a la empresa por el plazo de 5 días hábiles, para que presentara sus alegatos. En escrito presentado el 27 de noviembre, fuera de término, el representante de la empresa, expresó:

*“Nuestra empresa es consciente del problema que presentaron los galones (envases) que entregamos a su Institución, de hecho hemos cambiado de fabricante de envases para evitar que se repitan situaciones como estas. Estamos de acuerdo en reponer el dinero (¢74.800) setenta y cuatro mil ochocientos colones o en su defecto 110 galones de producto.*

*Serán Ustedes (sic) que nos indiquen que prefieren y en caso de que sea el pago del dinero favor indicar el número de cuenta para hacer el depósito.”*

6. Sobre el ofrecimiento del representante de la contratista, hay que señalar que este procedimiento de sanción y cobro administrativo, se inició debido a que la contratista hizo caso omiso de las instancias que en su momento se le hicieron para que sustituyera el producto dañado, no obstante, debe admitirse que es más beneficioso para la Administración recibir un producto en buen estado, que el dinero del producto dañado, esto evitará que a corto plazo deba iniciarse un procedimiento de contratación, con los consecuentes costos administrativos que ello implica.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Proveduría recomienda:  
1) Acoger la propuesta hecha por el representante de la empresa Industrias Garend, S.A., para el cambio de 110 galones de cera líquida cuyos envases están dañados, cambio que deberá realizar en el transcurso de 5 días hábiles; 2) Que una vez que la empresa haga efectivo el cambio se archiven las presentes diligencias.

Se adjunta el expediente de la Contratación Directa No. 08-2005

La contratista debe notificarse al fax 458-4343.

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia, la empresa Industrias Garend, S.A., cédula jurídica 3-101-133082-00, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, debe hacer efectivo el cambio de los 110 galones de cera líquida cuyos envases están dañados, conforme lo propuso. 2) El Departamento de Proveduría informará oportunamente a este Consejo, si la empresa cumplió en el plazo establecido con la entrega de la cera líquida que se da cuenta, a efectos de resolver en definitiva lo que corresponda.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

## ARTÍCULO XI

En oficio N° 9803-DP/06-06 de 15 de diciembre del mes pasado, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Koruma Lenex Seguridad, S.A., cédula jurídica 3-101-249767-28, representada por el señor Marco Aguilar Castro, cédula de identidad 1-957-762, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-253-04, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Licitación por Registro No. 2-253-04, pedido 2004-41510, se contrató con la empresa Koruma Lenex Seguridad, S.A., la compra de 55 pistolas, cuyo tiempo de entrega se pactó según detalle: 4 días naturales para entrega de documentos de exoneración, contados a partir del recibo del pedido, y 3 días naturales para la entrega de las pistolas, contados a partir de la entrega de la nota de exoneración. El pedido se le entregó a la empresa el 10 de septiembre de 2004, por lo que el plazo para entregar los documentos venció el 14 de ese mes.

2. En nota de fecha 18 de noviembre de 2004 la contratista comunicó que la demora se debía a que el Departamento de Estado de Estados Unidos no había aprobado la licencia de exportación, pero que se les comunicó que lo haría el 18 de enero de 2005. Ante esta situación la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio No. 1863-SEC/UA-04, solicitó dejar sin efecto la compra de las armas, debido a que la erogación económica debía realizarse con recursos presupuestarios del 2004, y de entregarse las arma hasta el 2005, los recursos del 2004 reservados para hacer frente a este compromiso pasarían al superávit del Estado, es decir, los perdería el Poder Judicial. Debido a esta situación, el Consejo Superior en sesión 01-05 celebrada el 18 de enero de 2005, artículo LXXVI, dispuso resolver el contrato y ejecutar la garantía de cumplimiento.

3. En el proceso resolutivo que alude el párrafo anterior, no se incluyó la sanción administrativa correspondiente, por lo que, mediante resolución 244-VEC-06 de las 16:00 horas del 24 de noviembre del

presente año, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y presentar pruebas de descargo, y la conformidad de la contratista con lo que, respecto incumplimiento, resuelva esta Administración.

4. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa).

1. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la empresa Koruma Lenex Seguridad, S.A., no entregó el producto adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es de aplicación la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(…) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa Koruma Lenex Seguridad, S.A., cédula jurídica 3-101-249767-28, por incumplir con la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-253-04, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 296-6131.

Se adjunta el respectivo expediente.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en



consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Koruma Lenex Seguridad, S.A., cédula jurídica 3-101-249767-28, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-253-04.

Comuníquese al representante de la empresa sancionada, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

## **ARTÍCULO XII**

En oficio N° 9880-DP/06-06 de 15 de diciembre último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Inmunolab Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-224803-13, representada por el señor Jorge Ramírez Mora, cédula 1-415-814, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 228-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 228-2005, pedido N° 50987-05, se contrató con la empresa Inmunolab Costa Rica S.A., la compra de

13 juegos de reactivos para sífilis, por un costo total de ¢158.457,00, y un plazo de entrega de 45 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte del contratista, el cual se le entregó el 19 de agosto de 2005, por lo que el plazo de entrega del producto contratado venció el 25 de octubre de 2005.

2. De acuerdo a las Constancias de Recibo de Bienes y Materiales, emitidas por la Sección de Bioquímica, el 21 de setiembre de 2005 se recibieron 7 cajas de reactivo RPR para sífilis, dentro del plazo de entrega, y el 7 de diciembre del mismo año se recibieron 6 kits de reactivo RPR, lo que representa un atraso de 42 días naturales en la entrega de estos últimos reactivos.

3. En el ítem 7 del cartel se estableció la cláusula penal que dice: *“Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%)*. Del desarrollo de esta cláusula, tomando en consideración los 42 días naturales de atraso, resultó la suma de seis mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con noventa céntimos, (¢6.654,9).

4. Del incumplimiento observado, y de la suma determinada por aplicación de la cláusula penal, mediante resolución 303-VEC-06 de las 11:00 horas del 24 de noviembre de este año, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y presentar pruebas de descargo, y la conformidad de la contratista con lo que, respecto al atraso, resuelva esta Administración.

5. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar.

6. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en*

*el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).*

1. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la empresa Inmunolab Costa Rica S.A., entregó en forma tardía el producto adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es de aplicación la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa Inmunolab Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-224803-13, por incumplir el plazo pactado para la

entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 228-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 226-6526.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.

-0-

**Se dispuso:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Inmunolab Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-224803-13, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la de la Contratación Directa N° 228-2005.

Comuníquese al representante de la empresa sancionada, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XIII**

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-1277-06 de 15 de diciembre recién pasado, expresó:

“Con el ruego atento de que se someta a la consideración del Consejo Superior, me permito remitir el resultado del estudio técnico aplicado a la única oferta presentada, mismo que origina la recomendación de declaración de infructuosa de la Licitación citada en la referencia.

### **ANTECEDENTES**

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, conforme a las autorizaciones correspondientes, invitó a presentar oferta mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en el Un Development Business y en el sitio Web de la Unidad Ejecutora, además de invitar directamente a tres oferentes.

En el UN Development Business Online se publicó el 22 de agosto del 2006 además en la Gaceta N° 155 del 14 de agosto del 2006, se publicó la invitación a participar en dicho concurso, estableciéndose como último día para recibir ofertas el día 28 de setiembre del 2006 a las 10:00 horas. El día 28 de setiembre se procedió al acto de apertura, en el cual se recibió en tiempo la siguiente oferta:

<b><i>Número</i></b>	<b><i>Participante</i></b>	<b><i>Cédula Jurídica No.</i></b>	<b><i>País de Origen</i></b>
<i>1</i>	<i>Blanco y Sánchez Consultores S.A.</i>	<i>3-101-152593</i>	<i>Costa Rica</i>

Al ser las 10:03 a.m. se recibió extemporáneamente la oferta de la Defensa de Niñas y Niños-Internacional, la cual no se consideró para el presente concurso.

### **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS**

#### **ANÁLISIS LEGAL:**

*Se solicitó el criterio respectivo a la Sección de Asesoría Legal, ubicada en la Dirección Ejecutiva, la que mediante oficio 1866-DE/AL-06, manifestó que la única oferta presentada puede ser considerada para una eventual adjudicación ya que legalmente cumple con lo solicitado.*

#### **ANÁLISIS TÉCNICO:**

Paralelo a la remisión de la oferta a la Asesoría Legal, se remitió una copia de la oferta a los responsables de la Dirección Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito (Dinaprevi) Ministerio de Justicia, con la finalidad de proceder a la evaluación técnica de la misma. Se recomendó realizar prevenciones a la empresa para verificar los responsables de la investigación general y la coordinación del equipo de base para realización de las actividades de campo, la experiencia del consultor y consultoras aportadas en investigación social con enfoque cuantitativo y cualitativo, experiencia particular y específica así como los

atestados para la realización de audiovisuales por parte de la consultora señalada.

### **PREVENCIONES:**

Producto de los dos estudios, se procedió a prevenir a la empresa Blanco y Sánchez S.A. para que corrigieran los errores subsanables, mediante el oficio PJ-BID-1122-06 del 10 de noviembre del 2006, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles. La empresa respondió en nota del 16 de noviembre del 2006, recibida el 20 de noviembre del 2006.

### **METODOLOGIA DE EVALUACION**

*Una vez vencido el plazo para la recepción de las respuestas a las prevenciones realizadas, el equipo de profesionales encargado de la evaluación técnica de la oferta, procedió a conformar dicho estudio, conforme la Metodología de Calificación contenida en el cartel del concurso.*

### **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

El equipo de especialistas técnicos, analizó todos los criterios de evaluación y los confrontaron con la oferta respectiva y la respuesta recibida a la prevención, aplicaron la metodología de calificación incluida en el cartel y remitieron el resultado de dicho procedimiento a la UEP.

### **DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO**

La Unidad Ejecutora del Programa, mediante la emisión de la solicitud de mercancías 263091-06 con cargo al Programa 943 Préstamo Corte BID–Aporte BID, cuenta con \$59,225.00 (Cincuenta y nueve mil doscientos veinte cinco dólares americanos exactos), para hacer frente al gasto que genere este procedimiento. El Monto reservado, corresponde a la dependencia mencionada anteriormente.

### **RECOMENDACIÓN**

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio técnico emitido en Nota Dinaprevi 558-2006 suscrito por el equipo de profesionales designados para tal efecto, el **cual se adjunta**; se permite realizar la siguiente recomendación:

La oferta recibida alcanza una nota de **62**, la que no le permite calificar para el concurso de acuerdo con el cartel punto 11 Metodología de calificación apartado 11.3 el que señaló...**“Será ganadora la oferta que al sumar los resultados parciales en los aspectos anteriores, obtenga la mayor nota o puntaje, siempre y cuando la misma sea igual o**

**superior a setenta y cinco por ciento (75%)”.**

Por lo anterior se recomienda declarar infructuosa esta licitación y coordinar con el Dinaprevi para reformular los términos y realizar otro concurso.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Programa Poder Judicial - BID y en consecuencia: Declarar desierto el mencionado concurso y coordinar con el Dinapreve para reformular los términos y disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para la Contratación de Servicios de Consultoría para el Diseño y Ejecución de la investigación: Representaciones, Acceso y Uso de Armas de Fuego y de Pornografía en personas menores de edad.

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para los fines consiguientes.

**Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XIV**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 9901-DP/03-06 de 20 de diciembre del año pasado, expuso lo siguiente:

“En referencia a la Licitación por Registro N° 2006LG-000078-PROV, “Contratación de servicios de fotocopiado para el edificio de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, San Carlos, Heredia y varios despachos de Alajuela, bajo la modalidad de permiso de uso de instalaciones públicas”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

El plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 11.1 del cartel para resolver esta contratación venció el lunes 11 de diciembre en curso; no

obstante, la vigencia de la oferta y de la garantía de participación del único posible adjudicatario se mantienen vigentes hasta el 15 y 27 de enero de 2007 respectivamente. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Administración conserva competencia para adjudicar aún vencido el plazo previsto en el cartel, según reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República que ha expresado:

“(…) Este Despacho en anteriores oportunidades ha señalado al respecto que el hecho de que la adjudicación se produzca con posterioridad o fuera del plazo señalado en el cartel, no entraba un vicio de nulidad; a este respecto ha de recordarse lo establecido por el numeral 63 de la Ley General de la Administración Pública, por el cual se dispone que la competencia no se extingue por el transcurso del tiempo señalado para ejercerla, salvo que expresamente la ley disponga esa extinción.” (Resolución [RC-50-2001](#) de las 9:00 horas del 26 de enero de 2001.)

Al tenor de los artículos 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron cinco ofertas correspondientes a:

Nº 1 Javier Murillo Picado, C.I. Nº 2-428-786

Nº 2: César Francisco Berrocal Murillo, C. I. Nº 1-1101-0483

Nº 3: Orlando Morales Corrales, C. I. Nº 1-0763-0579

Nº 4: Jairo Adrián Cordero Piedra, C. I. Nº 2-0494-0767

Nº 5: U.S.B. Software & Hardware Sociedad Anónima., C. J. Nº 3-101-398583

Análisis de las ofertas:

Mediante el oficio 9457-DP/03-06 de 30 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, en los siguientes términos:

“Para que se proceda al estudio de legal de las cinco ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la Licitación por Registro Nº 2006LG-000078-PROV, denominada “Contratación de servicio de fotocopiado para el edificio de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, San Carlos, Heredia y varios despachos de Alajuela, bajo la modalidad de permiso de uso de instalaciones públicas”.



Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir; sin perjuicio de los hallazgos que determine el despacho a su cargo, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Javier Murillo Picado, C.I. N° 2-428-786:

1. Este oferente participa únicamente para la línea 3, sea el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia. No obstante, dado el acuerdo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 85-06 del 9 de noviembre de 2006, artículo IV, que dispone acoger el criterio emitido por esa Sección de Asesoría Legal mediante oficio N° 2047-DE/AL-06 de 23 de octubre de 2006 y anular el acuerdo y actos posteriores dictados con motivo de la resolución parcial del contrato N° 44-CG-05 por los servicios de fotocopiado precisamente del edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia, se prescinde del estudio de esta oferta, habida cuenta que por este motivo deberá declararse desierta esta licitación en lo que concierne a esta línea.

Oferta N° 2: César Francisco Berrocal Murillo, C. I. N° 1-1101-0483:

1. Este oferente, participa para las líneas 2 y 3 correspondientes a los edificios de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón y Heredia respectivamente. En este caso, no solo se presenta la misma situación descrita para la oferta número uno en lo que corresponde a la provincia de Heredia, sino que también, resulta extensiva al caso de la localidad de Pérez Zeledón (contrato N° 53-CG-04), con la salvedad de que en este último caso, aún no se conoce la resolución del Consejo Superior sobre el criterio emitido por esa misma Sección de Asesoría Legal, con motivo del recurso instaurado por la empresa Copias Dinámicas S.A. y del que da cuenta el señor Carlos Corrales López; Gerente General de la empresa recurrente. (véase folio 27 del apartado de “Selección”).

Oferta N° 3: Orlando Morales Corrales, C. I. N° 1-0763-0579:

1. En lo que corresponde a la información requerida en la cláusula 1.29 del cartel, se observa que este oferente se adhiere al mecanismo propuesto para revisión de precios; sin embargo, omite detallar la estructura que compone su precio.

2. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 7.4 del cartel, no se advierte que la fotocopia de la cédula de identidad aportada satisfaga la condición de ser certificada. Valga añadir, que consultado el expediente que consta en el Registro de Proveedores,

igualmente dicho documento carece de esa característica.

3. En lo que corresponde a sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, esta oferta no se acompaña de certificación alguna, sólo se declara estar al día (véase folio 35 del apartado de “Ofertas”). Sobre este particular, al verificar en el sistema de consulta instalado en nuestro despacho (véase folio 3 del apartado de “Selección”), reporta que no aparece inscrito como patrono.

4. En cuanto a la garantía de participación, a folio 37 del apartado de “Ofertas” consta fotocopia del depósito realizado por este oferente, de cuya lectura se tiene por satisfecha su depósito oportuno y su conformidad en cuanto a cuantía y vigencia. En este sentido, valga mencionar que consultado el oferente, señor Orlando Morales Corrales, refiere que él conserva el comprobante original, razón por la que se le solicitó telefónicamente aportarlo a fin de que el Departamento Financiero Contable confeccione el comprobante institucional correspondiente.

Oferta N° 4: Jairo Adrián Cordero Piedra, C. I. N° 2-0494-0767:

1. Tal como se consigna en el acta de apertura (véase folio 48 del apartado de “Ofertas”), la oferta de este participante fue presentada en forma extemporánea, motivo por la cual no se entra a analizar.

Oferta N° 5: U.S.B. Software & Hardware Sociedad Anónima., C. J. N° 3-101-398583:

1. Esta oferta fue enviada a esta Proveeduría por parte de la Oficina de Administración Regional del Poder Judicial en San Carlos (véase folios 50 a 65 del apartado de “Ofertas”), manifestándose que fue presentada en ese lugar el día 30 de octubre de 2006 a las diez horas. No obstante, producto de su revisión inicial, a folios 52 y 50 del indicado apartado de “Ofertas”, se observa que el comprobante de depósito de garantía de participación que se acompaña; emitido por parte de la Agencia Urbana C. Q. del Banco de Costa Rica, registra como hora y fecha del depósito las 10:41:00 del 30 de octubre de 2006. Aunado a ello, la fotocopia de la cédula de identidad registra una leyenda que reza lo siguiente: “FROM: PLATAFORMA-SAN CARLOS PHONE NO.: 460 9232 Oct. 30 2006 11:04AM P1”.

En relación con esta última leyenda, se procedió a llamar al indicado número telefónico, el cual corresponde a la plataforma del Banco Popular en San Carlos.

En este orden de elementos, se estima que esta oferta es inadmisibile al

concurso, habida cuenta que el depósito de garantía fue realizado en forma extemporánea. Asimismo, es dable evidenciar que el cartel de licitación, en su primer párrafo y en la cláusula 7.1 refiere al “Departamento de Proveduría, sita en el 4° piso del edificio Plaza de la Justicia, ubicado en B° González Laman, entre calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, San José” tanto para brindar información adicional como para la presentación de las ofertas.

Por último, valga indicar que:

2. A folio 29 del apartado de “Selección” consta el informe rendido por la Administración Regional d (sic) Alajuela, con motivo de la revisión de ofertas realizada por esa dependencia.

3. Que en este tipo negocio subyace una problemática no prevista en el cartel y aún pendiente de determinar la viabilidad de resolver (tanto para esta como para futuras contrataciones), la cual está referida al cobro y devolución de cambio al momento del pago del servicio prestado al público, originado por el efecto resultante del precio, combinado con la aplicación del impuesto de ventas y la no disposición de monedas de curso legal con denominación inferior a los cinco colones, situación respecto de la cual ya se han registrado reclamos por parte del administrado.”

#### Análisis legal:

Mediante oficio N° 2316-DE/AL-06 recibido el 7 de diciembre del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

"En atención al oficio #9457-DP/03-06 de 30 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la Licitación por Registro N°2006LG-078-PROV, cuyo objeto es la “Contratación de servicio de fotocopiado para el edificio de los tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, San Carlos, Heredia y varios despachos de Alajuela, bajo la modalidad de permiso de uso de instalaciones públicas”; me permito referirle lo siguiente:

#### OFERTA N°1.- JAVIER PICADO MURILLO:

Esta Asesoría acoge el criterio de esa Proveduría, en cuanto a la necesidad de prescindir del estudio legal de la presente oferta.

#### OFERTA N°2.- CÉSAR FRANCISCO BERROCAL MURILLO:

En los mismos términos que la anterior.

OFERTA N°3.- ORLANDO MORALES CORRALES:

Califica legalmente para ser considerado como eventual adjudicatario. Ese departamento debe cursar una prevención al oferente para que subsane las omisiones indicadas en el oficio de cita (artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa).

OFERTA N°4.- JAIRO ADRIÁN CORDERO PIEDRA:

Legalmente no puede ser admitida al concurso, ya que se presentó diez minutos después de la hora límite definida en el cartel (10 horas del 30 de octubre del año en curso).

OFERTA N°5.- U.S.B. SOFTWARE & HARDWARE S. A.:

Debe ser descalificada del procedimiento licitatorio estudio, pues presentó en forma extemporánea la garantía de participación. Con ello incumple con uno de los elementos fundamentales de la contratación administrativa y no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 8.1.1 del cartel"

Previsiones:

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal se procedió a realizar las prevenciones correspondientes, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma por el oferente N° 3 Orlando Morales Corrales.

Análisis técnico:

Mediante oficio N° 1540-UARA-2006 de 14 de noviembre del año en curso, la licenciada Carmen Vásquez Mora; Jefa a.í. de la Unidad Administrativa de Alajuela, manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio N° 8920-DP/03-06, del 10 del corriente, referente a las ofertas recibidas en la licitación N° 2006LG-000078-PROV “Contratación de servicio de fotocopiado para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, San Carlos, Heredia y varios despachos de Alajuela, bajo la modalidad de permiso de uso de Instalaciones Públicas” atentamente le remito la información solicitada:

Las ofertas Nos. 1, 2 y 4 no corresponden a Alajuela.

La oferta N° 3 no indica precio para el Poder Judicial.

La oferta N° 5 es la única que ofrece para los Despachos de Alajuela e indica precio para el Poder Judicial y el público. Al respecto debo indicar que el precio pagado actualmente para el Poder Judicial es inferior a los ¢10,00.

Por otro lado, indico que la personal que actualmente brinda el servicio no es puntual.”

Por su parte, mediante oficio N° 1393-UARZS-2006 de 17 de noviembre del año en curso, el MBA Luis Fernando Vargas Mora; Jefe de la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur, manifiesta lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por su estimable persona mediante oficio N° 8919-DP/03-06, con relación a la Licitación por Registro N° 2006LG-00078-PROV, relacionada con la contratación del servicio de fotocopiado para el edificio de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, me permito informar lo siguiente:

4. Oferta N° 1, Sr. Javier Murillo Picado: no cotiza el servicio para Pérez Zeledón.
5. Oferta N° 2, Sr. César Francisco Berrocal Murillo: precio razonable; cumple con los requerimientos institucionales.
6. Oferta N° 3, Sr. Orlando Morales Corrales: precio razonable, pero se hace la observación de que no manifiesta si el precio cotizado es para las copias del Poder Judicial, para el público o para ambas; cumple con los requerimientos institucionales.
7. Oferta N° 4, Jairo Adrián Cordero Piedra: no cotiza el servicio para Pérez Zeledón.
8. Oferta N° 5, U.S.B. Software & Hardware Sociedad Anónima: como la oferta no indica si se cotiza el servicio para Pérez Zeledón, se estableció contacto vía telefónica con el señor Cristian González González (teléfono: 460-3753) quien manifestó explícitamente que no desean brindar el servicio en dichos Tribunales de Justicia.”

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnicos detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de cinco oferentes.

No obstante, en el caso de las ofertas números 4 y 5, por las razones acreditadas en el análisis de ofertas anteriormente transcrito, se concluye que resultan inadmisibles al concurso.

Por otra parte, para el caso de las ofertas números 1 y 2 que participan respectivamente para las localidades de Heredia y Pérez Zeledón,

mediante correo electrónico del MBA Martín Salazar Loaiza; Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, comunicación vía fax del señor Carlos Corrales López; Gerente General de Copias Dinámicas S.A., y los oficios 10263-06 y 10763-06 de la Secretaría General de la Corte mediante los que se comunican los acuerdos dispuestos por el Consejo Superior en sesiones N° 85-06 y 88-06, artículos IV y II (véase respectivamente folios 19 y 20, 27, 36 a 49 y 66 a 82 del apartado de “Selección” del expediente de esta contratación), se da cuenta –en lo que interesa- tanto de los recursos de revisión instaurados por la contratista Copias Dinámicas S.A., contra los acuerdos de resolución de los contratos por los servicios de fotocopiado N° 53-CG-04 y 44-CG-05, que motivaron el trámite de esta licitación para las localidades de Pérez Zeledón y Heredia, como de lo resuelto por el Consejo Superior, circunstancia que motiva declarar desierta esta licitación para ambas localidades.

Finalmente, según el criterio legal, se tiene que sólo la oferta N° 3 del señor Orlando Morales Corrales, califica legalmente para ser considerado como eventual adjudicatario.

No obstante lo anterior, se evidencia que este oferente –persona física-, quien participa en todas las líneas licitadas (San Carlos, Pérez Zeledón, Heredia y Alajuela), declara en su oferta encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (véase folio 35 del apartado de “Ofertas”), no obstante, omite aportar certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, situación que conforme lo previsto en la cláusula 7.14 e) del cartel, conllevó a verificar su condición en el sistema de consulta de la Caja Costarricense de Seguro Social instalado en este Departamento, el cual reporta que no se encuentran registros del señor Orlando Morales Corrales (véase folio 3 del apartado de “Selección” del expediente de esta contratación).

Producto de lo anterior, y dado que este oferente presentó el desglose de la estructura de su precio, incorporando el factor mano de obra con un peso porcentual del 70% (véase folio 62 del apartado de Selección”) y que declaró en su oferta entender, aceptar y cumplir las condiciones del cartel, y entre éstas la estipulada en la cláusula 1.20 (“Las personas que el adjudicatario contrate para la efectiva prestación del servicio de fotocopiado se reputan, para todos los efectos, como sus empleados. No existirá entre éstos y el Poder Judicial vínculo laboral alguno. Esos empleados deberán estar debidamente asegurados ante las entidades públicas correspondientes.”), se previno a este oferente aclarar este aspecto.

Como resultado de ello, mediante nota de 18 de diciembre en curso, responde manifestando que: “me permito aclararles que mi persona no está inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social por lo que no tengo deudas con esta institución.” (Véase folio 83 del mismo apartado de “Selección”).

Sobre este último particular, en la Revista Digital de Jurisprudencia No. 1, Año 2006, Febrero-Octubre recientemente emitida por la Contraloría General de la República, y disponible en su sitio web <http://www.cgr.go.cr>, se refiere lo siguiente:

“27. Certificaciones. CCSS. No inscripción como patrono. Actividad que requiere esa condición.

“En el caso de esta empresa se ha cuestionado que no se encuentre inscrita como patrono y, por ende, no cumpla sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social. La Municipalidad considera que si la firma no es patrono no tiene por qué encontrarse al día con el pago, lo cual también reiteran la adjudicataria y la propia [...]. Al respecto, estima este Despacho que, de una lectura del pliego de condiciones se desprende que se requirió un taller de servicio para los trabajos de mantenimiento y reparación del equipo ofrecido, el cual, entre otras cosas, debía contar con el personal técnico capacitado, necesario y suficiente (hecho probado 4.1); lo cual fue aceptado por [...] en su oferta (hecho probado 5), sin que indicara ninguna otra relación contractual, autorizada por el cartel u otra forma de participación (como el Consorcio) para efectos de cumplir con un extremo de suyo trascendente en esta contratación. De esa forma, necesariamente debe concluir este Despacho que quién debía cumplir este requisito por obligarse en su oferta, era [...] y no ningún miembro de la Corporación [...], que para todos los efectos es un tercero en este expediente. No obstante esta situación, la entidad rectora en la materia ha indicado que [...] no se encuentra inscrita como patrono (hecho probado 8), lo cual desde luego parece contrario a los alcances de la oferta y esencialmente al objeto que se está contratando mediante esta licitación. En ese orden de ideas, resulta contrario a la propia manifestación de ese oferente el señalar que no está inscrito como patrono, pues desde luego que para brindar servicios de taller requiere personal así como para la atención de todo el complejo que la empresa representa, para lo cual debería contarse con al menos personal administrativo suficiente para la realización de las ventas o incluso realizar labores de recepción. No puede entender este Despacho como una empresa que manifiesta haber vendido casi veinte camiones del tipo requerido cartelariamente, no cuenta siquiera con el personal administrativo para estas labores, lo cual

en todo caso no se explicó en su respuesta a la audiencia inicial. Ya sobre el particular ha resuelto este Despacho, en posición que se reafirma que: “Es decir, su propio dicho acredita que actualmente su negocio cuenta con personal actualmente capacitado, lo cual es lógico y, además, necesario para desarrollar la amplia experiencia que dice tener y la prestación actual de servicios, como empresa y, sin embargo, aporta certificación en su oferta en la que expresamente se indica que no está registrado como patrono. (ver hecho probado ocho) Sobre el particular, tenemos que señalar que por mandato constitucional y legal todo patrono que tenga a cargo trabajadores para el desarrollo de su actividad comercial deberá contribuir con el régimen de seguridad social. Concretamente sobre la contratación administrativa, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, dispone: (...) Esa disposición de evidente acatamiento, por lo que si no se cumple, la consecuencia lógica, a contrario sensu de lo dispuesto en dicha norma, es la imposibilidad de participar en procesos de contratación, es decir, que si no se está al día en el pago de las cuotas o bien, siendo patrono no se está inscrito, lo procedente es declarar la nulidad de la oferta por incumplimiento de un requisito legal. Y es que ambas situaciones, aunque de alguna manera diversas, ha de brindarse la misma solución, ya que no sería equitativo excluir a una oferta que se encuentra morosa y no a otra que debiendo estar inscrita como patrono no lo está. De tal suerte que, en abono a los serios problemas de indefinición sobre el aporte de mano de obra que tiene la propuesta de la adjudicataria tenemos que siendo una actividad comercial vigente con requerimiento de mano de obra su obligación es cotizar al régimen de seguridad social y al no hacerlo su oferta es legalmente inadmisibles, de lo cual deberá ponerse en conocimiento a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social.” (R-DAGJ-497-2005 de las 9:00 horas del 10 de agosto de 2005). Siendo entonces, que [...] no ha aclarado cómo cumpliría el taller de servicio -que necesariamente requiere la mano de obra- sin ser patrono según las condiciones de su propia oferta, resulta necesario presumir su obligación de encontrarse inscrito como patrono para los efectos de este concurso, lo cual no se ha hecho como bien se desprende de la certificación incorporada a los autos. Así las cosas, en el caso no basta que la Asesoría Jurídica de la Municipalidad se conforme con indicar simplemente que, el hecho de que esta empresa no esté inscrita como patrono implica que no incumplió formalmente con los términos cartelarios de estar al día con las cuotas, pues es claro que la lectura que se hace de este requisito es abiertamente formalista”.

(R-DCA-425-2006 de las 8:00 horas del 22 de agosto del 2006).”



Consecuentemente con dicha jurisprudencia, la oferta número 3 del señor Orlando Morales Corrales, se torna igualmente inadmisibles, e impone también la obligación de poner dicha situación en conocimiento de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que corresponda.

**Recomendación:**

Dadas las circunstancias concurrentes en este procedimiento de contratación, se recomienda:

9. Declarar desiertas las líneas 2 y 3 por concepto de permiso de uso de instalaciones públicas para la prestación de servicios de fotocopiado en los edificios de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón y Heredia respectivamente,
10. e infructuosas las líneas 1 y 4 por concepto de permiso de uso de instalaciones públicas para la prestación de servicios de fotocopiado en el edificio de Tribunales de Justicia de San Carlos, así como en diversos despachos de Alajuela según el detalle siguiente: Juzgado de Tránsito, Juzgado de Menor Cuantía, Oficina Centralizada de Notificaciones, Juzgado Contravencional, Defensa Pública, y Juzgado de Familia y Penal Juvenil.

Asimismo, ordenar al Departamento de Proveeduría iniciar los trámites necesarios tendientes a la promoción de un nuevo procedimiento de contratación para las líneas 1 y 4 que se declaran infructuosas, correspondientes a las localidades de San Carlos y Alajuela, para lo cual deberá ajustar el pliego de condiciones al nuevo Reglamento de Contratación Administrativa y valorar la posibilidad de incluir un mecanismo que solvete los efectos del precio del servicio al administrado resultantes de la política del Banco Central de Costa Rica respecto a la circulación de monedas con una denominación no menor de cinco colones, de la que da cuenta el MBA Martín Salazar Loaiza; Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, y que ocasiona inconvenientes con el administrado al momento del cobro del servicio prestado por el contratista.

Al propio tiempo, y para los efectos que correspondan, poner en conocimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, la situación presentada con la oferta del señor Orlando Morales Corrales.”

**Se dispuso:** 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia, dadas las circunstancias concurrentes en este procedimiento de contratación, declarar desiertas las líneas 2 y 3 por concepto de permiso de uso de instalaciones públicas para la prestación de servicios de fotocopiado en los edificios de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón y Heredia respectivamente, e infructuosas las líneas 1 y 4 por concepto de permiso de uso de instalaciones públicas para la prestación de servicios de fotocopiado en el edificio de Tribunales de Justicia de San Carlos, así como en diversos despachos de Alajuela según el detalle siguiente: Juzgado de Tránsito, Juzgado de Menor Cuantía, Oficina Centralizada de Notificaciones, Juzgado Contravencional, Defensa Pública, y Juzgado de Familia y Penal Juvenil. 2) Ordenar al Departamento de Proveduría iniciar los trámites necesarios tendientes a la promoción de un nuevo procedimiento de contratación para las líneas 1 y 4 que se declaren infructuosas, correspondientes a las localidades de San Carlos y Alajuela, para lo cual deberá ajustar el pliego de condiciones al nuevo Reglamento de Contratación Administrativa y valorar la posibilidad de incluir un mecanismo que solvete los efectos del precio del servicio al administrado resultantes de la política del Banco Central de Costa Rica respecto a la circulación de monedas con una denominación no menor de cinco colones, de

la que da cuenta el MBA Martín Salazar Loaiza; Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, y que ocasiona inconvenientes con el administrado al momento del cobro del servicio prestado por el contratista. 3) Al propio tiempo, y para los efectos que correspondan, poner en conocimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, la situación presentada con la oferta del señor Orlando Morales Corrales.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XV**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 10048-DP/15-06 del 20 de diciembre último, presenta la siguiente gestión:

“En relación con la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV **“Contratación de servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial”**, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con la cláusula 5.6 del cartel, quedó definido para el día 21 de febrero de 2006.

Conforme lo disponen los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se determina que:

**PARTICIPANTES:**

Para este concurso, se recibieron las ofertas siguientes:

1. **Seguridad Alfa, S. A., cédula jurídica N° 3-102-174285.**
- 2.- **Seguridad Eulen, S. A.. cédula jurídica N° 3-101-229408.**

#### **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:**

A la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se le solicitó el análisis legal de las ofertas presentadas, mediante el oficio N° 9878-DP/15-06 de 13 de diciembre en curso, en el cual en lo conducente se indicó:

#### **“N° 1           SEGURIDAD ALFA, S. A.**

1. No se observan vicio u omisiones.

#### **N° 2 SEGURIDAD EULEN, S. A.**

1. En cuanto a la certificación de personería jurídica, en la misma indica que el señor Sergio Carballo Pérez es el Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo, indica además el domicilio, no así los nombres de los integrantes de la junta directiva y el plazo social de la sociedad (sic).

2. En relación con la certificación sobre la naturaleza y propiedad de cuotas y acciones, en la misma indica que el capital social en su totalidad pertenece a EULEN, S. A., domiciliada en Bilbao, Vizcaya, España.

3. En cuanto al precio ofertado, según el estudio de precios que se aporta, como parte de la verificación para determinar si los oferentes cancelarían los salarios mínimos, se procedió con el cálculo del costo mínimo que permitiera verificar la utilidad del negocio de acuerdo con la legislación vigente, tomando en consideración que los oferentes tienen el deber ineludible de cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social, así como reconocer a sus empleados los días feriados y de descanso semanal, debiéndose cancelar la jornada ordinaria correspondiente para el horario en los cuales el servicio se deberá brindar, tomando en consideración que el salario base mensual vigente a la fecha de presentación de las ofertas es de ¢153.515,00 para trabajadores semicalificados del capítulo II “Genéricos” del Decreto de Salarios Mínimos. Así las cosas, se puede observar que esta empresa presenta un precio ruinoso.”

Por su parte, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio N° 2384-DE/AL-06 de 15 de diciembre último, indicó:

#### **“OFERTA N°1.- SEGURIDAD ALFA S. A.:**

Desde el punto de vista legal, puede ser tenida como eventual adjudicataria.

### **OFERTA N°2.- SEGURIDAD EULEN S. A.:**

11. Según lo señalado por esa Proveeduría y a tenor de lo que establece el numeral 56.3.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, esta oferta puede ser rechazada si presenta un precio “(...) ruinoso o no remunerativo para el oferente, qué de lugar a presumir el incumplimiento por parte de este de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución”.”

### **CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COMPLEJO DE CIENCIAS FORENSES:**

Mediante oficio N° 1685-DS-2006, de 11 de diciembre del año en curso, el Licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, remite el informe técnico de las ofertas presentadas en este proceso, en el cual señaló:

“En respuesta al oficio No. **9690-DP/15-06**, me permito indicarle que revisadas las ofertas presentadas para la “**Contratación de servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial**”, se determinó lo siguiente:

#### **1. Seguridad Eulen S.A.**

Es la de más bajo precio, sin embargo **NO** cumple con el punto 2.8 del cartel, dentro de la lista que adjuntan de las armas inscritas en Control de Armas y Explosivos no hay pistolas inscritas, mismas que son las solicitadas. En cuanto a la experiencia de las dieciséis ofertas presentadas, ocho finiquitaron los contratos en el 2004, todos con una duración de aproximadamente dos años y los nueve restantes se encuentran vigentes. La cantidad de puestos o de Oficiales requeridos en las ofertas presentadas, están por debajo de los solicitados en este contrato.

#### **2. Seguridad Alfa S.A.**

Es la de más alto precio, revisando el punto 2.8 del cartel, sobre las armas a utilizar, dentro de la lista que adjuntan únicamente aparecen cinco escopetas, no coinciden con los puestos que se están solicitando en el cartel un total de 8 puestos.

En cuanto a la experiencia de las dieciséis ofertas dos contratos están vencidos y catorce están vigentes, contratos de uno, dos, tres, cuatro y

cinco años de vigencia. En cuanto a la cantidad de puestos dos muy similares, uno sobrepasa tres veces (29 puestos) y 13 se encuentran por debajo de los solicitados en el cartel de la licitación de comentario.

No obstante de acuerdo a lo solicitado en el cartel, ambas empresas cumplen con dichos requerimientos.”

Por su parte el Licenciado Juan Ramón Rodríguez Vargas, Administrador del Complejo de Ciencias Forenses, mediante oficio N° 1117-ACF-2006, recibido el 15 de diciembre de 2006, indicó:

“Dando repuesta a su oficio N° 9696-DP/15-06, en donde me solicita rendir un informe sobre las ofertas presentadas por las empresas Seguridad Eulen S.A y Seguridad Alfa S.A. para la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV, referente a **“Contratación de servicios de vigilancia y seguridad para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y la Escuela Judicial** “le comunico lo siguiente:

En el punto 2.8 de las condiciones específicas a la empresa Seguridad Eulen S.A. le falta incluir dentro del equipo a utilizar las esposas con su porta esposas, en el punto 2.9 relacionado con el uniforme a utilizar la empresa Seguridad Eulen S.A. no presenta el detalle del tipo de uniforme a utilizar.

En el punto 3.4 de la responsabilidad del adjudicatario ninguna de las dos empresas oferentes cumple con lo que indica el cartel, ya que ofrecen supervisión dos veces al día y el cartel indica textualmente (sic) “ El adjudicatario deberá asignar personal supervisor de seguridad para cubrir la supervisión de los distintos puestos, durante las 24 horas de lunes a domingo, la cual se realizará diariamente **por lo menos dos veces en el día y dos veces en la noche..**, esta situación se debe aclarar ya que es muy importante que se acepte como indica el cartel.

En el punto 3.6 la empresa Seguridad Eulen S.A, no se refiere al caso de las pólizas de riegos, caso contrario Seguridad Alfa S.A. nos presenta un desglose bien detallado de las pólizas con que cuentan actualmente.

Analizando los precios de las ofertas Seguridad Eulen S.A. nos cotiza ¢ 83,352.000.00 anualmente y la empresa Seguridad Alfa S.A. cotiza ¢ 120,000.000.00 anuales, esta Administración cuenta con un presupuesto en el año 2007 para cubrir este gasto de ¢ 88,895.616,00, en caso de que se le adjudique esta contratación a Seguridad Alfa S.A. se tendría que buscar los recursos económicos faltantes.

En resumen, el criterio de esta Administración es que la oferta presentada por la empresa Seguridad Alfa S.A. es la que mas se ajusta a

lo solicitado en el cartel, se debe tomar en cuenta el factor presupuestario en cual supera el monto presupuestado para ese periodo ( 2007 ) en ¢ 31,104,384.00(sic).”

### **PREVENCIONES:**

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal, se procedió a cursar la prevenciones respectivas a las empresas oferentes, las mismas se atendieron en tiempo y forma.

### **ESTUDIO DE PRECIOS:**

A efecto de verificar la razonabilidad del precio, se incluyen cuadros de estudio económico donde se concluye que la oferta presentada por la empresa Seguridad Alfa, S. A. muestran utilidad positiva (mayores que cero), por lo que no existen argumentos de ruinosidad del precio cotizado. No así con el precio cotizado por la empresa Seguridad Eulen, S. A, que si se observa que presenta un precio no remunerativo.

Es importante indicar que actualmente se cancela la suma de ¢78.366.314,28 anuales por el servicio.

Como parte de la verificación para determinar si los oferentes cancelarán los salarios mínimos, se procedió además con el cálculo del costo mínimo que permitiera verificar la utilidad del negocio de acuerdo con la legislación vigente, tomando en consideración que los oferentes tienen el deber ineludible de cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social, así como reconocer a sus empleados los días feriados y de descanso semanal, debiéndose cancelar la jornada ordinaria correspondiente para el horario en los cuales el servicio se deberá brindar, tomando en consideración que el salario base mensual vigente a la fecha de presentación de las ofertas es de ¢153.515,00 para trabajadores semicalificados del capítulo II “Genéricos” del Decreto de Salarios Mínimos.

El porcentaje de Cargas Sociales es de 41,29% sobre el costo de la mano de obra directa y contiene los siguientes rubros: Aguinaldo (8.33%), Seguro de Salud C.C.S.S. (9.25%), Seguro de Pensiones C.C.S.S. (4.75%), Riesgos del Trabajo I.N.S. (1.63%), Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0.25%), Asignaciones Familiares (5%), IMAS (0.5%), INA (1.5%), Cuota de Cesantía (5.33%), Fondo de Capitalización Laboral (1.5%), Pensión Complementaria Obligatoria (3.25%).

Tomando en consideración lo anteriormente dicho, es posible determinar el costo mínimo de la mano de obra por día y por hora que permitirá al oferente desarrollar el servicio de vigilancia de interés y que

el precio del servicio no sea ruinoso.

<b>CUADRO N° 1</b>			
<b>Costos mínimos legales por unidad de tiempo efectivamente laborado</b>			
	<i>Costo por hora efectivamente laborado</i>	<i>Costo por día efectivamente laborado</i>	<i>Salario mínimo mensual</i>
<i>DO Costo en horario diurno ordinario</i>	738,05	*5.904,42	**153.515,00
<i>DE Costo en horario diurno extraordinario ***1</i>	959,47		
<i>NO Costo en horario nocturno ordinario</i>	984,07		
<i>NE Costo en horario nocturno extraordinario ***2</i>	1.279,29		
<i>MO Costo en horario mixto ordinario</i>	843,49		
<i>ME Costo en horario mixto extraordinario ***3</i>	1.096,54		

\* Se obtiene de la siguiente operación: (salario mensual)/26 y equivale a 8 horas diarias.

\*\* Decreto de Salarios mínimos N° 33188-MTSS, publicado en La Gaceta N° 129 del 05 de julio de 2006.

\*\*\*El costo de las horas extraordinarias es un 50% mayor que el costo por hora ordinaria. Se obtiene de la siguiente operación: 1. Salario Mensual/30/8\*1.5; 2. salario mensual/30/6\*1 .5; 3. salario mensual/30/7\*1 .5

Teniendo en consideración los costos mínimos legales por unidad de tiempo (hora) efectivamente laborado, es posible determinar el costo mínimo del servicio por cada uno de los puestos requeridos para el desarrollo del servicio.

### **CUADRO N° 2**

#### **Modelo de horarios y costo por día en cada puesto de 24 horas de L. a D.**

<b>Horas por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
<i>Lunes</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Martes</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Miércoles</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Jueves</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Viernes</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Sábado</i>		8	6	2	7	1	24
<i>Domingo</i>		8	6	2	7	1	24
<b>Total de horas</b>		56	42	14	49	7	168
<b>Costo por día en</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>



<i>el puesto</i>						
<i>Lunes</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Martes</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Miércoles</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Jueves</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Viernes</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Sábado</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<i>Domingo</i>	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37
<b>Total</b>	<b>41.330,80</b>	<b>41.330,94</b>	<b>17.910,06</b>	<b>41.331,01</b>	<b>7.675,78</b>	<b>149.578,59</b>

*Monto semanal* 149.578,59

*Monto anual (52 semanas)* 7.778.086,68

*monto anual de 7 puestos* 54.446.606,76

### CUADRO N° 3

*Modelo de horarios y costo por día en cada puesto de 10 horas diurnas de L. a V.*

<i>Horas por día en el puesto</i>	<i>DO</i>	<i>DE</i>	<i>NO</i>	<i>NE</i>	<i>MO</i>	<i>ME</i>	<i>Total</i>
<i>Lunes</i>	10						10
<i>Martes</i>	10						10
<i>Miércoles</i>	10						10
<i>Jueves</i>	10						10
<i>Viernes</i>	10						10
<b>Total de horas</b>	50						50
<i>Costo por día en el puesto</i>	<i>DO</i>	<i>DE</i>	<i>NO</i>	<i>NE</i>	<i>MO</i>	<i>ME</i>	<i>Total</i>
<i>Lunes</i>	7.380,53						7.380,53
<i>Martes</i>	7.380,53						7.380,53
<i>Miércoles</i>	7.380,53						7.380,53
<i>Jueves</i>	7.380,53						7.380,53
<i>Viernes</i>	7.380,53						7.380,53
<b>Total</b>	<b>36.902,64</b>						<b>36.902,64</b>

*Monto semanal* 36.902,64

*Monto anual (52 semanas)* 1.918.937,28

*monto anual de 1 puesto* 1.918.937,28

La sumatoria total de los dos cuadros anteriores permite obtener el costo mínimo legal de la mano de obra semanal por puesto, que al ser multiplicado por 52 semanas da como resultado el costo anual por el puesto requerido, sin riesgo de que se trate de un precio ruinoso, el cual permite determinar lo correspondiente a Cargas Sociales, que según nuestra legislación es como mínimo de un 41,29% sobre el costo de la

mano de obra directa, obtenido de las páginas WEB de la C.C.S.S. y de la Contraloría General de la República. Así las cosas se muestra los siguientes cuadros.

**Cuadro N° 4**  
**Análisis de costos totales horario de un turno de 24 horas**  
**Monto en colones**

<i>Análisis de costos</i>	<i>Detalle</i>	<i>Puesto de 24 horas</i>
Costo anual (52 semanas)		7.778.086,68
Feridos (costo de reposición)	9 días	269.241,46
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	418.820,05
Subtotal		8.466.148,19
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%).	41,29%	3.495.672,59
Total M.O. + Cargas Sociales		11.961.820,78
Número de puestos		7
Total Mensual por puesto		996.818,40
Total Anual por puesto		11.961.820,78
Total Anual por 7 puestos		83.732.745,48

**Cuadro N° 5**  
**Análisis de costos totales horario de un turno de 10 horas**  
**Monto en colones**

<i>Análisis de costos</i>	<i>Detalle</i>	<i>Puesto de 10 horas</i>
Costo anual (52 semanas)		1.918.937,28
Feridos (costo de reposición)	9 días	66.424,75
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	103.327,39
Subtotal		2.088.689,42
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%).	41,29%	862.419,86
Total M.O. + Cargas Sociales		2.951.109,29
Número de puestos		1
Total Mensual por puesto		245.925,77
Total Anual por puesto		2.951.109,29
Total Anual por 1 puesto		2.951.109,29

Finalmente, para someter a prueba la hipótesis de no ruinosidad

expuesta por este Departamento de la oferta presentada por la empresa Seguridad Alfa, S. A., así como la de ruinosidad de la oferta presentada por Seguridad Eulen, S. A., se requiere comparar los costos totales del negocio, que incluyen mano de obra, insumos y gastos administrativos, con los precios cotizados, con el fin de verificar la utilidad obtenida por estas empresas. En el cuadro siguiente se puede observar que al sumar los mismos porcentajes de gastos administrativos y mano de obra indicados por las empresas oferentes, comprueba que el precio ofertado por Seguridad Alfa, S. A. no es ruinoso, ya que se obtiene una utilidad mayor a cero, lo que no sucede con el precio ofertado por Seguridad Eulen, S. A.

**Cuadro N° 6**  
**Estado anual de resultado proyectado para los oferentes por la prestación del servicio de vigilancia**

<b>Concepto</b>	<b>SEG. EULEN</b>	<b>SEG. ALFA</b>
<b>Ingresos</b>	81.684.960,00	117.600.000,00
Monto a cobrar según oferta	83.352.000,00	120.000.000,00
Retención de impuesto renta (2%)	1.667.040,00	2.400.000,00
<b>Costos</b>	88.350.894,77	92.683.854,77
Mano de Obra Directa	86.683.854,77	86.683.854,77
Costo de mano de obra directa	61.351.726,78	61.351.726,78
Cargas sociales (41,29%)	25.332.127,99	25.332.127,99
Insumos	833.520,00	3.000.000,00
Gastos Administrativos	833.520,00	3.000.000,00
Imprevistos		
<b>Utilidad bruta</b>	-6.665.934,77	24.916.145,23

**Insumos:** Seg. Alfa 2,50%, Seg. Eulen 1%

**Gastos Administrativos:** Seg. Alfa 2,50%, Seg. Eulen 1%

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN:**

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de dos oferentes.

De conformidad con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, la oferta de la empresa Seguridad Alfa, S. A. puede ser tenida

como eventual adjudicataria.

Asimismo, con base en dicho criterio legal, la oferta presentada por la empresa Seguridad Eulen, S. A. no puede ser tenida como eventual adjudicataria, ya que según el estudio económico realizado por esta Proveduría, se logró determinar que la oferta presentada por la empresa Seguridad Eulen, S. A. es ruinoso, ya que según se desprende del cuadro N° 6, dicha empresa obtiene una utilidad negativa de ¢6.665.934,77 anuales, lo que permite determinar que esta empresa no pagará salarios mínimos u horas extraordinarias de ley, por lo que no se puede tener como eventual adjudicataria.

En cuanto al criterio técnico emitido por el Departamento de Seguridad, el Licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, indicó que las ofertas presentadas por las empresas Seguridad Eulen, S. A. y Seguridad Alfa, S. A. no cumplen con lo requerido en la cláusula 2.8 del cartel, ya que los listados de las armas presentados no concuerdan con la cantidad de puestos y descripción de las armas requeridas; no obstante, dichas empresas manifestaron en sus ofertas que en caso de ser adjudicados se comprometen a suplir a los agentes de seguridad del equipo mínimo con el que deberá contar cada uno de los puestos requeridos.

En relación con el criterio emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez Vargas, Administrador del Complejo de Ciencias Forenses, menciona que la empresa Seguridad Eulen, S. A. no incluyó dentro del equipo a utilizar las esposas con su estuche, así como que no incluyó el detalle del tipo de uniforme a utilizar; no obstante, el oferente en su plica indica que cumplirá en caso de ser adjudicado con dichos requisitos.

Asimismo, indica el Lic. Juan Ramón Rodríguez, que ninguna de las dos empresas oferentes cumplen con lo referente al supervisor, ya que en el cartel se señala que el adjudicatario deberá asignar personal supervisor de seguridad para cubrir la supervisión de los distintos puestos, durante las 24 horas del día de lunes a domingo, la cual se realizará diariamente por lo menos dos veces en el día y dos veces en la noche. En relación con esta situación, es importante indicar que en el cartel no se requirió un puesto fijo como supervisor que se mantuviera permanentemente dentro del Complejo Forense, lo cual incrementaría la cantidad de puestos requeridos y por ende el precio a ofertar. Así las cosas, lo que se consideró en el cartel fue que el adjudicatario debía incluir un supervisor; no obstante, este no sería un puesto fijo, tal como se indicó anteriormente a fin de no incrementar el precio del servicio en el rubro de mano de obra, en este orden de ideas a lo único que se ve

obligado el adjudicatario, es a realizar supervisión diaria mínima de dos veces en el día y dos veces en la noche.

En ese sentido, mediante nota de fecha 19 de diciembre en curso, el señor William Benavides López, Gerente General de la empresa Seguridad Alfa, S. A. manifestó que la supervisión de los distintos puestos se realizará diariamente 2 veces en el día y 2 veces en la noche. De lo anterior se colige que la interpretación del Licenciado Rodríguez Vargas en este sentido fue errada.

#### **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Se prescinde de la presentación de cuadro comparativo, por tener este procedimiento un solo oferente susceptible de resultar adjudicado, por lo que carece de sentido su aplicación.

Así las cosas, una vez verificadas las cláusulas invariables y mínimo requerido como experiencia, se procede con la respectiva recomendación.

#### **RECOMENDACIÓN:**

De acuerdo con las circunstancias de este concurso, se concluye que el único oferente susceptible de adjudicación es la oferta de la empresa Seguridad Alfa, S. A., por cumplir a cabalidad con las características del objeto contractual, además de que el precio ofertado no es ruinoso.

En cuanto al contenido presupuestario, mediante el oficio N° 1113-P-2006 de 19 de diciembre de 2006, el Departamento Financiero certificó en la Subpartida 10406 “Servicios Generales”, la suma de ¢120.000.000,00 anuales a partir de enero de 2007, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

#### **A: Seguridad Alfa, S. A., cédula jurídica N° 3-101-174285.**

Contratar por un periodo de un año prorrogable a 5 años el servicio de vigilancia en el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial, según el detalle de puestos siguiente:

#### **1. COMPLEJO MÉDICO FORENSE**

Cuatro puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios de la Morgue, un puesto en la entrada / salida de vehículos morgueros (ambulancias), un puesto en la entrada / salida de visitantes y

funcionarios de Medicina Legal y un puesto en la caseta de seguridad. Todos los puestos de lunes a domingo.

Un puesto de 10 horas para la entrada de los laboratorios, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17 horas.

## **2. DEPOSITO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

Dos puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios del Depósito de Vehículos y un puesto interno de casetilla para la vigilancia interna. De lunes a domingo.

## **3. ESCUELA JUDICIAL**

Un puesto de 24 horas el cual se distribuye de la forma siguiente: 10 horas para la entrada / salida de visitantes y funcionarios al edificio de la Escuela Judicial de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17:00 horas y 14 horas para vigilancia externa de las 17:00 a las 07:00 horas. De lunes a domingo.

A partir de la orden de inicio que genere el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR MENSUAL:  
¢10.000.000,00, PARA UN MONTO TOTAL ANUAL DE  
¢120.000.000,00.**

Al iniciar el contrato las dependencias encargadas de la verificación de la correcta ejecución del negocio, deberá constatar que la empresa esté cumpliendo con la obligación señalada en la cláusula 3.8 en cuanto a los equipos a utilizar.

Asimismo, se aclara que conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa del Complejo de Ciencias Forenses, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder

Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV, a la empresa Seguridad Alfa, S.A., cédula jurídica N° 3-101-174285.

Contratar por un periodo de un año prorrogable a 5 años el servicio de vigilancia en el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial, según el detalle de puestos siguiente:

#### **4. COMPLEJO MÉDICO FORENSE**

Cuatro puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios de la Morgue, un puesto en la entrada / salida de vehículos morgueros (ambulancias), un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios de Medicina Legal y un puesto en la caseta de seguridad. Todos los puestos de lunes a domingo.

Un puesto de 10 horas para la entrada de los laboratorios, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17 horas.

#### **5. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

Dos puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios del Depósito de Vehículos

y un puesto interno de casetilla para la vigilancia interna. De lunes a domingo.

## **6. ESCUELA JUDICIAL**

Un puesto de 24 horas el cual se distribuye de la forma siguiente: 10 horas para la entrada / salida de visitantes y funcionarios al edificio de la Escuela Judicial de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17:00 horas y 14 horas para vigilancia externa de las 17:00 a las 07:00 horas. De lunes a domingo.

A partir de la orden de inicio que genere el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL ADJUDICADO MENSUAL: €10.000.000,00, PARA UN  
MONTO TOTAL ANUAL DE €120.000.000,00.**

Al iniciar el contrato las dependencias encargadas de la verificación de la correcta ejecución del negocio, deberá constatar que la empresa esté cumpliendo con la obligación señalada en la cláusula 3.8 en cuanto a los equipos a utilizar.

Asimismo, se aclara que conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa del Complejo de Ciencias Forenses, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.



El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XVI**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

#### **1- En el Juzgado de Trabajo de Cartago**

##### **El 10 de enero a:**

Licda. Derling Talavera Polanco  
Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde  
Licda. Katia Alfaro Martínez  
Lic. Eduardo Arias Hernández  
Lic. José Daniel Durán Artavia

#### **2- En el Juzgado de Trabajo de Alajuela**

##### **El 12 de enero a:**

Licda. Derling Talavera Polanco  
Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde  
Licda. Katia Alfaro Martínez  
Lic. Eduardo Arias Hernández  
Lic. José Daniel Durán Artavia  
Lic. Willy Fernández Muñoz  
Lic. Rosny Arce Jiménez  
Lic. José Francisco Rivera Meza

##### **El 18 de enero a:**

Lic. Randall Vargas Ramírez

**3- En el Juzgado Civil Mayor Cuantía de Alajuela****El 15 de enero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola  
Lic. Rosnny Arce Jiménez  
Lic. José Daniel Durán Artavia  
Lic. José Francisco Rivera Meza  
Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**4- En el Juzgado Contravencional de Sarapiquí****El 16 de enero a:**

Licda. Katia Alfaro Martínez  
Licda. Ericka Robleto Artola  
Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde  
Licda. Valeska Von Koller Fournier  
Lic. Willy Fernández Muñoz  
Lic. Eduardo Arias Hernández  
Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**5- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago****El 18 de enero a:**

Licda. Katia Alfaro Martínez  
Licda. Ericka Robleto Artola  
Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde  
Licda. Valeska Von Koller Fournier  
Lic. Eduardo Arias Hernández  
Lic. Willy Fernández Muñoz  
Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**6- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela****El 20 de diciembre a:**

Lic. José Daniel Durán Artavia

**7- En el Juzgado Civil Mayor Cuantía de San José, Goicoechea****El 21 de diciembre a:**

Lic. José Francisco Rivera Meza

**8- En el Juzgado de Familia de Heredia**

**El 21 de diciembre a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

**9- En el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas**

**El 22 de diciembre a:**

Licda. Derling Talavera Polanco

**10- En el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea**

**Del 8 al 31 de enero a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Licda. Ronald Figueroa Acuña

Licda. Francisco Hernández Quesada

**ARTÍCULO XVII**

En oficio N° UI-3623-06 de 18 de diciembre anterior, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención a los oficios Nos: 7522-06, 7552-06, 8689-06, 8718-06, 8978-06 y 9682-06, de fecha 31/08/2006, 01/09/2006, 06/10/2006, 13/10/2006 y 08/11/2006, de la Secretaria de la Corte, se remiten 14 ternas para nombrar en los despachos que se indicarán:

**Observaciones Generales:**

7. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de

Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N° 63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.

8. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 1 Genérico. Para las ternas de los Juzgados de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de Alajuela y Puntarenas, además se consideraron los elegibles de la lista de Juez 1 Civil y Juez 1 Laboral.

9. Los nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.

10. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N°.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

11. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: "... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*"

Despacho	Códigos de puestos	Observaciones
1. Tribunal I Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón	103675	Plaza ordinaria para el 2007
2. Juzgado de Menor Cuantía II Circuito Judicial de Alajuela	44597	Plaza vacante, anteriormente ocupada por la Licda. Isabel Alfaro Obando, quien fue nombrada en otro puesto.
3. Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas	45005	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el Lic. José Durán Artavia, quien fue nombrado en otro puesto.
4. Tribunal de Santa Cruz, Nicoya	103696	Plaza ordinaria para el 2007
5. Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz	44877	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el Lic. Edgar Leal Gómez, quien fue nombrado en otro puesto.
6. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bagaces	44874	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el Lic. Federico Rodríguez Camacho, quien se acogió a la jubilación.
7. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo	96636	Plaza vacante, anteriormente ocupada por la Licda. Adriana Sequeira Muñoz, quien fue nombrada en otro puesto.
8. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aguirre y Parrita	103700	Plaza ordinaria para el 2007.
9. Juez Supernumerario. Presidencia de	103713	Plaza ordinaria para el 2007.

la Corte			
10. Juez Supernumerario. Presidencia de la Corte	103714	Plaza ordinaria para el 2007.	
11. Juez Supernumerario. Presidencia de la Corte	103715	Plaza ordinaria para el 2007.	
12. Juez Supernumerario. Presidencia de la Corte	92361	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el Lic. Carlos D' Alolio Jiménez, quien fue nombrado en otro puesto.	
13. Juez Supernumerario. Presidencia de la Corte	92367	Plaza interina: hasta el 31/12/2008, en sustitución del Lic. Iván Tiffer Vargas, quien fue nombrado en otro puesto, hasta la fecha indicada.	
14. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserrí	100838	Plaza interina: hasta el 28/02/2007, en sustitución del Lic. Efraín Marín Madrigal, quien fue nombrado en otro puesto hasta la fecha indicada.	

### PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal I Circuito Judicial de Alajuela, sede en San Ramón

Plaza vacante N° 103675

#### Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Salazar Herrera Marjorie	94.5871	14	
2. Montero López Jennis María	94.4508	17	
3. Molina Salas José Francisco	92.7208	27	

#### Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Miranda Mora Victoria	91.9208	52	

**Nota: No hay interino en este código de puesto, por ser una plaza nueva para el 2007.**

### SEGUNDA TERNA

Despacho: Juzgado de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de Alajuela

Plaza vacante N° 44597

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Quesada Zamora Douglas	83.2000	148	
2. Salas Herrera Gerardo	81.7681	182	
3. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	

**Suplente:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jiménez Vargas Melania <sup>(1)</sup>	78.5513	234	<a href="#">Ver nota al pie de página</a>

Interina en el puesto: Licda. Viviana Salas Hernández

Condición laboral: Propiedad. Juez 1, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Sarapiquí.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/12/2006

**TERCERA TERNA**

Despacho: Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas

Plaza vacante N° 45005

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Irias Obando Gustavo	85.8278	115	
2. Quesada Zamora Douglas	83.2000	148	
3. Araya Sánchez Norma	80.8126	204	

El candidato N° 2 de esta terna participa simultáneamente en la anterior, por lo que se adicionan los siguientes candidatos.

**Suplentes:**

<sup>(1)</sup> La Licda. Melania Jiménez Vargas, participa en la tercera terna con el promedio ponderado de juez 1 específico en las materias de Civil y Trabajo, por ser un despacho donde se conoce específicamente esas dos materias.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
5. Jiménez Vargas Melania <sup>(12)</sup>	78.5513	234	<a href="#">Ver nota al pie de página</a>

Interino en el puesto: Lic. Douglas Quesada Zamora

Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 2. Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de San Ramón

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/12/2006

### CUARTA TERNA

Despacho: Tribunal de Santa Cruz, Nicoya

Plaza vacante N° 103696

#### **Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
2. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	
3. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	

#### **Suplente:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Alvarado Sánchez Gustavo	74.9300	302	

**Nota: No hay interino en este código de puesto, por ser una plaza nueva para el 2007**

### QUINTA TERNA

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santa Cruz

Plaza vacante N° 44877

#### **Los aspirantes son:**

<sup>(12)</sup> La Licda. Melania Jiménez Vargas, participa en la tercera terna con el promedio ponderado de juez 1 específico en las materias de Civil y Trabajo, por ser un despacho donde se conoce específicamente esas dos materias.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Bello Varela Yorleny	82.1315	172	
2. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
3. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	

**Suplentes:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Aguilar Pérez Marjorie	75.5270	289	
5. Pérez Cordero Alejandra	75.2163	292	
6. Aguilar Arrieta Carlos Andrés *	74.5850	306	

Interina en el puesto: Licda. Zulangel Toruño Marchena  
 Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 2. Juzgado Penal de Nicoya.  
 Vigencia del nombramiento: Hasta 31/01/2007

**SEXTA TERNA**

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bagaces  
 Plaza vacante N° 44874

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
2. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	
3. Durán Fernández Marvin	77.2464	253	

**Suplentes:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	
5. Aguilar Arrieta Carlos Andrés *	74.5850	306	
6. Barrantes Ruiz Ana Patricia	74.4588	309	



Interina en el puesto: Licda. María Isabel López Sánchez

Condición laboral: Propiedad. Asistente Judicial 1, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Cañas.

Vigencia del nombramiento. Hasta el 15/01/2007

### SÉTIMA TERNA

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo

Plaza vacante N° 96636

#### **Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
2. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	
3. Aguilar Arrieta Carlos Andrés *	74.5850	306	

Los candidatos de esta terna participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Barrantes Ruiz Ana Patricia	74.4588	309	
5. Marchena Fennell Corina	74.3865	310	
6. Valverde Calvo Rolando	73.9895	315	
7. Matarrita Madrigal David	73.6221	319	

Interina en el puesto: Licda. Elia Corina Marchena Fennell

Condición laboral: Propiedad. Asistente Judicial 1. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Abangares.

Vigencia del nombramiento: Hasta 15/01/2007

### OCTAVA TERNA

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aguirre y Parrita

Plaza vacante 103700

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
2. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	
3. Durán Fernández Marvin	77.2464	253	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	
5. Aguilar Arrieta Carlos Andrés *	74.5850	306	
6. Marchena Fennell Corina	74.3865	310	
7. Castillo Aguilar Alexander	74.0625	313	
8. Valverde Calvo Rolando	73.9895	315	
9. Matarrita Madrigal David	73.6221	319	
10. Ugalde Villalobos Sammy	73.6031	320	
11. Gutiérrez Villalobos Juan R.	73.4891	321	

**Nota: No hay interino en este código de puesto, por ser una plaza nueva para el 2007**

**NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA TERNA**

Despacho: Juez Supernumerario, Presidencia de la Corte

Plaza vacante N° 103713, 103714, 103715

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Irias Obando Gustavo	85.8278	115	
2. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
3. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	

Los aspirantes de esta terna, son los mismos que aceptaron participar en las dos siguientes, motivo por el cual, una vez realizado el primer

nombramiento, deben considerarse los dos candidatos que no fueron nombrados y adicionar de la siguiente lista el aspirante con mayor promedio a efecto de completar el número de participantes requerido para completar la décima y décima primera terna.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	
5. Navarro Araya Víctor Hugo	76.1609	275	
6. Chavarría Rodríguez Skarleth	75.8164	281	
7. Alfaro Martínez Kattia	75.7606	287	
8. Rivera Meza José Francisco	75.2955	291	
9. Pérez Cordero Alejandra	72.2163	292	
10. Jiménez Vargas Melania	74.9749	300	
11. Alvarado Sánchez Gustavo	74.9300	302	
12. Castro Rivera Adriana	74.8312	304	
13. Aguilar Arrieta Carlos Andrés*	74.5850	306	

**Nota: No hay interino en este código de puesto, por ser una plaza nueva para el 2007**

### DÉCIMA SEGUNDA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario, Presidencia de la Corte

Plaza vacante N° 92361

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Irias Obando Gustavo	85.8278	115	
2. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
3. Pérez Gomez Olger Martín	77.9036	243	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en las anteriores plazas de Juez Supernumerario, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	
5. Navarro Araya Víctor Hugo	76.1609	275	
6. Chavarría Rodríguez Skarleth	75.8164	281	
7. Rivera Meza José Francisco	75.2955	291	
8. Pérez Cordero Alejandra	75.2163	292	
9. Jiménez Vargas Melania	74.9749	300	
10. Alvarado Sánchez Gustavo	74.9300	302	
11. Castro Rivera Adriana	74.8312	304	
12. Aguilar Arrieta Carlos Andrés*	74.5850	306	
13. Marchena Fennell Corina	74.3865	310	
14. Castillo Aguilar Alexander	74.0625	313	
15. Valverde Calvo Rolando	73.9895	315	

Interina en el puesto: Licda. Jenny Fallas Ureña  
 Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 2. Juzgado de Trabajo II  
 Circuito Judicial de San José.  
 Vigencia del nombramiento: Hasta 24/12/2006

### DÉCIMA TERCERA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario. Presidencia de la Corte  
 Plaza interina N° 92367  
 Hasta el 31/12/2008

#### **Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Carmona Castro Siria	92.7667	25	

2. Calvo Sánchez Rita <sup>[3]</sup>	91.1729	62	Ver nota al pie página
3. Bello Varela Yorleny	82.1315	172	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Chaves Denis Damaris	79.6528	224	
5. Pérez Gómez Olger Martín	77.9036	243	
6. Allen Umaña Nancy	77.7974	245	
7. Jiménez Rojas Fulgencio	77.2279	254	
8. Navarro Araya Víctor Hugo	76.1609	275	
9. Chavarría Rodríguez Skarleth	75.8164	281	
10. Rivera Meza José Francisco	75.2955	291	
11. Pérez Cordero Alejandra	75.2163	292	
12. Jiménez Vargas Melania	74.9749	300	
13. Alvarado Sánchez Gustavo	74.9300	302	

Interina en el puesto: Licda. Siria Carmona Castro

Condición laboral: Propiedad. Juez 1, Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios.

Vigencia del nombramiento: Hasta 24/12/2006

#### **DÉCIMA CUARTA TERNA**

Despacho: Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Aserri

Plaza interina N° 100838

Hasta el 28/02/2007

**Los aspirantes son:**

---

<sup>[3]</sup> (\*\*) El Consejo Superior, en sesión celebrada el 21 de noviembre del 2001, en su artículo XLIII, acordó la jubilación de la Licda. Rita Calvo Sánchez con base a los artículos 79 y 80 del Código de Trabajo.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Calvo Sánchez Rita <sup>(4)</sup>	91.1729	62	Ver nota al pie página
2. Arroyo Rojas Gerardo	84.7525	130	
3. Quesada Zamora Douglas	83.2000	148	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Bello Varela Yorleny	82.1315	172	
5. Valverde Valverde Carmen	81.5569	191	
6. Mora Acosta Cristian	81.3313	195	
7. Vega Camacho Mauricio	80.1153	216	

Interina en el puesto: Licda. Carmen Valverde Valverde

Condición laboral: Propiedad. Juez 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Turrialba

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/12/2006

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados

- 0 -

Por su parte la licenciada María Isabel López Sánchez, Jueza Contravencional

---

(3)El Consejo Superior, en sesión celebrada el 21 de noviembre del 2001, en su artículo XLIII, acordó la jubilación de la Licda. Rita Calvo Sánchez con base a los artículos 79 y 80 del Código de Trabajo.

y de Menor Cuantía de Santa Cruz, en nota de 20 de ese mes, presentó la siguiente solicitud:

“... su ayuda para el nombramiento como Juez de Menor Cuantía en la plaza vacante de Puntarenas, por cuanto considero necesaria mi estabilidad laboral como profesional, ya que desde el año dos mil tres, he estado ayudando por períodos cortos en diferentes lugares. Lo anterior en razón de que las ternas se estarán conociendo en días siguientes.”

- 0 -

Asimismo en correo electrónico de 8 del mes en curso, el licenciado Mauricio Cascante Araya, en su citado carácter, informa que el licenciado Gerardo Arroyo Rojas renuncia a participar en la terna para el nombramiento en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí.

Se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez Tramitador en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, puesto N° 103675, la terna es la siguiente:

Salazar Herrera Marjorie

Montero López Jenny María

Molina Salas José Francisco

Por mayoría, **se acordó:** Designar al licenciado José Francisco Molina Salas.

La licenciada Salazar Herrera recibió un voto.

A continuación para el cargo en propiedad de Juez 1 en el Juzgado de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, puesto N° 44597, la terna quedó

conformada de la siguiente manera:

Quesada Zamora Douglas

Salas Herrera Gerardo

Chaves Denis Damaris

Por mayoría, **resultó electa:** La licenciada Damaris Chaves Denis. El licenciado Quesada Zamora recibió un voto.

Se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez 1 en el Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas, puesto N° 45005, con base en la siguiente terna:

Irias Obando Gustavo

Quesada Zamora Douglas

Araya Sánchez Norma

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar al licenciado Douglas Quesada Zamora. El licenciado Irias Obando recibió un voto.

Seguidamente se realiza el nombramiento en propiedad de Juez Tramitador para el Tribunal de Guanacaste, sedes Santa Cruz y Nicoya, puesto N° 103696, con base en la siguiente terna:

Pérez Gómez Olger Martín

Jiménez Rojas Fulgencio

Alvarado Sánchez Gustavo



Por mayoría, **se acordó:** Designar al licenciado Olger Martín Pérez Gómez.  
El licenciado Jiménez Rojas recibió un voto.

Se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz, puesto N° 44877, con la siguiente terna:

Bello Varela Yorleny

Aguilar Pérez Marjorie

Pérez Cordero Alejandra

Por mayoría, **resultó electa:** La licenciada Yorleny Bello Varela. La licenciada Aguilar Pérez recibió un voto.

Para el nombramiento en propiedad de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, puesto N° 44874, se tiene la siguiente terna:

Durán Fernández Marvin

Jiménez Rojas Fulgencio

Aguilar Arrieta Carlos Andrés

Por mayoría, **se acordó:** Designar al licenciado Marvin Durán Fernández. El licenciado Jiménez Rojas recibió un voto.

A continuación se realiza el nombramiento en propiedad de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo, puesto N° 96636, con

base en la siguiente terna:

Aguilar Arrieta Carlos Andrés

Barrantes Ruiz Ana Patricia

Marchena Fennell Corina

Por mayoría, **se nombró:** A la licenciada Corina Marchena Fennell. La licenciada Barrantes Ruiz recibió un voto.

Seguidamente se realiza el nombramiento en la plaza vacante N° 103700 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, la terna es la siguiente:

Jiménez Rojas Fulgencio

Aguilar Arrieta Carlos Andrés

Castillo Aguilar Alexander

Por unanimidad **resultó electo:** El licenciado Fulgencio Jiménez Rojas.

Se realiza el nombramiento de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte en la plaza vacante N° 103713, la terna es la siguiente:

Irias Obando Gustavo

Navarro Araya Víctor Hugo

Chavarría Rodríguez Skarleth

Por unanimidad **resultó electo:** El licenciado Gustavo Irias Obando.

A continuación se procede a realizar el nombramiento de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte en la plaza vacante 103714, la terna es la siguiente.

Navarro Araya Víctor Hugo

Chavarría Rodríguez Skarleth

Alfaro Martínez Kattia

En la primera y segunda votación, los licenciados Navarro Araya y Alfaro Martínez obtuvieron dos votos cada uno y un voto en blanco. En la tercera votación, por mayoría, **fue designado:** El licenciado Víctor Hugo Navarro Araya. La licenciada Alfaro Martínez recibió dos votos.

Para el nombramiento en propiedad en la plaza en propiedad N° 103715 de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte, la terna quedó conformada de la siguiente manera:

Chavarría Rodríguez Skarleth

Alfaro Martínez Kattia

Rivera Meza José Francisco

Por mayoría, **se nombró:** A la licenciada Kattia Alfaro Martínez. La licenciada Chavarría Rodríguez y el licenciado Rivera Meza obtuvieron un voto cada uno.

Se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte, puesto N° 92361, con la siguiente terna:

Chavarría Rodríguez Skarleth

Rivera Meza José Francisco

Pérez Cordero Alejandra

Por mayoría, **se designó:** A la licenciada Skarleth Chavarría Rodríguez. El licenciado Rivera Meza obtuvo dos votos.

Para el nombramiento interino de Juez Supernumerario de la Presidencia de la Corte hasta el 31 de diciembre del 2008, puesto N° 92367, se tiene la siguiente terna:

Carmona Castro Siria

Calvo Sánchez Rita

Allen Umaña Nancy

Por unanimidad **se designó:** A la licenciada Siria Carmona Castro.

Finalmente se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí, en el puesto N° 100838 hasta el 28 de febrero del año en curso, con la siguiente terna:

Calvo Sánchez Rita

Valverde Valverde Carmen

Mora Acosta Cristian

Por mayoría **se designó** a la licenciada Carmen Valverde Valverde. El licenciado Mora Acosta obtuvo un voto.

Además, se solicita a la Unidad Interdisciplinaria, la remisión de las siguientes ternas:

a. Para llenar la plaza de Juez 1, en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, en virtud del nombramiento en propiedad del licenciado José Francisco Molina Salas.

b. Para llenar la plaza de Juez Supernumerario, con ocasión del nombramiento en propiedad de la licenciada Kattia Alfaro Martínez.

c. Para ocupar la plaza de Juez 1 en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios hasta el 31 de diciembre del 2008, en razón del nombramiento de la licenciada Siria Carmona Castro.

Los anteriores nombramientos rigen a partir del 16 del presente mes, a excepción del nombramiento de la licenciada Yorleny Bello Varela que rige a partir del 1° de febrero del año en curso.

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los citados funcionarios, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fueron designados, deberán suscribir la póliza de fidelidad respectiva.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, la Unidad Interdisciplinaria y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVIII**

La licenciada Isabel Porras Porras, el doctor Manuel Rojas Salas y el licenciado Juan Carlos Pérez Murillo, Jueces del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 18 de diciembre último, expusieron lo siguiente:

“En nuestra condición de miembros del Tribunal de Juicio de San José que tramita el proceso penal bajo el número **02-008579-042PE** seguido contra el imputado **OSVALDO VILLALOBOS CAMACHO** por los delitos de **LEGITIMACIÓN DE CAPITAL y otro** cometido en perjuicio de **LA SALUD PÚBLICA Y OTROS**, con el debido respeto solicitó el nombramiento de un Juez de Juicio, para que éste de conformidad con el numeral 336 del Código Procesal Penal, sustituya al Juez de Juicio que ante cualquier eventualidad se vea imposibilitado en la continuación del debate y de esta forma asegurar la finalización del mismo con el dictado de la sentencia.

Es criterio de este Tribunal, que en este caso concreto resulta indispensable asegurar el normal desarrollo del proceso y prever de los recursos humanos y legal necesario para ello; dado que se trata de un asunto decretado Complejo, donde interviene 45 profesionales en Derecho (Tres Jueces, Un Fiscal, Dos Defensores y 39 Abogados representantes de 511 Actores Civiles y Querellantes). Se admitió por parte del Juzgado Penal de acuerdo con el Auto de Apertura a Juicio de las quince horas del diecinueve de abril de dos mil dos, 56 testigos y 3 peritos, así como abundante prueba documental y pericial.

El Tribunal ha considerado indispensable esta gestión con el fin de suplir cualquier contra tiempo que podría acontecer durante la realización de debate, ante una enfermedad o cualquier otra situación semejante que impida a cualquiera de los tres jueces de juicio continuar con éste, lo que implicaría un desgaste no solo de quienes quedan integrado el Tribunal,

sino también de recurso económicos por tratarse de un debate programado por aproximadamente para ocho a doce meses, de esta manera salvaguardar la continuidad en la realización del plenario e igualmente solventar cualquier responsabilidad de este Tribunal en lo que corresponda.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la anterior solicitud, en el entendido que se concede permiso con goce de salario por el plazo de 6 meses a partir del inicio del juicio, a la licenciada Jeannette Villarreal Albenda, Jueza del Tribunal para que se dedique exclusivamente al juicio que se menciona y debido a su complejidad se autoriza la sustitución de doña Jeannette por igual período. Vencido ese plazo, el Tribunal informará a este Consejo sobre la labor realizada y aprovechamiento del recurso autorizado, para disponer lo que oportunamente se considere más conveniente. Se insta al Tribunal a poner la mayor diligencia para la realización y conclusión del debate sin dilaciones indebidas. Este tipo de solicitudes deben formularse excepcionalmente, toda vez que su procedencia se determina a partir de un criterio restrictivo, en virtud que la partida de la que se deben tomar los dineros para el pago de los salarios, es la general de sustituciones, y su reiterado uso conlleva a que a final de año no puedan hacerse sustituciones, incluso, restringiendo su utilización.

El Departamento de Personal, el Despacho de la Presidencia y el Tribunal Penal de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XIX**

La licenciada Adriana Jiménez Bonilla, en facsímil de 22 de diciembre del año recién pasado, manifiesta:

“En la sesión del día de ayer fui nombrada en forma interina, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil siete, como Jueza en el Juzgado Civil y de Trabajo de Golfito. Sin embargo; vía teléfono y previo al envío de la terna para que fuera conocida por ustedes, conversé con el señor Mauricio Cascante, de la Unidad Interdisciplinaria, a quien le manifesté la no aceptación de la misma, por cuanto se me hacía muy difícil trasladarme hasta dicho lugar, máxime que en dicho Despacho se conoce de la Materia Penal Juvenil y Violencia Doméstica, por lo que existe disponibilidad, lo que implica abandonar mi hogar por un tiempo considerable.

Por lo anterior, me veo en la necesidad de declinar el nombramiento realizado, no sin antes agradecerles el que se me haya tomado en cuenta el mismo y expresarles mis más sinceras disculpas por las molestias que les he causado.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el nombramiento de la licenciada Jiménez Bonilla como Jueza Civil y de Trabajo de Golfito, aprobado en sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre último, artículo XVII.

El Despacho del Presidente y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO XX**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 5051 de 19 de diciembre último, comunica que



ese Tribunal, al resolver la queja N° 113-2006 B, impuso al señor Juan Pablo Carpio Álvarez, Auxiliar Jurídico de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por una falta de respeto ostensible a su superior, cometida cuando laboraba en la Unidad Especializada en Delitos Varios del Ministerio Público.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constanding en el expediente personal del señor Carpio Álvarez.

### **ARTÍCULO XXI**

En oficio N° 5045 de 18 de diciembre último, el señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunica que ese Tribunal al resolver la queja N° 343-2006 F, impuso a la licenciada Nedyne Barrantes Jiménez, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Nandayure, la corrección disciplinaria de advertencia, por incumplir recomendaciones giradas en acta de visita realizada a ese Despacho.

**Se acordó:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constanding en el expediente personal de la licenciada Barrantes Jiménez.

### **ARTÍCULO XXII**

En oficio N° 5046 de 18 de diciembre último, el señor José Francisco Ching

Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunica que ese Tribunal al resolver la queja N° 325-2006 F, impuso al señor Carlos Eduardo Soto Chacón, Oficial de Localizaciones de la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de San José, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por no pago injustificado de una obligación de crédito, puesta al cobro en la vía judicial.

**Se acordó:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Soto Chacón.

### **ARTÍCULO XXIII**

En oficio N° 5047 de 18 de diciembre último, el señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunica que ese Tribunal al resolver la queja N° 277-2006 F, impuso al señor Rafael Corea Chacón, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal de San José, la corrección disciplinaria de advertencia, por omitir anotar correctamente en la carátula de un expediente a su cargo, un número de fax señalado por una de las partes para oír notificaciones, lo cual originó que a éste se le notificara erróneamente una resolución a un número distinto al indicado.

**Se acordó:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Corea Chacón.

## ARTÍCULO XXIV

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 8 de enero en curso, por las razones que señala, solicita se ordene la suspensión provisional del señor Marlon Martínez Ardón, Oficial de Localización de la Fiscalía Adjunta de ese Circuito Judicial.

En nota de 9 de los corrientes, el licenciado Retana Carrera, en su expresado carácter, en adición a la gestión anterior informa que el señor Martínez Ardón fue incapacitado para laborar debiendo integrarse el 15 de este mes, por lo que solicita que la suspensión empiece a regir una vez que finalice la incapacidad.

**Se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación y resolver lo que corresponda en la próxima sesión.

## PERMISOS

### ARTÍCULO XXV

En sesión N° 34-05 celebrada el 4 de mayo de 2005, artículo XIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 93-04 del 2 de diciembre del 2004, artículo XIII, se autorizó al señor Deinier Salazar Ruiz, Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, para que su jornada de ocho horas diarias de los martes y jueves durante seis meses, prorrogables previa autorización del Consejo para el siguiente período lectivo, inicie a partir de las 7:00 horas y finalice a las 15:00 horas, a fin de que realice estudios de inglés en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT).

El señor Salazar Ruiz, con el visto bueno de la licenciada Pilar

Obando Masís, Jefa de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, en nota de 29 de abril último, solicita modificar el acuerdo de referencia, en cuanto a que la autorización para variar la jornada laboral diaria, sea los lunes y miércoles y no conforme se aprobó.

**Se acordó:** Acoger la gestión del señor Deinier Salazar Ruiz; en consecuencia se modifica el acuerdo de la sesión N° 93-04 del 2 de diciembre del 2004, artículo XIII, en el sentido de que el cambio a su jornada para que cumpla las ocho horas diarias, de las 7:00 a las 15:00 horas, no será los martes y jueves como se indicó, sino el lunes y miércoles.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

En nota de 14 de diciembre pasado, el señor Deiner Salazar Ruiz, Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, con el visto bueno del licenciado Álvaro Oconitrillo Rivera, Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones de la Unión, manifiesta lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que en este momento curso la carrera de traducción en el idioma inglés, en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT).

En acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 93-04 celebrada el 02 de diciembre de ese año, en el Artículo XIII, se dispuso acoger mi gestión de un permiso para readecuar mi horario laboral, de las 07:00 horas a las 15:00 horas los días Martes y Jueves, durante los períodos lectivos con el fin de poder asistir a las lecciones, pues tenía que trasladarme hasta San José, ya que las lecciones iniciaba a las 16:00 horas. De esta forma podía cumplir con el tiempo de trabajo y capacitarme en el campo de la traducción. Vale recordar que yo ofrecí colaborar con las oficinas judiciales del circuito donde laboro, en cuanto a traducciones (Adjunto copia de acuerdo de esa fecha).

En el período lectivo que se avecina se me presenta la misma situación, y es por eso que solicito se me autorice por parte del Consejo Superior para readecuar mi jornada laborar de la misma manera en que lo hizo en aquella ocasión.”

Manifiesta el Secretario General interino, licenciado Ricardo Monge Bolaños, que en consulta telefónica realizada a don Deinier, este manifestó que los días que asistirá a lecciones son los martes y viernes del primer cuatrimestre del año en curso.

**Se dispuso:** 1) Tomar nota de las manifestaciones del Secretario General interino. 2) Autorizar al servidor Salazar Ruiz, para que su jornada de ocho horas diarias de los martes y viernes durante el primer cuatrimestre del 2007, inicie a partir de las 7:00 horas y finalice a las 15:00 horas, a fin de que realice estudios de inglés en el indicado centro de estudios superiores. Es entendido que deberá reponer todo el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga en el mencionado curso ante el Departamento de Personal, dependencia que tomará nota para los fines registro y seguimiento de lo aquí dispuesto.

### **ARTÍCULO XXVI**

La licenciada Kattia Morales Moreira, Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, en nota de 19 de diciembre último, manifestó:

“Mi presente es para explicarles que en meses pasados he solicitado a mi jefe inmediato señor Ronald Vargas permiso sin goce salarial de seis meses, los cuales son completados en el mes de enero. Es por ésta razón

que me dirijo ahora a su autoridad para solicitar se extienda dicho permiso por seis meses más por las siguientes razones:

1. En el año 2001 me gradué como Licenciada en derecho y mi deseo desde un principio fue ejercer mi carrera como profesional liberal, por lo que decidí en meses pasados como lo dije anteriormente, pedirle el permiso sin goce salarial a mi Jefe inmediato, con la intención de apoyar a mi esposo el cual es también abogado ejerciendo la carrera pero como asistente de su bufete y así analizar la posibilidad de litigar en nombre propio.

2. En el año 2005 tuve el gran regalo de ser madre aunque médicamente por una enfermedad sufrida por mi esposo era casi imposible tener un hijo, pero Dios nos bendijo extraordinariamente con un embarazo y una niña preciosa. Y pensando en darle lo mejor a mi hija para romper el molde de las trabajadoras judiciales donde sus hijos son creados por empleadas domésticas, y dado que mi profesión me da la oportunidad de poder trabajar de forma independiente inclusive en mi propio hogar al lado de mi hija he tomado la decisión de crearla de manera personal y brindarle todo el amor que ella merece.

3. Laboro para los tribunales de Alajuela hace diez años de los cuales 9 años me he desempeñado como Auxiliar Administrativa 1 en el área de Cuentas Corrientes y aunque fui graduada en el año 2001 como Abogada continué en el mismo puesto los años anteriores por situaciones meramente económicas, ya que adquirimos una vivienda propia y necesitábamos mi salario para poder cubrir todos los pagos pertinentes de una familia normal. Sin embargo en el mes de abril mi jefe inmediato dado a cambios en Cuentas Corrientes me traslada de puesto, proponiéndome dos opciones: 1. En recepción de documentos 2. Como supernumeraria, los cuales no eran de mi agrada porque se necesita disponibilidad de tiempo alterno y yo como les expliqué anteriormente tengo prioridades en mi vida que no me dejaban optar por ninguna de las opciones que me dieron a escoger, además ya yo había adquirido derechos sobre mi plaza en propiedad ya que tengo 9 años de laborar en ese puesto y con un horario normal, lo cual vinieron a alterar mi estabilidad laboral de forma abrupta, considerando también que estoy en época de lactancia para con mi hija la cual cuando me trasladan de puesto solo tenía meses de nacida, por lo que como ustedes se pueden imaginar sufrí un trastorno emocional debido a tantos cambios en mi vida laboral y sabiendo que ocupaba laborar para salir adelante con mi matrimonio en el ámbito económico, es por esos puntos anteriormente expuestos que decido pedir a mi jefe casi de forma inmediata el permiso sin goce

salarial.

De esta manera quisiera ser clara, mi deseo es salir adelante como profesional y madre a la vez pero todo esto amerita tiempo que es lo que pido a su autoridad.

Es por eso que solicito 6 meses más de permiso sin goce salarial o en su defecto sea analizada muy seriamente la posibilidad de que en vista de que el Poder Judicial eliminó mi puesto de Auxiliar Administrativa 1 en el área de cuentas corrientes después de nueve años de laborar en dicho puesto, se me rescinda el contrato laboral y me sean pagadas todas mis prestaciones y derechos adquiridos como empleada judicial desde hace diez años, dejando claro incluso que No Acepto de ninguna manera las opciones que me fueron planteadas para escoger definitivamente mi traslado de puesto.”

- 0 -

Por su parte, el licenciado Ronald Vargas Bolaños, Jefe de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en correo electrónico de 20 del mes último, en relación con la solicitud de la señora Morales Moreira, indicó:

“1. La señora Morales Moreira de previo a que el suscrito tomara la decisión de reubicar la plaza de Auxiliar Administrativo, ya me había externado en forma verbal su decisión de renunciar al Poder Judicial, pero sin embargo de previo a eso, iba a solicitar seis meses sin goce de salario “para ver como le iba trabajando con el esposo”.

4. En ningún momento se eliminó el puesto que ella ostenta como Auxiliar Administrativo, lo que decidió esta Jefatura fue reubicarlo en otra área, desempeñando funciones acordes al puesto, por cuanto con el Sistema de Depósitos Judiciales disminuyó en un alto porcentaje la labor que antes se realizaba en Cuentas Corrientes y específicamente la de digitación, que era la que realizaba dicha funcionaria.

5. Si la señora Morales Moreira desea dedicarse a laborar como profesional liberal, mi recomendación es que se acoja la decisión que desde antes de nacer su hija me había mencionado, sea el renunciar al

Poder Judicial.

Por lo anterior considero improcedente que la Institución le autorice el permiso sin goce de salario por ella solicitado.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger parcialmente la solicitud de la licenciada Morales Moreira, y concederle permiso sin goce de salario a partir del 16 de enero en curso y hasta por 3 meses. Se hace saber a la gestionante que no puede ejercer la profesión de abogado, de conformidad con lo que establece el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Durante el lapso del permiso concedido deberá definir su situación laboral en el Poder Judicial. 2) Tomar nota del correo electrónico del licenciado Vargas Bolaños.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa Regional de Alajuela tomarán nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXVII**

El Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Presidente de la Sala Constitucional, en oficio N° PSC/1696-06 de 18 de diciembre último, expresó:

“Los días 29, 30 y 31 de enero próximos, se desarrollarán en el país las “Jornadas de derecho comparado sobre tendencias jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. Esta actividad es continuación de la que en sentido similar llevamos a cabo a inicios del presente año.

Está confirmada la participación como docentes de los reconocidos juristas Miguel Revenga, Director del Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid; Ana Ovejero, Jefa de la Asesoría del Grupo Parlamentario Socialista del Senado español; Alejandro Sáez Arnaiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la



Universidad Pompeu Fabra de Barcelona; Antonio Maués, Profesor Adjunto de la Universidad Federal do Pará de Brasil; Emilio Pajares, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid; Los Profesores Da. Marcela Briceño-Don, y D. Felipe González, de los que lamento no contar con el dato preciso de cuál es su condición docente; y Rubén Hernández Presidente del Instituto Costarricense de Derecho Constitucional.

La entidad organizadora, Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III, corre con los gastos de transporte aéreo para los docentes, así como su estadía y alimentación y, siendo co-patrocinadora de esta actividad la Sala Constitucional, solicito que, con partidas presupuestarias que para tales efectos se reservan, se autorice el pago de una publicación en un diario de circulación nacional anunciando la realización del evento.

Además, se autorice brindar el transporte de los profesores invitados en vehículos oficiales desde el domingo 28 de enero (fecha de arribo) y hasta el 1 de febrero siguiente (fecha de salida), ambos días inclusive.

Asimismo, solicito el otorgamiento de permiso con goce de salario de ambas jornadas de los días martes 30 y miércoles 31 de enero para los funcionarios judiciales que se inscriban en la actividad.”

- 0 -

Por su parte, el licenciado Rolando Soto Castro, Juez de Familia y Penal Juvenil de Alajuela, mediante correo electrónico de 20 de diciembre último, presentó la siguiente solicitud:

“...se confiera permiso a efecto de asistir a las **JORNADAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**, que se llevarán a cabo los días 29 a 31 de enero de 2007, inclusive, en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José. El interés de participar se fundamenta en que la materia de Familia y Penal Juvenil, tiene un sustrato fundamental de Derechos Humanos, por lo cual se estima de suma importancia poder participar en tal actividad, en la cual se contará con la participación de distinguidos conferencistas internacionales. Dicha actividad cuenta con el auspicio de la Corte Suprema de Justicia. No se omite indicar que el suscrito mantiene al día el despacho.

**Se acordó:** 1) Acoger la solicitud del Magistrado Solano, en consecuencia, autorizar la publicación de un cuarto de página en un periódico de circulación nacional sobre la referida actividad. 2) Autorizar el uso de vehículos oficiales del 28 de enero al 1° de febrero del año en curso para el traslado de los profesores invitados. 3) Solicitar al Consejo de Personal que a la brevedad realice el concurso correspondiente a fin de que 15 funcionarios participen en las citadas Jornadas los días 30 y 31 de enero en curso, a cuyos efectos se les concederá permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios. 4) En virtud del interés que dicha actividad representa para la Sala Constitucional, se concede también permiso con goce de salario a los Profesionales en Derecho 3 de ese despacho que deseen asistir, previa coordinación con el señor Presidente de la Sala, Magistrado Solano. 5) Trasladar la gestión del licenciado Soto Castro al Consejo de Personal, para que sea tomada en cuenta dentro del concurso ordenado.

El Departamento de Personal, la Sala Constitucional y la Sección de Transportes Administrativos, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXVIII**

La servidora Ana Patricia Rivera Sandoval, Auxiliar Administrativa 1 de la

Oficina de Correo Interno, con el visto bueno del ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, en nota de 19 de diciembre último, manifestó lo siguiente:

“... Estudio la carrera de Psicología en la Universidad Fidélitas, y dentro del plan de estudios de esa carrera la materia denominada “Psicología de Grupos” está asignada en el horario de lunes de 2:30 pm a 5:30 pm, es por ello que les solicito de manera respetuosa se me otorgue el debido permiso para asistir a dichas clases y por el espacio de los primeros cuatro meses del año 2007. Asimismo, hago de su conocimiento que me comprometo a reponer el citado tiempo en mi hora de almuerzo y también después de las dieciséis horas con treinta minutos.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario a la señora Rivera Sandoval, para que se ausente del despacho a partir de las catorce horas y treinta minutos, los días lunes del primer cuatrimestre de este año y asista a lecciones en el citado centro de estudios superiores. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dicha labor después de la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

De igual forma, comprobará el resultado final que obtenga del mencionado curso, ante el Departamento de Personal.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la Jefatura respectiva, se da porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO XXIX

En sesión N° 05-06 celebrada el 31 de enero del 2006, artículo XXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General Interino de la República en oficio N° 0075-FGR-2006 de 24 de enero en curso, manifiesta:

"...permiso sin goce de salario hasta por un año a partir del 13 de febrero de 2006, del licenciado Carlos María Jiménez Vásquez, para ocupar la dirección del Programa Estado de Derecho que se ejecuta en el sector institucional de justicia de Nicaragua, con fondos federales de USAID (Gobierno de Estados Unidos).

Anexo documento suscrito por el señor Carlos María Jiménez Vásquez, quien aclara que no ejercerá funciones de abogado, ni estará dando asesorías ni consultorías, así como una nota suscrita por Vincent A. Checchi, en ese mismo sentido.

Es importante mencionar, que la Fiscalía General de la República, ha consultado a la Contraloría General de la República, sobre este asunto, sin embargo dicho órgano contralor no tiene plazo para resolver y el señor Jiménez Vásquez necesita que se resuelva la presente solicitud."

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder al licenciado Jiménez Vásquez, permiso sin goce de salario por un año, a partir del 13 de febrero próximo, para que ocupe la dirección del Programa Estado de Derecho que se ejecuta en el sector institucional de justicia en la República de Nicaragua. Asimismo se le señala al licenciado Chavarría Guzmán, que en el futuro ante situaciones similares, el artículo 25, inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, faculta al Fiscal General de la República a otorgar este tipo de licencias.

El Departamento de Personal y Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, tomará nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

El licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en

oficio N° FGR 2288-2006 de 19 de diciembre anterior, solicita se valore la posibilidad de prorrogar hasta por un año más, la licencia sin goce de salario, que gestiona el licenciado Carlos Jiménez Vásquez, Fiscal Adjunto de la Unidad de Capacitación, quien ya se le había autorizado por parte de ese despacho permiso hasta el 13 de febrero de este año.

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar el permiso sin goce de salario al licenciado Jiménez Vásquez, hasta por un año a partir del 14 de febrero próximo. Don Carlos deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto último, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero recién pasado, artículo XII.

El Departamento de Personal y la Fiscalía General de la República tomarán nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXX**

En sesión N° 70-06, celebrada el 19 de setiembre de 2006, artículo XXVII, se

autorizó al señor Maicol Mauricio Brenes Hernández, Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia de Turrialba, para que se ausentara del despacho a partir de las 16:15 horas los lunes, jueves y viernes, del tercer cuatrimestre de 2006, a fin de que asistiera a lecciones en la Universidad Federada de Costa Rica, en los siguientes términos:

“(...) Es entendido de que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo. Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga de los mencionados cursos ante el Departamento de Personal. Debe entenderse además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque ese juzgado cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal del citado servidor y no requiere de recurso humano adicional.

La licenciada Anchía vota por denegar la solicitud anterior, en virtud de lo dispuesto por este Consejo en sesión N° 63-05 celebrada el 16 de agosto del 2005, artículo XXVII, que dispuso informar a los servidores y funcionarios judiciales, que a partir de el presente año, solo en casos excepcionales, se concederán permisos en este sentido en aquellas materias que resulten de interés para el Poder Judicial, por lo que deberán tomar las previsiones del caso para matricular cualquier curso después de las 16:30 horas.”.

- 0 -

El señor Brenes Hernández, de calidades conocidas, en escrito de 19 de diciembre último, con el visto bueno del licenciado Elmer Rojas Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Turrialba, presenta la siguiente solicitud:

“...permiso al iniciar cada cuatrimestre como se había indicado en los cuatrimestres anteriores. Habiendo concluido satisfactoriamente el tercer cuatrimestre del año dos mil seis y sexto cuatrimestre en mis estudios superiores en la Universidad Federada de Costa Rica, sede San José. Les agradezco la colaboración que me han brindado a la fecha al permitirme poder seguir con mis estudios superiores los cuales significan una motivación personal y una mejoría a futuro de mi desarrollo laboral

dentro de esta institución que me ha permitido seguir adelante con mis metas, caso contrario no podría seguir adelante con ello y esto no lo hubiera podido realizar sin la ayuda brindada. *Quiero recalcar una vez más un punto que considero sumamente importante en lo que respecta a este permiso que solicito a ustedes honorables miembros del Consejo Superior, dicha solicitud no está dirigida a poder asistir a lecciones dentro de mi jornada laboral sino que a raíz de que resido en Turrialba y de igual forma laboro en dicho cantón el tiempo razonable para poderme desplazar hasta la capital donde se sitúa el centro universitario.* Por otra parte y como lo he indicado anteriormente un estudiante para poder llegar a aspirar y alcanzar sus logros necesita unas buenas bases en lo académico y considera mi persona que se pueden encontrar en dicho centro universitario. Asimismo, por la distancia territorial de este cantón a la zona capital como mínimo o acarrea un recorrido de una hora y cuarenta y cinco minutos de desplazamiento al centro universitario por lo que no podría asistir a lecciones fuera de mi horario de trabajo siendo el inicio de las mismas a las dieciocho horas. El horario del séptimo cuatrimestre lo es los días LUNES, MARTES Y VIERNES de las dieciocho horas a las veintiuna horas por lo que me veo en la necesidad de solicitar el permiso tres días entre semana, tal y como se indica en el comprobante de matrícula para el primer cuatrimestre del año dos mil siete. Hago saber a los señores miembros del Consejo que hasta la fecha he cumplido cabalmente con mi compromiso de reponer el tiempo que se me autoriza a ausentarme antes de finalizar mi jornada laboral sea a las dieciséis horas quince minutos y también ha hecho llegar al Departamento de Personal al finalizar cada cuatrimestre los resultados obtenidos los cuales cabe mencionar han sido muy positivos a raíz del esfuerzo realizado por mi persona y aprobando cada una de las materias matriculadas. Lo anterior siempre y como se había indicado anteriormente con el visto bueno del Jefe inmediato o sea Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Turrialba, Lic. Elmer Rojas Aguilar, quien no tiene ningún impedimento a que me apruebe dicho permiso para poder ausentarme los quince minutos antes de la hora de finalizar mi jornada laboral. Adjunto comprobante de matrícula, hoja de horario de las materias, plan de estudios en la carrera de derecho, anterior acuerdo del Consejo donde se me autoriza el permiso.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar al señor Brenes Hernández, para que se ausente del despacho a partir de las 16:15 horas los

lunes, martes y viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asista a lecciones en el citado centro de estudios superiores. Es entendido de que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo. Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga de los mencionados cursos ante el Departamento de Personal. Debe entenderse además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque ese juzgado cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal del citado servidor y no requiere de recurso humano adicional.

El Presidente; Magistrado Mora y la licenciada Anchía votan por denegar la solicitud anterior, en virtud de lo resuelto por este Consejo en sesión N° 63-05 celebrada el 16 de agosto del 2005, artículo XXVII, en que se dispuso informar a los servidores y funcionarios judiciales, que a partir del presente año, sólo en casos excepcionales, se concederán permisos en este sentido en aquellas materias que resulten de interés para el Poder Judicial, por lo que deberán tomar las previsiones del caso para matricular cualquier curso después de las 16:30 horas.

### **ARTÍCULO XXXI**

La licenciada Patricia Méndez Gómez, Jueza Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 8 de enero en curso, solicita:



“El pasado 24 de diciembre del 2.006, mi hijo: Enzo de. Jesús. Escobar Méndez, sufrió una crisis epiléptica que le requiere atención especializada inmediata, por lo que su médico nos ha recomendado una medicación rigurosa y supervisada, en razón de su administración y reacción, así como la realización de una serie de exámenes específicos recomendados por el neurólogo, que requieren de mi presencia en el hogar (adjunto dictamen médico). En razón de ello, me veo obligada a solicitar que conforme lo determina la. Ley, se me otorgue Permiso Con Goce de Salario, a partir del día 11 de Enero del 2.007 y hasta el día 31 de Enero del año en curso. Si esto significa algún inconveniente, acepto se me de dicha Licencia, aunque sea, sin Goce de Salario y por el mismo tiempo.

Ruego notificarme en el fax: 221-36-65, a mi orden.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud de la licenciada Méndez Gómez, y concederle permiso sin goce de salario del 11 al 31 de enero del año en curso, en razón de que si bien es cierto el dictamen que aporta explica la situación que sufrió su hijo, en este momento lo que se requiere es dar seguimiento al tratamiento del menor y legalmente no es posible concederle permisos de esa naturaleza salvo que la Caja Costarricense de Seguro Social le otorgue una licencia o incapacidad a esos efectos.

El Despacho del Presidente y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXXII**

En nota de 11 de octubre del 2006, el señor Ronald Villalobos Mora,

Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 16 de enero en curso.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1333-AP-2006 de 16 de diciembre último, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por el señor Ronald Villalobos Mora, cédula N° 05-0159-0354, a partir del 16 de enero del 2007.		
Al 15 de enero próximo, el señor Villalobos Mora habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 14 días.			
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 14 días		
<b>EDAD:</b>	51 años, 19 días		
<b>ÚLTIMO DESEMPEÑADO:</b>	<b>CARGO</b>	Notificador 1, Oficina Centralizada de Notificaciones de San José	
<b>ÚLTIMO DEVENGADO:</b>	<b>SALARIO</b>	¢487.255,93	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢439.857,25		
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢408.289,72 (92.82% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)		
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.		
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<u>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</u> <b>55 años</b>		

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Ronald Villalobos Mora, cuya asignación mensual será ¢408.289,72 (cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y nueve colones con setenta y dos céntimos), a partir del 16 de enero del año en curso. 2) Agradecer a don Ronald los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXIII**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Ronald Villalobos Mora, a partir del 16 de enero en curso, según consta en el artículo que antecede, y con base en el informe elaborado por el Departamento de Personal N° 1334-AP-2006 de 18 de diciembre último, se dispone el pago a su favor de ¢2.913.582,12 (dos millones novecientos trece mil quinientos ochenta y dos colones con doce céntimos) por auxilio de cesantía.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que el señor Villalobos Mora no tiene deudas pendientes.

Se debe advertir a don Ronald que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO XXXIV

En nota de 16 de noviembre del 2006, el señor Freddy Valenciano Chinchilla, Notificador del Juzgado de Tránsito de Alajuela, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 16 de enero en curso.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1320-AP-2006 de 16 de diciembre último, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por el señor Freddy Valenciano Chinchilla, cédula N° 02-0298-0600, a partir del 16 de enero del 2007.
Al 15 de enero próximo, el señor Valenciano Chinchilla habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 4 meses.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 4 meses
<b>EDAD:</b>	52 años, 1 mes, 14 días
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Notificador 1, Juzgado de Tránsito de Alajuela

<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢487.257,23
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢441.203,98
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢418.118,76 (94.77% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b><u>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</u></b> <b>55 años</b>

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Freddy Valenciano Chinchilla, cuya asignación mensual será ¢418.118,76 (cuatrocientos dieciocho mil ciento dieciocho colones con setenta y seis céntimos), a partir del 16 de enero en curso. 2) Agradecer a don Freddy los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXV**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Freddy Valenciano Chinchilla, a partir del 16 de enero en curso, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal número 1321, 1322, 1323-AP-2006 de 18 de diciembre último, se dispone el pago a su favor de ¢2.317.965,82 (dos millones trescientos diecisiete mil novecientos sesenta y cinco colones con ochenta y dos céntimos) por auxilio de cesantía; ¢15.842,95 (quince

mil ochocientos cuarenta y dos colones con noventa y cinco céntimos) y ¢67.122,10 (sesenta y siete mil ciento veintidós colones con diez céntimos), correspondiente a los siguientes períodos: del 01-01 al 30-11-2005 y del 01-01-06 al 15-01-2007, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que el señor Valenciano Chinchilla no tiene deudas pendientes.

Se debe advertir a don Freddy que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXVI**

En sesión N° 49-06 celebrada el 6 de julio del 2006, artículo XXX, se aprobó el informe de jubilación del licenciado Julio Antonio González Jamenson, Juez de Pensiones Alimentarias de Cartago, la cual se haría efectiva a partir de la fecha en que don Julio lo comunique.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1309-AP-2006 de 12 de diciembre del año pasado, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	El Consejo Superior en sesión celebrada el 6 de julio del 2006, aprobó la jubilación para fijar derecho a favor del licenciado Julio Antonio González Jamenson, cédula N° 03-0215-0205 a partir del 1° de julio del 2006. Mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2006 el señor González Jamenson solicita hacer efectivo su retiro a partir del 15 de enero del 2007.		
Al 14 de enero próximo, don Julio Antonio habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 6 meses, 14 días.			
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 6 meses, 14 días		
<b>EDAD:</b>	50 años, 8 meses, 13 días		
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Juez 1, Juzgado de Pensiones de Cartago		
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢1.536.656,29		
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢1.414.402,38		
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢1.303.893,26 (92.19% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)		
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”		
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	$\frac{\text{Salario promedio} * \text{edad}}{55 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$		

**Se acordó:** 1) Aprobar la actualización de los cálculos de jubilación del licenciado Julio Antonio González Jamenson, cuya asignación mensual será ¢1.303.893,26 (un millón trescientos tres mil ochocientos noventa y tres colones con veintiséis céntimos), a partir del 15 de enero en curso. 2) Agradecer a don Julio los servicios prestados al Poder Judicial. 3) La Unidad Interdisciplinaria sacará a concurso la plaza de Juez 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago que deja vacante el licenciado González Jamenson.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXVII**

Por haberse aprobado la jubilación del licenciado Julio Antonio González Jamenson, a partir del 15 de enero en curso, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal número 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315 y 1316-AP-2006 de 18 de diciembre en curso, se dispone el pago a su favor de ¢9.281.484,51 (nueve millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos) por auxilio de cesantía; ¢287.209,80 (doscientos ochenta y siete mil doscientos nueve colones con ochenta céntimos); ¢532.760,30 (quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones con treinta céntimos); ¢731.666,20 (setecientos



treinta y un mil seiscientos sesenta y seis colones con veinte céntimos);  
¢410.301,60 (cuatrocientos diez mil trescientos un colones con sesenta céntimos);  
¢1.028.919,00 (un millón veintiocho mil novecientos diecinueve colones exactos) y  
¢511.963,03 (quinientos once mil novecientos sesenta y tres colones con tres  
céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los  
períodos del 01-07-2001 al 31-05-2002, del 01-07-2002 al 31-05-2003, del 01-07-  
2003 al 31-05-2004, del 01-07-2004 al 31-05-2005, del 01-07-2005 al 31-05-2006  
y del 01-07-2006 al 14-01-2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que el  
licenciado González Jamenson no tiene deudas pendientes.

Por su parte el Departamento de Personal certifica que el licenciado  
González Jamenson presenta sumas giradas incorrectamente por pago de punto y  
medio de carrera profesional de más del 16 de junio de 2004 al 4 de setiembre de  
2006, por un monto de ¢11.464,69 (once mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones  
con sesenta y nueve céntimos).

Se debe advertir a don Julio Antonio que en el eventual caso que labore para  
otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté  
percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de  
la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad

de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **VALORACIONES MÉDICAS**

### **ARTÍCULO XXXVIII**

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre de 2006, artículo LXVII, se dispuso acoger la solicitud planteada por la señora Yamileth Morera Álvarez, Asistente Judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí, y en consecuencia remitirla a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que estableciera su estado actual de salud y determinara si se encontraba incapacitada total y permanentemente para desempeñar el puesto de Asistente Judicial que está ocupando en la actualidad.

La doctora Leslie Solano Calderón, en calidad de Coordinadora General del Consejo Médico Forense, con oficio N° 2006-3479 de 12 de diciembre último, remite copia del dictamen médico legal DML 2006-2307 del 29 de noviembre del año pasado, suscrito por los doctores Miguel Ángel Arguedas Piedra, Franz Vega Zúñiga y Sisy María Castillo Ramírez, quienes informan que no fue posible brindar el criterio médico solicitado, en virtud de que doña Yamileth se rehusó a ser

valorada, por recomendación de su abogado.

**Se acordó:** 1) Tomar nota del oficio de la doctora Solano Calderón. 2) Comunicar a doña Yamileth que debe asistir a la cita que en su oportunidad le había fijado el Consejo Médico Forense, tanto para determinar su estado de salud lo que impide una pronta atención y eventual tratamiento médico, cuanto porque sus ausencias justificadas por incapacidad, afectan el buen servicio público. Su negativa reiterada a asistir a la cita obligaría a este Consejo a poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXXIX**

En la sesión N° 76-06 del 10 de octubre del 2006, artículo LXXVII, se remitió a valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal, a la servidora Ana Cecilia Sancho Campos, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, para que determine su estado actual de salud.

En oficio N° J.DM.L.2006-0229D de 30 de noviembre del 2006, los doctores Allan Chaves Moreno y Leslie Solano Calderón, Médico Forense y Jefa del Departamento de Medicina Legal, expresan que de acuerdo al reconocimiento médico practicado a la servidora Sancho Campos, concluyen que la evaluada no es apta para continuar ejerciendo sus funciones habituales dentro del Poder Judicial.

Por su parte, el Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Mario Roberto Masís Figueroa, Jorge Mario Roldán Retana y Mayra Rodríguez Calvo, en oficio N° DML 2006-2406 del 14 de diciembre último, emiten el dictamen médico legal correspondiente a la valoración efectuada a la señora Sancho Campos, cuya conclusión literalmente dice:

“1- La misma ha venido desempeñando satisfactoriamente las funciones que le fueron asignadas a raíz del estudio del EQUINTER de setiembre del 2004, por lo que se recomienda continuar en ese puesto con las mismas funciones y sin agregar tareas a la funcionaria.

2-Sería conveniente actualizar la evaluación del Servicio Médico de Empleados (EQUINTER) en cuanto al ambiente laboral.

3. No se encuentra inválida.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada a la señora Sancho Campos, hacerla de su conocimiento y archivar las diligencias.

### **ARTÍCULO XL**

En sesión N° 93-06 celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo XLVII, se remitió nuevamente a valoración médica al licenciado Mario Marín Sanabria, Fiscal Auxiliar de Hatillo, por parte del Consejo Médico Forense, para que estableciera su estado actual de salud y determinara si se encuentra incapacitado total y permanentemente para desempeñar el puesto.

El Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Miguel Ángel Arguedas Piedra, Grettchen Flores Sandí y Sisy María Castillo Ramírez, en oficio N° DML

2006-2418 de 29 de diciembre último, remite el resultado de la valoración médica practicada al licenciado Sanabria Marín, cuya conclusión es que sí está incapacitado en forma absoluta y permanente para realizar sus labores dentro del Poder Judicial

A tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** 1) Separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al señor Mario Marín Sanabria, a partir del 10 de enero del año en curso, con derecho a los extremos laborales que le correspondan. 2) Agradecer a don Mario los servicios prestados al Poder Judicial. 3) El Departamento de Personal elaborará los cálculos respectivos y rendirá el informe correspondiente. **Se declara firme este acuerdo.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XLI**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1971-UCS-AS-2006 de 6 de diciembre último, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Administrativo celebrada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, artículo XIX, se le reconoce

para efectos de pago de anualidades a la señora Humbelina Cordero Ramírez, cinco años, cuatro meses y diecinueve días laborados para el Ministerio de Salud.

2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.

3. Asimismo es importante indicar que el Departamento, mediante oficio N° S.A.S. 2179-2006 emitido el día veinticuatro de agosto del dos mil seis, por la Subárea Administración Salarial, de la Caja Costarricense de Seguro Social, pudo constatar que únicamente laboró para el Ministerio de Salud un año, el cual fue reconocido para efectos de jubilación en la sesión del Consejo Superior N° 35-06, celebrada el dieciocho de mayo del dos mil seis, artículo XLII. El tiempo adicional reconocido en el año noventa y tres, lo realizó para la Caja Costarricense de Seguro Social. Adicionalmente se tiene que laboró trece días de más los cuales se consideran en el presente estudio.

4. Con el oficio N° 1505-UCS-AS-2006 de fecha diecinueve de setiembre del dos mil seis, se le informó a la señora Cordero Ramírez del estudio N° RTFPJ-0177-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico al correo electrónico de la servidora. Cabe indicar que al día de hoy no se ha recibido respuesta de su parte

En virtud de lo expuesto en el punto tres se está considerando trece días de más, el cual no fue considerado en el estudio aprobado en el año noventa y tres para pago de anualidades. En ese sentido se solicita al honorable Consejo Superior que además del reconocimiento para jubilación se apruebe los trece días para ambos efectos.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0177-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que la señora **Humbelina Cordero Ramírez** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢693.041,72**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación los **cuatro años, cinco meses y dos días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-177-2006 de 11 de setiembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por la señora Humbelina Cordero Ramírez, Médico de la Sección Clínica Médico Forense, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢693.041,72 (seiscientos noventa y tres mil cuarenta y un colones con setenta y dos céntimos), para que se le pueda reconocer 4 años, 5 meses y 2 días laborados en la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 30 de setiembre al 30 de octubre de 1986, del 8 al 18 de enero de 1987, del 2 de febrero al 10 de marzo de 1987, del 15 de junio de 1987 al 25 de agosto de 1991.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1)** Reconocer a la señora Humbelina Cordero Ramírez, 4 años, 5 meses y 2 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos de jubilación. Es entendido que dentro de ese tiempo están considerados trece días que en su oportunidad no se contemplaron para anualidades y que ahora se reconocen para ambos efectos; con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢693.041,72 (seiscientos noventa y tres mil cuarenta y un colones con setenta y dos céntimos). **2)** Autorizar al Departamento

Financiero Contable para que la citada suma adeudada por doña Humbelina al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLII**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1975-UCS-AS-2006 de 7 de diciembre último, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N°RTFPJ-0216-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que el señor **William Monge Román** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢4.959,51**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **dos años y tres días**, laborados para el Banco Nacional de Costa Rica.

Cabe indicar que en el expediente del servidor se encuentra designado para notificaciones la oficina de la línea 800-800-3000, ubicada en el tercer piso del edificio del O.I.J.



Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-216-2006 de 7 de noviembre de 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor William Monge Román, Auxiliar de Servicios de Contraloría, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial ascienden a ¢4.959,51 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos), para que se le pueda reconocer 2 años y 3 días laborados para el Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente al período del 29 de enero de 1972 al 1 de febrero de 1974.

**Se acordó:** Con vista en los informes del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades y jubilación al señor William Monge Román, 2 años y 3 días laborados para el Banco Nacional de Costa Rica, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢4.959,51 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos), que se le deducirá de su salario en un tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que

solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLIII**

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1976-UCS-AS-2006 de 7 de diciembre del año pasado, expusieron lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión de Corte Plena celebrada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, artículo LXXXII, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Enrique González Artavia, catorce años, dos meses y quince días laborados para el Ministerio de Justicia y Gracia.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Con el oficio N° 1506-UCS-AS-2006 de fecha diecinueve de setiembre del dos mil seis, se le informó al señor González Artavia del estudio N° RTFPJ-0174-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la cuenta electrónica del interesado. Mediante nota del veintisiete de noviembre del año actual, indica encontrarse de acuerdo con el estudio. Sin embargo, solicita que la deducción sea de un 5% en lugar de un 10%, basado en sus obligaciones económicas que ha adquirido.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0174-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras

Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Enrique González Artavia** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢1.223.597,70**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **catorce años, dos meses y quince días**, laborados para el Ministerio de Justicia.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-174-2006 de 7 de setiembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Enrique González Artavia, Psicólogo Clínico de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢1.223.597,70 (un millón doscientos veintitrés mil quinientos noventa y siete colones con setenta céntimos), para que se le pueda reconocer 14 años, 2 meses y 15 días laborados para el Ministerio de Justicia, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 16 de octubre de 1977 al 31 de diciembre de 1991.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal N° RTFPJ-174-2006 de 7 de setiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Enrique González Artavia, 14 años, 2 meses y 15 días, servidos para el Ministerio de Justicia, para efectos de jubilación, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢1.223.597,70 (un millón doscientos veintitrés mil quinientos noventa y siete colones con setenta céntimos), que se le

deducirá de su salario en el tanto de un 7% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en la cuenta corriente N° 592-6 que mantiene el referido Fondo con el Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo de su cargo.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XLIV**

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1974-UCS-AS-2006 de 13 de diciembre del año pasado, expusieron lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, artículo LXXI, se le reconoce para efectos de pago de anualidades a la señora Gilma Castro Madriz, dos años y seis meses laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho

procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.

3. Mediante certificación N° UGRH-CERTI-2471-2006, emitida por el Hospital San Juan de Dios, el seis de setiembre del presente año, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por la señora Gilma Castro Madriz, en el período del seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve y el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres es de dos años, tres meses y cinco días.

4. Dada la situación anterior se tiene que a la señora Castro Madriz en el año noventa y cinco, se le reconoció dos meses y veinticinco días de más. Razón por la cual en el presente estudio únicamente se está reconociendo dos años, tres meses y cinco días.

5. Con el oficio N° 1645-UCS-AS-2006 de fecha diecinueve de octubre del dos mil seis, se le informó a la señora Castro Madriz del estudio N° RTFPJ-0204-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la cuenta electrónica de la interesada. Por la misma vía el quince de noviembre del presente año, nos manifiesta su conformidad con el estudio, sin embargo, solicita que se le rebaje un 5% en vez de un 10%, dado que actualmente se encuentra estudiando una Maestría en materia de Violencia Doméstica. En el correo electrónico no señala lugar para notificaciones, no obstante, la notificación se puede enviar a la cuenta electrónica de la interesada.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0204-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que la señora **Gilma Castro Madriz** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢108.820,61**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **dos años, tres meses y cinco días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con relación a los dos meses y veinticinco días reconocidos de más en el estudio aprobado en el año noventa y cinco, se solicita al honorable Consejo Superior, indicar sí en este caso en particular se debe aplicar la caducidad y realizar un nuevo reconocimiento por ese período con la finalidad de reconocerlo para jubilación como lo fue en el caso del estudio del señor Julio Chavarría Ramírez, en el cual se tuvo que reconocer para efectos de jubilación el tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o por el contrario realizar el estudio para determinar la suma que debe reintegrar por el período reconocido de más.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-204-2006 de 5 de octubre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por la señora Gilma Castro Madriz, Psicóloga Clínica de la Unidad Medicina Legal Cartago, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢108.820,61 (ciento ocho mil ochocientos veinte colones con sesenta y un céntimos), para que se le pueda reconocer 2 años, 3 meses y 5 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 13 de abril al 16 de mayo de 1983, del 1° de junio al 27 de agosto de 1983, del 6 de febrero al 9 de marzo de 1989, del 14 de marzo al 3 de abril de 1989, del 7 al 21 y del 24 al 28 de abril de 1989, del 22 de mayo al 4 de junio de 1989, del 3 al 14 de julio de 1989, del 31 de julio al 20 de agosto de 1989, del 15 de enero al 7 de marzo de 1990, del 20 de marzo al 18 de abril de 1990, del 18 de noviembre de 1991 al 31 de marzo de 1993.

**Se acordó:** 1) Con vista en el informe del Departamento de Personal N° RTFPJ-204-2006 de 5 de octubre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer a la señora Gilma Castro Madriz, 2 años, 3 meses y 5 días, servidos para la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢108.820,61 (ciento ocho

mil ochocientos veinte colones con sesenta y un céntimos) que se le deducirá de su salario en el tanto de un 7% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en la cuenta corriente N° 592-6 que mantiene el referido Fondo con el Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo de su cargo. 2) Aclarar al Departamento de Personal, que en virtud de que el acuerdo que aprobó los días reconocidos de más a doña Gilma se encuentra firme, no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos en su favor.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XLV**

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1090-JP-2006 de 18 de diciembre último, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el 14 de ese mes, artículo IV, que literalmente dice:

“El Departamento de Gestión Humana presenta la Nómina resultante de la convocatoria para la Maestría en Administración y Derecho Empresarial (MADE). La nómina es la siguiente: (Ver Adjunto)

El Lic. Arroyo señala que el Departamento se dio a la tarea de confirmar con los postulantes si persistía su interés en el MADE y los incluidos en esta lista son los que aceptaron. Del mismo modo, recién se recibe la aceptación de la señora Kattia Valerio Jiménez, Auxiliar Judicial de Auxiliar Administrativo 1, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José.

Del mismo modo, tal y como se informa al Consejo Superior mediante oficio N° 1090-JP-2006, la Escuela Libre de Derecho aceptó abrir el curso a partir de enero de 2007 con los candidatos que el Poder Judicial remita.

**Se acordó:** Recomendar la designación de todos los candidatos que integran la nómina para que puedan cursar el programa MADE. Se declara firme el acuerdo.”



**ARTICULO IV**

*El Departamento de Gestión Humana presenta la Nómina resultante de la convocatoria para la Maestría en Administración y Derecho Empresarial ( MADE ). La nómina es la siguiente:*

**BECA****"MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y DERECHO EMPRESARIAL (MADE)"**

NOMBRE	CEDULA	PUESTO EN PROPIEDAD	PUESTO ACTUAL	OFICINA JUDICIAL	TELEFONO	TITULO ACADEMICO OBTENIDO
1 Briceño Yock Ana	01-0767-0951	Defensora Pública	Defensora Pública	Defensa Pública de San José (Traslado)	211-9868/380-0987	Licenciatura en Derecho
2 Castañeda Vargas Rodolfo Alexander	06-0280-0450	Profesional 1	Profesional 1	Depto de Personal/ Unidad Interdisciplinaria	295-3940/896-0440	Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos
3 Chavarría Espinoza José Alberto	01-0605-0113	Auxiliar Judicial 3-B	Profesional en Derecho 3 a.i.	Sala Constitucional	295-3248	Licenciatura en Derecho

## BECA

## "MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y DERECHO EMPRESARIAL (MADE)"



NOMBRE	CEDULA	PUESTO EN PROPIEDAD	PUESTO ACTUAL	OFICINA JUDICIAL	TELEFONO	TITULO ACADEMICO OBTENIDO
4 Flores Calvo Elizabeth	01-0615-0474	Profesional 3	Profesional 3	Unidad Contra el Lavado de Dinero	295-3394/ 295-3397	Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas y Banca y Contaduría Pública
5 Flores Villalobos Dinorah	01-0762-0614	Profesional 2	Profesional 3 a.i.	Sección Delitos Económicos y Financieros	226-4467/ 295-4887	Licenciatura en Contaduría Pública
6 Gutiérrez Escobar Laura	01-1054-0431	Auxiliar Administrativo 2	Auxiliar Administrativo 2	Defensa Pública II Circuito Judicial de San José	247-9295/ 831-6167	Licenciatura en Administración Pública de la U.C.R.
7 Madriz Sequeira Alexandra	01-0870-0450	Profesional 1	Profesional 1	Departamento de Personal/ Unidad Interdisciplinaria	295-3918/ 360-4882	Maestría en Administración de Recursos Humanos

## BECA

## "MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y DERECHO EMPRESARIAL (MADE)"



	<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>PUESTO EN PROPIEDAD</b>	<b>PUESTO ACTUAL</b>	<b>OFICINA JUDICIAL</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>TITULO ACADEMICO OBTENIDO</b>
8	Marín Madrigal Efraín	01-0676-0645	Juez 1	Juez 1	Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserrí	230-3383	Licenciatura en Derecho
9	Salazar Chacón Alexander Alberto	01-1020-0662	Auxiliar Judicial 2	Fiscal Auxiliar a.i.	Fiscalía General	295-3245/ 295-3244	Licenciatura en Derecho
10	Valerio Jiménez Kattia	01-1054-0870	Auxiliar Administrativo 1	Auxiliar Administrativo 1	Oficina Centralizada de Notificaciones II Circuito Judicial de San José	247-9191	Licenciatura en Derecho
11	Vargas Naranjo Roy Fernando	01-0919-0152	Auxiliar Supernumerario 2	Técnico Administrativo 1 a.i.	Sección Estadística	295-43-77	Licenciatura en Finanzas, Banca y Bolsa

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Consejo de Personal, en consecuencia tener por designados a los candidatos que integran la nómina anterior así como de la servidora Valerio Jiménez, para que participen en el programa de Maestría en Administración y Derecho Empresarial (MADE), que será impartido por la Universidad Escuela Libre de Derecho.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XLVI**

En la sesión N° 36-05 celebrada el 12 de mayo del 2005, artículo XXVIII, con vista en el informe AL.DP. N° 042-05 del Departamento de Personal, se dispuso reconocer el tiempo laborado para "Radiográfica Costarricense S. A." (Racsa), para efectos de anualidades y jubilación, a aquellos servidores y servidoras que se hayan desempeñado en esa entidad a partir del 21 de febrero de 1975.

En la sesión N° 43-06 del 15 de junio de este año, artículo XXXVIII, en virtud de lo resuelto en la sesión del 12 de mayo del 2005, artículo XXVIII, se acogió parcialmente el estudio del Departamento de Personal y reconoció para efectos de jubilación el tiempo laborado por la licenciada Ana Isabel Arce Montiel, Jueza Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, para Radiográfica

Costarricense S. A., del 21 de febrero al 31 de diciembre de 1975, a cuyos efectos ese Departamento realizará nuevamente los cálculos, a fin de determinar el monto a reintegrar por la interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe Administrativo Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1978-UCS-AS-2006 de 7 de diciembre del año anterior, informaron lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 43-06 celebrada el quince de junio del año dos mil seis, artículo XXXVIII, mediante el cual nos solicitan realizar nuevamente los cálculos del reconocimiento de tiempo laborado por la licenciada Arce Montiel para Radiográfica Costarricense S. A., a fin de determinar el monto a reintegrar por la interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

- a. En sesión del Consejo Superior celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, artículo XLIII, se acuerda reconocer a la señora Ana Arce Montiel dos años, nueve meses y cuatro días, laborados para Radiográfica Costarricense S. A. En el cual incluyó el período del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres al treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco. (El subrayado no es del original)
- b. Cabe señalar que el Consejo Superior acordó en la sesión N° 020-06 celebrada el 21-03-2006, artículo LXXIII, declarar la caducidad de la potestad para revisar el acto administrativo donde se aprobó el tiempo reconocido por el Poder Judicial, específicamente para el caso del señor Julio Chavarría Ramírez, quien laboró para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pues habían transcurrido todos los plazos para esos efectos. Por lo que este Despacho consideró dentro del estudio RTFPJ-091-2006 todo período reconocido para pago de anualidades. Asimismo se aclara que en ese momento no se tenía el informe AL.DP. N° 071-06 de fecha quince de agosto del presente año, rendido por M.S.C. Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica de este Departamento.
- c. En virtud de lo expuesto en el punto anterior y que a la hora de realizar el estudio de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de jubilación, ya habían transcurrido

más de cuatro años, éste despacho procedió a incluir en el estudio RTFPJ-091-2006, el período del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres al veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Pese a que en el Informe AL. DP. N° 42-05 suscrito por la MSC. Irma María Araya Víquez, Asesora Jurídica del Departamento de Personal, se indica que el tiempo laborado para “Radiográfica Costarricense S. A.”, se puede reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación a partir del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco. (El subrayado no es del original)

d. En ese sentido la Unidad de Componentes Salariales de la Sección de Administración Salarial, solicitó criterio legal a la Asesora Jurídica de éste Despacho, la MSC. Araya Víquez, mediante oficio N° 999-UCS-AS-2006 del veintiocho de agosto del dos mil seis, en el cual se solicitaba lo siguiente:

*“En virtud de lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se indica que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades, se les debe reconocer dicho período para jubilación; se han encontrado casos cuando se realizan los estudios de reconocimiento para efectos de jubilación, en los cuales se detecta que hay un error en el tiempo reconocido para anuales, por cuanto las constancias emitidas por otras dependencias del Estado para el cálculo de anualidades omitieron información, o bien, que la Institución de la cual se reconoce tiempo no es considerada como un ente público estatal.*

*En ese sentido se tiene que producto de estas situaciones, el Consejo Superior en la sesión N° 34-06, celebrada el dieciséis de mayo del presente año, artículo XLII, declaró (en ese caso en particular) la caducidad a la acción de anular el acuerdo que reconoció el tiempo laborado para efectos de pago de anualidades.*

*Al respecto nos permitimos solicitar indicar que se debe aplicar en estos casos, la caducidad o la prescripción y si el Departamento de Personal debe de aplicar lo que corresponde de oficio en los casos en que se presenten situaciones similares, esto es que el reconocimiento de tiempo se realizó hace más de cuatro años. Mientras que en los casos en donde no haya transcurrido ese período, solicitar la modificación del acto y realizar los respectivos cobros, o bien, que sea el recurrente quien deberá realizar dicha pretensión.”*

e. Al respecto la MSC Irma Araya Víquez, mediante informe AL.DP. 071-06 de fecha quince de agosto del dos mil seis, concluye lo siguiente:

“Conclusiones:

*1. De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo. (...)*

*5. Asimismo del análisis de la normativa y jurisprudencia citada así como de los criterios de la Procuraduría General de la República recogidos en el presente informe, se puede concluir que pese a las competencias conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Superior, la Administración no puede volverse contra sus propios actos (principio de intangibilidad de los actos propios), afectando con ello derechos subjetivos. Para tales efectos la normativa regula en los numerales 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública, el procedimiento que deberá seguirse cuando la Administración, por sí misma, pretenda revocar o anular un acto administrativo declaratorio de derechos. De la misma forma, los artículos 10 inciso 4 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, determinan, la posibilidad de que la Administración anule actos propios a través de un proceso judicial.*

*En este orden de ideas se debe considerar que el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública será aplicable cuando la Administración, por razones de conveniencia, mérito y oportunidad, y siempre que exista una grave divergencia entre los efectos del acto y el interés público, decida revocar un acto declaratorio de derechos, para cuyos efectos deberá solicitar el dictamen de la Contraloría General de la República y contar con un pronunciamiento expreso en lo atinente a los daños y perjuicios producidos. Por su parte, en el supuesto de que el acto administrativo contenga vicios que puedan producir la nulidad absoluta o relativa de éste, la Administración deberá declarar la lesividad del acto y enviar el expediente a la Procuraduría General de la República, (en el caso de aquellos órganos representados por la Institución), a efecto de que se establezca el correspondiente proceso de lesividad ante los Tribunales Contencioso-Administrativos. Finalmente, en el caso de que la nulidad sea, además de absoluta, evidente y manifiesta, es decir, que el acto administrativo haya nacido a la vida jurídica faltándole alguno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, o bien con algún defecto, ésta (la nulidad) puede declararse en vía administrativa, siempre que se siga lo que al efecto dispone el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, y se haya*

*realizado el respectivo procedimiento ordinario administrativo. Sobre el particular, la Sala Constitucional ha precisado que lo anterior resulta aplicable también a aquellos actos derivados de una relación de servicio.*

*Por otra parte, resulta importante considerar que si nos enfrentamos a los supuestos previstos en los numerales 155 y 173 de la Ley General de Administración Pública, previo a anular o revocar el acto administrativo debe seguirse el debido proceso, el cual se encuentra regulado en los artículos 308 y siguientes de esa misma normativa. Asimismo, debe señalarse que en los supuestos contemplados en esos numerales (artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública) así como en el caso de la lesividad (Artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), la Administración cuenta con un plazo de caducidad de cuatro años a partir del acto que pretende revocarse o anularse, a efecto de realizar la respectiva declaratoria. Al respecto, debe advertirse que el régimen jurídico de la caducidad se caracteriza porque no es susceptible de interrupción ni suspensión (rigidez e improrrogabilidad del término), en consecuencia, el plazo fijado corre automáticamente con el paso del tiempo, constituyéndose en un plazo dentro del cual y únicamente dentro de él, puede realizarse un acto con eficacia jurídica. Así las cosas, el derecho se pierde (extinción del derecho) si no se ejercita dentro del término previsto por la normativa. En este sentido, la Sala Constitucional en la sentencia n° 4835 de las 15:38H del 4 de mayo de 2004 dispuso: “Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad —aceleratorio y perentorio— que no admite interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídicas de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular”.*

*Finalmente, debe reiterarse que en tratándose de nulidad, la Ley General de la Administración Pública únicamente estableció la posibilidad de revertir un acto propio de la Administración declaratorio de derechos subjetivos en vía administrativa, cuando se esté en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, para lo cual deberá seguirse el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y solicitarse el dictamen a la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo que se establece en el numeral 173 de la citada normativa, caso contrario, cuando el acto contenga una nulidad relativa o bien absoluta pero no evidente y manifiesta, la Administración debe recurrir a la vía de la lesividad (artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), siendo por tanto, un órgano jurisdiccional el encargado de determinar la existencia o no del vicio alegado. (...).”*



*Así las cosas, con fundamento en lo planteado en el citado informe y sujetándonos estrictamente a lo dispuesto por el Consejo Superior en las sesiones n° 74-02 del 3 de octubre de 2002 (artículo XXXIV) y n° 34-06 del 16 de mayo de 2006 (artículo XLII) con independencia del criterio y las consideraciones personales sobre éstos en razón de lo que se estima la diversa naturaleza jurídica y origen legal del reconocimiento de tiempo para anualidades y jubilación, corresponde contestar las preguntas planteadas:*

*1. Acerca de la interrogante sobre ¿si lo que ha operado en los casos señalados es la figura de la prescripción o la caducidad?, se debe mencionar que por disposición legal, ese plazo es de caducidad, figura que tiene características muy particulares que la hacen diferente del instituto jurídico de la prescripción, tal y como puede desprenderse del informe transcrito. En este sentido, el legislador previó expresamente que en los supuestos de revocatoria (artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública) y nulidad evidente y manifiesta del acto administrativo (artículo 173 ídem) así como en el caso de la lesividad (nulidad del acto administrativo), la Administración Pública cuenta con un plazo de caducidad de 4 años a partir del acto cuya revocación o anulación se pretende, para realizar la declaratoria.*

*2. En relación con la consulta sobre ¿si el Departamento debe aplicar de oficio la caducidad en los casos en que “el reconocimiento de tiempo se realizó hace más de 4 años”?, esta asesoría considera que según lo dispuesto en el artículo 81 incisos 13 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con base en lo acordado por el Consejo Superior en las sesiones n° 74-02 del 3 de octubre de 2002 (artículo XXXIV) y n° 34-06 del 16 de mayo de 2006 (artículo XLII), el Departamento de Personal debe proceder en el cumplimiento de las funciones que legal y administrativamente tiene asignadas, a realizar el estudio debido e informar al Consejo Superior lo correspondiente (incluido el tema del plazo) a efecto de que sea ese órgano el que resuelva y diligencie lo pertinente según las competencias que por disposición legal le han sido expresamente fijadas. Por su parte, en lo que respecta a la pregunta de*

*¿si en los casos en que no ha transcurrido ese período, debe o no el Departamento solicitar la modificación del acto y realizar los respetivos cobros, o bien, que sea el recurrente quien realice dicha pretensión?, esta asesora legal cree por las razones expuestas con anterioridad y dado que el Departamento tiene expresamente establecidas las funciones que le atañen en la materia y que la competencia para resolver en definitiva le corresponde al Consejo Superior, lo que procede es que el Departamento de Personal realice los estudios respectivos y los*

*comunique al órgano superior para que éste dentro de los mecanismos legalmente previstos en casos como el que nos ocupa, realice lo que corresponda y establezca lo que debe hacerse y aplicarse por parte del Departamento, que a su vez, deberá proceder conforme a los parámetros legal y constitucionalmente establecidos. Finalmente, cuando en este último supuesto se deja entrever una situación de espera a efecto de que “sea el recurrente quien deberá realizar dicha pretensión”, es preciso señalar que este aspecto causa extrañeza por cuanto conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología podría considerarse como realmente difícil que una persona plantee una solicitud a efecto de que se modifique un acto favorable a sus intereses, el que por ende conllevará en asuntos como el que nos ocupa, a que la Administración proceda a cobrarle.”*

Por las anteriores consideraciones y en aras de no incurrir en situaciones como el de la señora Ana Isabel Arce Montiel, se solicita al honorable Consejo Superior indicar si en este caso en particular cabe aplicar la caducidad y reconocer para efectos de jubilación lo indicado en el oficio N° 821-UCS-AS-2006 del veintidós de mayo del año actual o realizar un nuevo estudio en el cual no se considere el tiempo laborado antes del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y realizar el cobro de las anualidades canceladas de más a partir del diez de abril de mil novecientos noventa y seis, fecha en la que se empezó a pagar el reconocimiento dentro de sus anualidades.”

- 0 -

**Se acordó:** Aclarar al Departamento de Personal que en virtud de que el acuerdo que aprobó los días reconocidos de más a la licenciada Arce Montiel data de abril de 1996, no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos en su favor, en consecuencia se autoriza reconocer para efectos de jubilación lo indicado en el oficio N° 821-UCS-AS-2006.

### **ARTÍCULO XLVII**

En sesión N° 62-06 celebrada el 22 de agosto de 2006, artículo XLIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante resolución N° 24-2006 de las 10:05 horas del 23 de enero del año en curso, notificado el día 31 de ese mes, se hizo de conocimiento del señor Roberto Chaves Chavarría, el acuerdo tomado por este Consejo Superior en sesión N° 100-05 de 10 de diciembre del 2005, artículo LVIII, que en lo conducente dice:

"En sesión N° 92-05 celebrada el 22 de noviembre del año en curso, artículo LX, se dispuso para conocer en una próxima sesión la recomendación dirigida a este Consejo en el oficio N° 937-394-AF-2005 de la Auditoría Judicial referente a la evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para los períodos 2001-2003, que literalmente dice:

**"4.2** Apegarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Pública, referente a la anulación de actos a través de los cuales se confieren derechos subjetivos, con el fin de evitar la interposición de recursos vía judicial, los cuales puedan ser acogidos por la dependencia correspondiente y eventualmente conlleven a la condenatoria a la Institución a pago de daños y perjuicios.

Aunado a ello, cuando proceda la declaratoria de lesividad de un acto, se recomienda que sin más trámite se remita el asunto a la Procuraduría General, a efecto de evitar que caduque el plazo de 2 meses contados a partir de la declaratoria de lesividad, para presentar el proceso ordinario correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 37 inciso 3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**4.3** Girar las instrucciones al Departamento de Personal con el fin de que se remitan a la brevedad, los estudios correspondientes a los reajustes de:

a. Las jubilaciones de Roberto Chaves Chavarría y Carlos González Lizano, de conformidad a lo indicado en el punto 2.3.2.5.

**4.4** Iniciar el debido proceso con el fin de recuperar el monto girado de más (tanto por concepto de beneficio mensual como de aguinaldo) a los siguientes beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial:

**4.5** Considerando que la prescripción por aplicar en los casos correspondientes a sumas pagadas de menos por concepto de aumento en jubilaciones y pensiones, es de tres meses, de acuerdo con la normativa existente, valorar la posibilidad de cancelar el retroactivo referente a las

siguientes personas:

c. Los jubilados de Roberto Chaves Chavarría y Carlos González Lizano, de conformidad a lo indicado en el punto 2.3.2.5.

**4.6** Suspender el beneficio de la jubilación a las personas citadas en el punto 2.3.6 del presente informe, las cuales a la fecha de estudio se encontraban laborando en otras instituciones del Estado, no sin antes seguir el debido proceso y de previo confirmar que aún se encuentran en dicha situación.

**4.7** Iniciar el debido proceso con el fin de recuperar los dineros pagados de más a los beneficiarios, los cuales se determinó recibieron simultáneamente tanto jubilación como salario del Estado, según se mencionó en el punto 2.3.6 de este informe.

**4.8** Es imperativo que se giren las instrucciones pertinentes a la Secretaría de ese Consejo, a efecto de que en lo sucesivo se observe el debido cuidado al momento de dar seguimiento a los acuerdos, en los que se ha otorgado audiencia al interesado, dadas las implicaciones económicas y de otra índole que eventualmente puede acarrearle al Fondo en mención.

**4.9** Realizar una atenta instancia al Tribunal Supremo de Elecciones, para que observe el debido cuidado al momento de efectuar los pagos por concepto de los aportes patronal y estatal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a efecto de evitar que, en el futuro, se presenten errores en el depósito de los recursos correspondientes al Fondo, y de esta forma, velar por el cumplimiento de la norma 4.13 "Revisiones de control", del "Manual de norma generales de control interno para la Contraloría General de la República y órganos sujetos a su fiscalización".

- 0 -

Analizadas las anteriores recomendaciones y previamente a resolver lo que corresponda, **se dispone:** Conceder audiencia por el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, para lo que a bien tenga manifestar sobre la petición del Departamento de Personal, a los señores: Carmen Chaverri Briceño, Marianela Briceño Obregón, María Montero Arroyo, Kattia Arias Brenes, Mauricio Arias Brenes, María del Carmen Brenes Navarro, Roberto Chaves Chavarría, Carlos González Lizano y Elba Briceño Obregón.

- 0 -

El doctor Chaves Chavarría, en nota de 11 de agosto en curso, manifestó:

"En los últimos días del mes de enero del presente año, se me notificó la resolución N° 24-2006 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de las 10:05 horas del veintitrés de enero, mediante la cual se me puso en conocimiento lo acordado por ese Consejo Superior en sesión N° 92-05 celebrada el 22 de noviembre del citado año, artículo LVIII, en que se giró instrucciones al Departamento de Personal, con el fin de que se remitan a la brevedad los estudios correspondientes a los reajustes de:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. Las jubilaciones de Roberto Chaves Chavarría y..., de conformidad a lo indicado en el punto 2.3.2.5.

Así mismo, en el punto N° 4.5, se indica: "Considerando que la prescripción por aplicar en los casos correspondientes a sumas pagadas de menos por concepto de aumento en jubilaciones y pensiones, es de tres meses, de acuerdo con la normativa existente, valorar la posibilidad de cancelar el retroactivo referente a las siguientes personas:

a. ...

b. ...

c. Los jubilados de (sic) Roberto Chaves Chavarría y..., de conformidad a lo indicado en el punto 2.3.2.5.

En virtud de que hasta el momento no se me ha hecho efectivo el pago respectivo, solicito en forma atenta ordenar al Departamento de Personal que efectúe los cálculos que el caso amerita y los remita al Departamento Financiero Contable para que se incluya en mi jubilación.

NOTIFICACIONES: FAX: 293-87-22, o bien al 22-75-03 del Lic. Óscar Luis Trejos Ugalde."

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir las diligencias al Departamento de Personal para su estudio e informe a la

brevedad”

- 0 -

Con relación al acuerdo anterior, la licenciada Maureen Siles Mata, Jefa Interina de Administración Salarial y el master Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1306-AP-2006 de 13 de diciembre del año pasado, informan lo siguiente:

“(…)

- a. El Departamento de Personal junto con el de Financiero Contable rindió informe al Consejo Superior, con los casos en los que se determinaron sumas pagadas de más y de menos de la planilla de jubilados judiciales, siendo que los casos de los señores en cuestión se incluyeron en el cuadro que refleja los montos de las jubilaciones que deben reajustarse porque se les está cancelando de menos. Cabe destacar, que por ser el Departamento de Financiero Contable el que mantiene el desglose de los montos cancelados mensualmente, se consideró la conveniencia de que sea ese ente, el que determine la cantidad de dinero pagado de menos por mes.
- b. Por lo anterior, el Consejo Superior en sesión 76-06, del 10 de octubre del 2006, artículo LIV, en lo que nos interesa acordó lo que se cita literalmente:

“...Tener por rendido el informe relacionado con la depuración de las bases de datos que contienen las planillas de jubilados y pensionados, tanto en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones como en el Departamento de Personal y acoger sus recomendaciones, de modo que para los casos consignados en los cuadros No.1 y 2 que se anexan el Subproceso de Egresos (Área de Jubilaciones y Pensiones), establecerá las diferencias a cobrar y pagar, comparando los montos que se deben cancelar de acuerdo con la reconstrucción y las sumas acreditadas que se registran en el histórico de pagos de ese despacho...”

Se adjunta impresión de las hojas electrónicas de los cálculos realizados, así como del cuadro que refleja la conciliación.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y que el Departamento Financiero Contable proceda a realizar la depuración de las bases de datos y determine las sumas adeudadas por diferencias en el monto de asignación mensual por concepto de jubilación de que se dio cuenta.

### **ARTÍCULO XLVIII**

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-3580-06 de 19 de diciembre recién pasado, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-33-2006 celebrada ese día, artículo XVII, que dice:

“El M.B.A. José Luis Bermúdez Obando, Jefe del Departamento de Personal a.i., mediante correo electrónico recibido el 28 de noviembre y a efecto de que el Consejo de la Judicatura se pronuncie sobre el tema, traslada consulta realizada por el señor Rodolfo González Fernández, funcionario del Departamento de Planificación y en el que literalmente dice:

“La Sección de Control y Evaluación se encuentra elaborando un informe relacionado con los jueces y juezas que integran el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, el cual fue solicitado por la Secretaría de la Corte.

Para dar respuesta a la gestión planteada, se requiere que el Departamento a su cargo nos proporcione criterio en relación con la siguiente situación:

Se sobreentiende que el nombramiento de un juez 4 en un tribunal mixto implica que necesariamente debe resolver de todos los asuntos en que es competente ese tribunal, sean penales, civiles o laborales. Ahora bien, algunos de esos tribunales mixtos informalmente crean secciones especializadas por materia en función de la cantidad de trabajo que ingresa por materia, aspecto que es tomado en cuenta al momento en que se nombran nuevas plazas. Bajo esta inteligencia, se estima que un cambio en la carga de trabajo podría provocar que los jueces que integran una sección especializada tengan que entrar a resolver de los demás

asuntos en que es competente el tribunal, como parte de su función normal. ¿Existe alguna razón para que esto no se pueda hacer?

El caso concreto se da con el nombramiento en propiedad de la licenciada Deyanira Martínez Bolívar, en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela (sesión N° 002-06 de Corte Plena, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XVI), como integrante de la sección especializada civil y trabajo. A raíz de una redefinición pendiente a la competencia de ese tribunal, se estima una fuerte reducción en la entrada de estas materias, por lo que los jueces que conforman esa sección tendrán que resolver asuntos penales. Ante el panorama que se avecina, doña Deyanira reclama que fue nombrada para la materia civil y que para resolver en penal, la Institución debe brindarle capacitación con sustitución en el puesto, alegatos que son compartidos por los demás miembros de esa sección, la jueza Marta Alfaro Obando y el juez Carlos E. Alfaro Muñoz. ¿Es correcta la apreciación que hace la Jueza Martínez Bolívar?.

Luego de un intercambio de opiniones, se considera que no es competencia de este Consejo definir la estructura organizacional de los despachos, en consecuencia **SE ACUERDA:** Trasladar la consulta del MBA. José Luis Bermúdez Obando al Consejo Superior, por ser el órgano competente para definir la organización de los despachos judiciales.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Señalar al licenciado Cascante Araya, que si bien la licenciada Martínez Bolívar fue nombrada en una determinada sección del Tribunal (Mixto), no existe motivo o razón que le impida sustituir por algún motivo justificado a otro juez del mismo Tribunal. 2) No obstante no compartir la apreciación que hace doña Deyanira, sí se estima conveniente que la Escuela Judicial brinde, conforme corresponda y de acuerdo a la programación que tenga, la capacitación que se solicita.

## **ARTÍCULO XLIX**



En sesión N° 66-06 celebrada el 5 de setiembre de 2006, artículo XXXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante oficio No. 6046-06 de 13 de julio del presente año, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al Consejo de la Judicatura un informe, sobre lo manifestado por la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, Jueza del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en su nota de 12 de ese mes, que literalmente dice:

“En el mes de octubre del año en curso estaré cumpliendo ocho años de trayectoria como Jueza del Poder Judicial. Tiempo del cual tengo dos años y cuatro meses de desempeñarme como Jueza de Violencia Doméstica, del cantón de Pococí.

He venido presentando problemas en mi salud, que según diagnósticos de los médicos del Instituto Nacional de Seguros, se trata de dorsolumbalgia postural, con dolor de los músculos paravertebrales dorsolumbares del lado izquierdo (documentos adjuntos). Según el diagnóstico antes mencionado, ese quebranto de la salud, se presenta como consecuencia de los viajes cotidianos entre San José a Guápiles y viceversa. La razón de viajar todos los días, obedece a que aparte de ser Jueza, soy madre, esposa y ama de casa. No puedo hacer abandono de mi familia y mi casa de forma permanente. Con base en lo anterior, les solicito se valore la posibilidad de ser nombrada en la plaza que se encuentra vacante de Juez de Violencia Doméstica, de Desamparados. Si bien es cierto que me encuentro muy satisfecha con la labor que desempeño en el cantón de Pococí, por la alta incidencia de la violencia doméstica en esta zona, me siento preocupada por el deterioro de mi salud, que me ha obligado a que me incapacite en tres oportunidades,(documentos adjuntos).”

-0-

El máster Francisco Arroyo Meléndez, en condición de Secretario del Consejo de la Judicatura, mediante oficio N° UI-2203-06 de 8 de agosto último, comunica el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión N° CJ-18-2006 de 18 de ese mes, artículo XVI que dice:

“...Se tiene a la vista la nota de la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca de fecha 12 de julio de 2006 en donde señala los motivos por el cual solicita traslado y documentación del Instituto Nacional de Seguros, en el cual informa del padecimiento y el diagnóstico de los médicos de esa Institución.

Previo a resolver lo que corresponda, **SE ACUERDA:** Solicitar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, realice una valoración médica a la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, a los efectos de establecer su situación de salud y la necesidad de un traslado a la Meseta Central para contrarrestar su padecimiento.”

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.”

-0-

En sesión N° 92-06 del 5 de diciembre último, artículo LIV, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(…)

Con oficio N° 10430-06 de 28 de noviembre último, la Secretaría General de la Corte solicitó al licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, que en el término de dos días contados a partir del recibo de esa comunicación, rindiera informe sobre las manifestaciones hechas por la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, Jueza de Violencia Doméstica de Pococí, quien literalmente dijo:

“El pasado doce de julio del año en curso envié un oficio dirigido al Consejo Superior del Poder Judicial, mediante la cual solicité, que por problemas de mi salud, específicamente en la columna lumbar, (que me han sido tratados por medio del Instituto Nacional de Seguros). Se valore la posibilidad de un traslado al Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, este Despacho, por motivo de que la plaza no hay que crearla, ya existe y que además se encuentra vacante. Sin embargo, no tengo inconveniente en que sea otro despacho cerca de mi domicilio. La Secretaría de la Corte, remitió mi oficio al Consejo de la Judicatura, Órgano que a la fecha no ha resuelto mi solicitud. A pesar de que aporté “Carta al Patrono”, emitida por la Jefatura Médica del Instituto Nacional de Seguros. Mediante la cual se establece que la suscrita no puede laborar donde tenga que viajar por largos períodos, ya que la posición de sentada me produce aumento de la sintomatología y agrava mi cuadro de radiculopatía S1 (Documento Adjunto)

En vista de que no se me ha dado respuesta a mi solicitud, habiendo transcurrido casi cinco meses. Les solicito a ustedes Miembros del Consejo Superior, se me resuelva mi situación tomando en cuenta mis

problemas de salud. Y atendiendo a lo regulado por el artículo 282 del Código de Trabajo, que establece medidas de salud ocupacional. Obligación del Patrono de adopción: “Corre a cargo del patrono la obligación de adoptar en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las de Trabajo Y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

-0-

En atención a lo manifestado por la licenciada Chinchilla Fonseca, de calidades conocidas, el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-3217-06 de 29 del mes pasado, rinde el siguiente informe:

“Me refiero al oficio N. 10430-06 de fecha 28 de noviembre de 2006, donde me solicita que en el término de dos días le indique en que estado se encuentra el informe que me fuera solicitado mediante oficio No. 6046-06 del 13 de julio del presente año.

Al respecto le manifiesto primeramente que mediante correo electrónico enviado el 14 de julio de 2006, le indiqué al señor Francisco Paniagua Rodríguez, con base en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, que quien tiene competencia en resolver las solicitudes de traslados a puestos de Judicatura, es el Consejo de la Judicatura y que por ello trasladaría la gestión a ese órgano para lo que estimara conveniente resolver.

Fue así como en el artículo XVII de la sesión No. CJ-18-2006, celebrada el 18 de julio pasado literalmente se dispuso lo siguiente:

*“Previo a resolver lo que corresponda, **SE ACUERDA:** Solicitar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, realice una valoración médica a la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, a los efectos de establecer su situación de salud y la necesidad de un traslado a la Meseta Central para contrarrestar su padecimiento”.*

Con fecha 12 de octubre de 2006, se recibió el oficio No. J.D.M.L. 2006-0176D, del Departamento de Medicina Legal en el cual rendían el resultado de la valoración efectuada a la licenciada Chinchilla, solicitada por el Consejo de la Judicatura.

Ante ello, en el artículo XVIII, de la sesión No. CJ-29-2006, celebrada el 07 de noviembre pasado, el Consejo, dispuso lo siguiente:

*“Previamente a lo que se resuelva **SE ACORDÓ:** Poner en conocimiento a la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, el informe del Departamento de Medicina Legal, a efecto de que en un plazo de tres días a partir del recibo de este acuerdo, manifieste lo que estime conveniente. ACUERDO FIRME.”*

Con fecha 09 de Noviembre y mediante oficio No. UI-2941-06, se puso en conocimiento de la licenciada Teresita Chinchilla, el anterior acuerdo, quien el 14 de noviembre en curso envió nota con sus manifestaciones al respecto, para lo cual está pendiente de que el Consejo de la Judicatura lo resuelva en una próxima sesión.”

-0-

Expresa la licenciada Conejo que en consulta hecha al licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, le informó que sobre las diligencias relacionadas con el asunto de la licenciada Chinchilla Fonseca, el Consejo de la Judicatura lo tiene programado para conocer en sesión del 7 de diciembre en curso.

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Conejo. 2) Tener por recibido el informe anterior y hacerlo de conocimiento de la licenciada Chinchilla Fonseca.”

- 0 -

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° 3568-06 de 19 de diciembre último, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-33-2006 celebrada ese día, artículo V, que dice:

“El Consejo de la Judicatura en el artículo XVIII de la sesión No. CJ-29-2006, celebrada el 07 de noviembre recién pasado, conoció el siguiente asunto:

“El Consejo de la Judicatura, ante una gestión de traslado presentado por la licenciada María Teresa Chinchilla Fonseca, en el artículo XVII, de la sesión No. CJ-18-2006, celebrada el 18 de julio del presente año, en lo que interesa acordó:

“...Previo a resolver lo que corresponda, **SE ACUERDA:** Solicitar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación

Judicial, realice una valoración médica a la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, a los efectos de establecer su situación de salud y la necesidad de un traslado a la Meseta Central para contrarrestar su padecimiento.”

Los doctores Allan Chaves Moreno, Leslie Solano Calderón, mediante oficio J.D.M.L.2006-0176D con fecha 09 de octubre de 2006 informan lo siguiente:

“En atención al oficio UI-2203-06 de fecha 08 de agosto de 2006, referente a reconocimiento médico, me permito informarle que el 02 de octubre de 2006 a las 07:40 horas, se valoró a la señora MARÍA TERESITA CHINCHILLA FONSECA, cédula de identidad número 2-0292-0443, costarricense, fecha de nacimiento: 12 de diciembre de 1953, de 52 años de edad, casada, vecina de Monterrey de San Pedro de Montes de Oca, con estudios universitarios completos, Juez 3 de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, diestra.

[...]

### CONCLUSIÓN

La servidora MARÍA TERESITA CHINCHILLA FONSECA, cédula de identidad número 2-0292-0443, es (...) motivo por el cual se encuentra en control y tratamiento médico especializado.

Al momento de la presente valoración médico legal su sintomatología es susceptible a un adecuado control y tratamiento médico y se encuentra en condiciones de continuar ejerciendo sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.

Previamente a lo que se resuelva SE ACORDÓ: Poner en conocimiento a la licenciada Teresita Chinchilla Fonseca, el informe del Departamento de Medicina Legal, a efecto de que en un plazo de tres días a partir del recibo de este acuerdo, manifieste lo que estime conveniente. ACUERDO FIRME.”

En atención a lo dispuesto en tiempo y forma, la licenciada **Teresita Chinchilla Fonseca** mediante oficio recibido el 14 de noviembre de 2006, manifiesta lo siguiente:

“...En relación al acuerdo tomado en la Sesión del Consejo de la Judicatura No. CJ29-2006, celebrada el 7 de noviembre del presente o mediante el cual se me pone en conocimiento el informe de los doctores Allan Chávez Moreno y la Doctora Leslie Solano Calderón, mediante

oficio JDM L 2006-01760 con fecha 09 de octubre del 2006, manifiesto lo siguiente:

- a. El informe del Departamento de Medicina Legal es omiso en cuanto a mi historial laboral, ya que no consigna lo narrado por la suscrita al momento de la valoración con relación al tiempo en que ocupé el cargo como Jueza Interina, que abarcó un lapso de tiempo desde el año 1998 hasta febrero del 2004, período en que me correspondió recorrer largas distancias mediante el uso de transporte público, a lugares como Bribri, la Cruz de Guanacaste, Limón, Golfito, San Carlos, Pacayas de Alvarado, y San Isidro de Heredia, y no únicamente dos años y medio a Guápiles como se indica en dicho informe.
- b. Si a través de la valoración médico legal se pretendía determinar si efectivamente tengo problemas en la columna vertebral, queda acreditado que soy portadora de dorsolumbalgia crónica de predominio izquierdo secundario o patología degenerativa inicial de mi columna dorsal. Sin embargo, se omite la recomendación del traslado, refiriendo que al momento de la valoración mi sintomatología es susceptible de un adecuado control y tratamiento médicos y que me encuentro en condiciones de continuar ejerciendo las actividades laborales dentro del Poder Judicial.

2.1 Sobre este punto, es bueno indicar que no puedo tener un adecuado control y tratamiento como se indica en el informe de medicina legal, y debo indicar que el Circuito Judicial de la Zona Atlántica no cuenta con médico de empresa y el EB AIS no tiene servicios de ortopedia y para asistir al hospital tendría que someterme a los reglamentos de dicha Institución, como hacer las filas correspondientes y demás trámites que demandan obligatoriamente la presencia de la suscrita, situación que me obligaría interrumpir el orden cronológico de las audiencias afectando el buen servicio público. Asimismo, el tratamiento que prescriben los médicos de medicina general para este tipo de patología es a base pastillas como Motrín, Sulindaco e Indometacina que alivian por ratos pero afectan en gran medida el sistema digestivo.

### **Peticiones**

- a. Por lo antes expuesto, solicito de la forma más vehemente, ya que está de por medio mi salud, que lo omitido por el Departamento de Medicina Legal, se analice y se complemente con lo señalado por el médico del Instituto Nacional de Seguros y se recomiende mi traslado al Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, ya que no tendría que crearse la plaza debido a que se encuentra vacante.

b. Se tenga como prueba para mejor resolver lo señalado por la Jefatura del Instituto Nacional de Seguros en su nota CP-1718-2006, dirigida al Departamento de Recursos Humanos, Consejo de la Judicatura, que textualmente dice: **“No debe laborar donde tenga que viajar por largos períodos, ya que la posición de sentada le produce aumento de sintomatología y agrava su cuadro de radiculopatía S1”**(el subrayado es nuestro). Nota adjunta.

**Asimismo, y adición a lo anterior, mediante fax recibido el 27 de noviembre del presente año manifiesta:**

Enterada de que ya hay médico de empresa en el Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, rectifico lo afirmado en nota anterior, no obstante, de igual manera se trata de un médico de Medicina General, a través del cual no podría ni seguir adecuado tratamiento ni adecuado control. Les solicito que mi gestión de traslado se resuelva tomando en consideración lo establecido por el artículo 282 del Código de Trabajo, que refiere medidas de salud ocupacional. Obligación del Patrono de adopción: “Corre a cargo del patrono la obligación de adoptar en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros”.

Además aporta certificación del Instituto Nacional de Seguros que en lo que interesa indica lo siguiente:

“...No debe laborar donde tenga que viajar por largos periodos, ya que la posición de sentada le produce aumento de su sintomatología y agrava su cuadro de radiculopatía...”

Este Consejo considera improcedente recomendar el traslado que solicita la señora Teresita Chinchilla Fonseca. Ella aceptó, al participar para la integración de la respectiva terna, las condiciones relativas a la prestación del servicio en el cantón de Pococí. La interesada labora como Jueza de familia, violencia doméstica y penal juvenil, con lo cual si la gestionante decide trasladarse con frecuencia a la Meseta Central, esa situación no es condición del puesto y más bien al optar por él, debió valorar las exigencias de ese puesto, dentro de las cuales obviamente exigen trasladarse a ese lugar, pues como juez penal juvenil no puede residir a más de 30 kilómetros del asiento del despacho, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No puede este Consejo valorar como un factor de importancia el hecho de sus traslados a la

Meseta Central, pues no es cosa que pueda avalarse, porque la ley dispone otra cosa. Para el Consejo lo propio es que la licenciada Chinchilla, tome las previsiones del caso para fijar su residencia en el cantón de Pococí, en el entendido que cualquier viaje que tenga que llevar a cabo a la Meseta Central, lo es bajo su responsabilidad y sin detrimento del servicio que deba prestar.

Todo lo anterior sin perjuicio de que de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, pueda eventualmente considerarse su nombre para integrar las ternas que se soliciten para los puestos en que este elegible, siempre y cuando el promedio le permita el ingreso.

El Consejo estima innecesario ordenar la prueba adicional que se pide y con base en lo expuesto **SE ACUERDA:** denegar la recomendación solicitada. **Comuníquese a la Secretaría de la Corte”**

- 0 -

Al respecto, la licenciada Chinchilla Fonseca, en facsímil de 20 del mes pasado, expresó:

“El Consejo de la Judicatura, mediante oficio UI-3568-06, se me pone en conocimiento el acuerdo tomado en la sesión del Número: CJ-33-2006, del diecinueve de diciembre del dos mil seis, acordó lo siguiente:

“Este Consejo considera improcedente recomendar el traslado que solicita la señora Teresita Chinchilla Fonseca. Ella aceptó al participar para la integración de la respectiva terna, las condiciones relativas a la prestación del servicio en el cantón de Pococí. La interesada labora como Jueza de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, con lo cual si la gestionante decide trasladarse con frecuencia a la Meseta Central, esa situación no es condición del puesto y más al optar por él, debió valorar las exigencias de ese puesto, dentro de las cuales obviamente exigen trasladarse a ese lugar, pues como Juez Penal Juvenil no puede residir a más de 30 Kilómetros del asiento del despacho, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No puede este Consejo valorar como un factor de importancia el hecho de sus traslados a la Meseta Central, pues no es cosa que pueda avalarse, porque la ley dispone otra cosa. Para el Consejo lo propio es que la Licenciada Chinchilla, tome las previsiones del caso para fijar su residencia en el cantón de Pococí, en el entendido que cualquier viaje que tenga que llevar a cabo a la Meseta Central, lo es bajo su responsabilidad y sin detrimento del servicio que debe prestar.



Todo lo anterior sin perjuicio de que de acuerdo con el artículo 41 del reglamento de carrera judicial, pueda eventualmente considerarse su nombre para integrar las ternas que se soliciten para los puestos en que esté elegible, siempre y cuando el promedio le permita su ingreso.

El Consejo estima innecesario ordenar la prueba adicional que se pide y con base en lo expuesto se acuerda denegar la recomendación solicitada, comuníquese a la Secretaría de la Corte”.

Muy bien, mediante el acuerdo antes indicado el Consejo de la Judicatura, deniega mi solicitud de traslado a laborar a la Meseta Central, indicando que este tipo de situaciones se deben considerar al aceptar el puesto. Que al momento de aceptar integrar la terna de la plaza que ocupó tenía que haber valorado las exigencias del puesto. No se trata de una situación previsible, al momento de integrar la terna para el puesto que ocupó, no tenía ningún problema de salud, no me aquejaba el dolor de espalda. El diagnóstico de mi problema de salud se vino a dar en el mes de setiembre del dos mil cinco. Además como bien se indica en el Dictamen Médico Legal se trata de una lumbalgia secundaria patología degenerativa inicial de la columna vertebral.

El citado acuerdo de Consejo de la Judicatura, establece que soy Jueza de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, que por ser Jueza Penal Juvenil, no puedo residir a más de 30 kilómetros del asiento del despacho, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Debo indicar que desde mi nombramiento en propiedad, me ocupó en el despacho de conocer, tramitar y fallar violencia doméstica, la materia de Penal Juvenil, me corresponde únicamente en las disponibilidades. Al momento en que se acepta integrar una terna, no implica necesariamente trasladarse a vivir a Guápiles. Cuál sería la naturaleza del reconocimiento del zonaje.

A mi criterio, el Consejo de la Judicatura, no resuelve las gestiones sometidas a su conocimiento de manera imparcial, como debería de ser. Sin violentar los principios constitucionales, específicamente el de igualdad ante la ley y derechos del trabajador. Tómese en consideración que hace aproximadamente dos años, este Consejo, recomendó que la Ex\_ Jueza Contravencional de Guácimo, Licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez (por problemas de salud similares a los de la suscrita, con edad similar y distancia por recorrer similar a la que debo recorrer para trasladarme al trabajo). Fuera trasladada y efectivamente así se hizo, se creó la plaza actualmente ocupa la plaza de jueza tramitadora del Tribunal de Juicio de Desamparados. A la licenciada Rivera Pérez, no se le dijo que por qué había aceptado integrar la terna para Jueza

Contravencional de Guácimo, como si se hace en mi caso. No se le dijo que tenía que vivir a menos de 30 kilómetros del Despacho, a sabiendas de que ella en su disponibilidad también le correspondían los casos de la materia Penal Juvenil y Violencia Doméstica. A mí si se me indica que tengo que vivir a 30 kilómetros del Despacho. A ella no se le dijo que tenía que irse a vivir a Guácimo, como si se hace en mi caso que se me indica que tengo que trasladarme a vivir a Pococí. O es que acaso hace dos años la Ley Orgánica del Poder Judicial que se encontraba vigente, era distinta de la actual.

Además refiere el acuerdo citado que la licenciada Chinchilla debe tomar las previsiones del caso. No obstante, no he tenido conocimiento hasta la fecha que la Corte Suprema de Justicia, tenga políticas en ese sentido de que los funcionarios tienen que irse a residir al lugar de trabajo. Se trata de un problema de salud, que no puede preverse. Tómese en consideración, que si bien es cierto el Dictamen Médico Legal, es omiso en cuanto a recomendar mi traslado, la carta al patrono remitida por parte de la Jefatura del Instituto Nacional de Seguros, refiere que la suscrita no debe laborar donde tenga que transportarme por mucho tiempo en la posición de sentada. Que aumenta mi sintomatología y agrava mi cuadro de radiculopatía S1. Esta observación la hace precisamente un ente que tiene a su cargo velar por la salud ocupacional. Les pido que en lo que es omiso el dictamen Médico Legal se empate con lo establecido por el Instituto Nacional de Seguros.

Con base en lo anterior, les agradezco se resuelva mi gestión atendiendo a lo regulado por la Constitución Política, principio de igualdad ante la ley, el artículo 282 del Código de Trabajo que refiere Medidas de Salud Ocupacional. Obligación del Patrono de adopción: “Corra a cargo del patrono la obligación de adoptar en los lugares de trabajo las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros”. Se ordene al traslado a la plaza vacante de Violencia Doméstica de Desamparados. Plaza que se encuentra vacante, no hay que crearla.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger el informe rendido por la Unidad Interdisciplinaria y por las razones que contiene, denegar la solicitud de traslado que hace la licenciada

Chinchilla Fonseca, sin perjuicio que pueda eventualmente considerarse su nombre para integrar las ternas que se soliciten para los puestos en que esté elegible, siempre y cuando su promedio lo permita, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

## **ESCUELA JUDICIAL**

### **ARTÍCULO L**

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° 152-CD/EJ-06 de 15 de diciembre pasado, comunica el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de esa Escuela en sesión N° 19, celebrada el 13 de ese mes, artículo I, el cual literalmente dice:

“Se conoce el acta N° 18-2006 del 16 de noviembre de 2006. Respecto al artículo II sobre el proyecto de normas del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que atañe directamente a la Escuela Judicial, el Dr. Víctor Ardón Acosta solicita se reconsidere el artículo 76 en el sentido que se modifique parcialmente en cuanto al período de duración del Magistrado y su reelección ya que para llevar a cabo ciertos proyectos es importante que haya una continuidad.

SE ACUERDA: Aprobar el acta N° 18-2006 y solicitar al Consejo Superior que se modifique el último párrafo del artículo 76 del proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que se lea de la siguiente manera: [...] El Magistrado del Tribunal Supremo, Director de la Escuela Judicial y tres jueces de carrera, serán electos por un período de cuatro años y con posibilidad de reelección por un período más. ACUERDO FIRME.”

- 0 -

**Se acordó:** Trasladar el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial a la Comisión de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial,

para los fines consiguientes.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LI**

En sesión N° 90-06 del 28 de noviembre de 2006, artículo LI, con vista en el informe N° 49-CE-2006-B del Departamento de Planificación, relacionado con la estructura organizativa de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación, se señaló que la distribución, entre otros, del personal de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento, quedaría conformada de la siguiente manera: 1 Jefe de Investigación 2, 4 Oficiales de Investigación 1, 5 Investigadores 2 y 13 Investigadores 1, a esos efectos se dispuso: “Acoger la propuesta de estructura formal de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial que recomienda el Departamento de Planificación, con las unidades de trabajo determinadas en el informe y la asignación de personal que corresponde a cada una de ellas. 2) Esta estructura empezará a regir de inmediato, por no requerirse para su implementación de recursos humanos o materiales adicionales.”

Al respecto, el licenciado Allan Fonseca Bolaños, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, en correo electrónico de 18 de diciembre anterior, señaló que en la Unidad de Vigilancia y seguimiento, debía agregarse una plaza de Auxiliar Administrativo 2 y una de Auxiliar de Servicios

Generales 2, ya que estas fueron creadas a partir del 1° de enero del 2006 y por error se omitió en el acuerdo.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y adicionar en la forma propuesta, las plazas que da cuenta el licenciado Fonseca Bolaños, al acuerdo tomado en la sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo LI.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LII**

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre de 2006, artículo L, con vista en el informe presentado por el Director de la Escuela Judicial, doctor Marvin Carvajal Pérez, acerca de la redacción de los contratos de adiestramiento para los investigadores en formación que ingresarán al Programa Básico de Formación en Investigación Criminal, se dispuso, entre otros puntos, solicitar al Director General del Organismo de Investigación Judicial, un informe sobre la participación de los alumnos de este curso en diligencias policiales, dado el riesgo que conlleva.

Con relación a lo solicitado en el acuerdo transcrito, el licenciado Carlos Morera Flores, Subdirector General Interino del Organismo de Investigación Judicial, en nota N° 1231-DG-06 de 18 de diciembre último, informa:

“Al respecto, debo indicar que durante el período de capacitación, los servidores interinos en este proceso son divididos en grupos, y con escasa periodicidad son asignados a prestar pasantías un sábado o domingo en la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios. Esta medida busca acercarlos a la realidad policial, para que

vayan intercalando conceptos teóricos con apreciaciones prácticas.

No obstante, su participación es meramente de apoyo administrativo en la oficina, y durante las diligencias acompañan con fines netamente de observación, ya que aún no están facultados para participar activamente.

De tal forma, como puede inferirse, su participación se conceptúa de menor riesgo, aunque en labores policiales el simple hecho de movilizarse en un vehículo institucional ya implica algún grado de peligrosidad, y por ende, esta Dirección General no puede descartar percances, si bien la probabilidad de que ocurran se aprecia reducida.

Sin embargo, es del caso rescatar que estas pasantías se consideran de relevancia para la capacitación de los servidores de nuevo ingreso, ya que como se indicó anteriormente, les permite tener contacto con la realidad policial, complementando el adiestramiento teórico y permitiendo interiorizar mejor conceptos y técnicas utilizadas. Situación que de eliminarse, implicaría de alguna manera un menor aprovechamiento y comprensión de su enseñanza durante el período de capacitación, o al menos un retardo del mismo.

Por tal situación, salvo mejor criterio de ese Honorable Consejo como Órgano administrativo superior, esta Representación considera oportuno mantener las mencionadas pasantías del personal interino durante su período de capacitación, considerándolas una práctica provechosa para el adiestramiento impartido, aunque es claro que no puede descartarse cierto peligro por el hecho de su participación, la cual se realiza sin arma de fuego asignada.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior, y en virtud de la importancia que dichas pasantías representan dentro del período de capacitación para el personal de nuevo ingreso, se estima conveniente darle continuidad, sin exponer a los servidores a situaciones de riesgo.

### **ARTÍCULO LIII**

En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre de 2006, artículo LV, se

tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Víctor Castro Méndez, en su condición de Secretario General del Sindicato ANIC, en nota de 13 de noviembre en curso y en oficio N° 979-06 de 16 de este mes, expuso lo siguiente:

"Esta Organización, consciente de nuestra responsabilidad y con el afán de facilitar el proceso de desarrollo y capacitación de los y las servidoras del Organismo de Investigación Judicial; mediante la formulación de una carrera policial en este ámbito, viene proponiendo desde hace dos años, el desarrollo de un programa de estudios de actualización. Este programa que consistiría de tres módulos, que se efectuaría en un año, sería realizado y financiado por esta Organización y, sólo se ha requerido la colaboración de la administración para ponerlo en marcha. En el transcurso de las reuniones que se han efectuado desde hace varios meses, conocimos, o al menos así lo apreciamos, el consentimiento e interés de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, así como de los miembros de ese Consejo Superior para efectuar un convenio que permita establecer este programa, con un plan piloto.

Hemos insistido y comunicado acerca de la necesidad de que se nos informe sobre el avance del análisis del programa que se propuso realizar a la Sub-Dirección del Organismo de Investigación Judicial; sobre todo, por la necesidad de esta Organización de presupuestar todo lo relacionado con este programa.

No obstante lo anterior, encontramos que después del basto tiempo transcurrido; al parecer no existe la voluntad necesaria para realizar esta labor, a pesar de las conocidas limitaciones presupuestarias que existen en el Poder Judicial, para que por sí sólo, pueda proporcionar mayores recursos al área de capacitación que atiende a los servidores del Organismo de Investigación Judicial.

En virtud de lo expuesto y sobre todo por los retrasos que ha tenido el análisis del citado proyecto, por parte de los entes comisionados para ese fin, ya no será posible para esta Organización iniciar el próximo año con el programa de referencia; lo que sinceramente lamentamos; ya que esto resulta en una oportunidad pérdida para muchos servidores judiciales que pudieron haberse beneficiado de esta iniciativa; lo que representaba para ANIC, un esfuerzo por colaborar también con el Poder Judicial en esta materia.

Por último, les informamos que esta Organización tiene muy

avanzada la creación de lo que denominaremos "Instituto Nacional de Ciencias Criminalísticas y Afines", el que tendrá como propósito impartir cursos relacionados con esta temática y a la vez establecer la carrera de Criminalística en forma abierta; por lo que este programa y otros, se pondrán a disposición de los interesados en forma abierta y general."

-0-

**Se acordó:** 1) Tomar nota de las manifestaciones hechas por el licenciado Castro Méndez. 2) Solicitar al Director General del Organismo de Investigación, informe a este Consejo, cuáles factores incidieron para que no se le diera una atención oportuna al desarrollo del programa de estudios de actualización señalado por el Secretario General del Sindicato de la ANIC."

- 0 -

En atención a lo dispuesto, el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, con oficio N° 1227-DG-06 de 13 de diciembre último, remite la nota N° 1158-DG-06, de esa fecha, en el que expone los criterios externados por diferentes profesionales de ese Organismo, con relación a la decisión de no avalar el programa de estudios de actualización planteado por la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística. El citado oficio literalmente dice:

“De conformidad con lo solicitado por su estimable persona, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, sometió a revisión la propuesta de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, presentada al Lic. Martín Matamoros Mora, Jefe de la Unidad de Capacitación del O.I.J., adscrita a la Escuela Judicial, mediante oficio 0879-06 del 13 de julio del año en curso.

Para la revisión, se remitió la propuesta a la mayoría de los posibles instructores señalados por ANIC en su oficio, con el objeto de que expresaran su parecer sobre los contenidos de la propuesta según el tema que eventualmente le correspondería impartir.

Se recibió respuesta de los siguientes posibles instructores:



Msc. Ronald Lin Ching C, Psicólogo Forense

Lic. Herberth Rommell Ocampo, Abogado y Notario Público, Criminólogo, Tecnólogo Forense

Dr. Raúl A. Bonilla Montero, Especialista en Medicina Legal, Especialista en Anatomía Patológica y Neuropatología

Ernesto Durán Castro, Investigador, Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios OIJ.

MBA Mauricio Chacón Hernández, Químico.

Lic. Víctor Hidalgo García, Instructor 2, Unidad de Capacitación OIJ/Escuela Judicial

Adjunto me permito remitirle copia fotostática de los comentarios manifestados por cada uno de los posibles instructores y resumo los contenidos de la siguiente forma:

Msc. Ronald Lin Ching C, Psicólogo Forense

El Msc. Ronald Lin Ching C., no se refiere en detalle a la propuesta, pero sí propone hacer un reajuste a los temas, de manera que no solo respondan a criterios conceptuales modernos de la Psicología Forense, sino que en su criterio tenga una aplicación practica a la cotidianidad de los estudiantes que aspiran a ingresar a la policía judicial.

Lic. Herberth Rommell Ocampo, Abogado y Notario Público, Criminólogo, Tecnólogo Forense

Señala que el Curso propuesto por ANIC no indica tiempo de desarrollo, ni modalidad.

Propone una modificación al Objetivo General del tema de Medicina Legal y sugiere que la duración de un año es un tiempo corto.

Dr. Raúl A. Bonilla Montero, Especialista en Medicina Legal, Especialista en Anatomía

Estima que el bloque de Anatomía y Fisiología es sumamente extenso e involucra temas que no se van a utilizar en la práctica profesional y que sería más conveniente un curso introductorio de anatomía topográfica.

Le parece que dicho curso introductorio debería ofrecerse antes del tema Medicina Legal y que éste último sea impartido por un especialista en la materia, no por un abogado no especialista como se propone.

También expresa la imposibilidad de atender la solicitud de Anic,

debido a su horario.

**Ernesto Durán Castro, Investigador, Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios OIJ.**

Hace una evaluación general del programa. La unidades de Psicología Forense, Ética y Deontología, Investigación Criminal, Introducción a la Criminalística, las considera adecuadas, no así Anatomía y Fisiología, ni Química Orgánica e Inorgánica, que en la mayoría de contenidos cree que son inaplicables.

Plantea algunos aspectos que se deben considerar y que no están incluidos en la propuesta, así como la necesidad de conocer qué tipo de reconocimiento académico se otorgará a los participantes y qué reconocimiento institucional tendrán los cursos.

**MBA Mauricio Chacón Hernández, Químico.**

Señala que desconoce el Programa, hacia quiénes va dirigido y qué objetivo persigue., información que considera fundamental antes de asumir un compromiso profesional adicional a las labores que realiza en el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses. También manifiesta que resultaría conveniente conocer qué horarios se tienen propuestos.

**Lic. Víctor Hidalgo García, Instructor 2, Unidad de Capacitación OIJ/Escuela Judicial**

Se refiere específicamente al Bloque Primero en cuanto a los contenidos de Metodología de la Investigación. Considera que los contenidos no son los más adecuados, ya que son muy amplios, repetitivos y de índole académico. Que el encabezado de la propuesta lo señala como “Programa de Maestría en Criminalística”, lo que a su juicio lo ubica como una propuesta académica y no laboral.

Considera la metodología muy teórica, no incluyendo practicas, juego de roles, análisis de casos, que permitan poner en practica los conocimientos teóricos.

No se incluye el desarrollo de habilidades y destrezas en los objetivos. Tampoco se establece el tiempo que se utilizará para la capacitación. Indica además, que ni don Víctor Castro, ni ningún otro funcionario de ANIC se reunió con él para diseñar el programa, objetivos, metodología.

**CONCLUSIONES:**

De las manifestaciones de los posibles instructores citados por

ANIC en su oficio, más criterios propios de esta Dirección y de la jefatura de la Unidad de Capacitación del OIJ, revisando la propuesta, se puede concluir lo siguiente:

1. Los contenidos de la propuesta fueron elaborados por el señor Boris Castillo Ch., tomando como fuente de información el Programa de la Maestría en Criminalística del Instituto Estatal de Seguridad Pública. IESPA. Aguascalientes, México. Los instructores propuestos no conocían de la propuesta, ni participaron en su elaboración. Se deduce con un alto grado de certeza que tampoco habían sido comunicados de que podrían ser instructores en ese Programa. Así lo expresa el Lic. Víctor Hidalgo, en el caso del MBA Mauricio Chacón Hernández, es evidente que no sabía del asunto, y así se puede inferir de las manifestaciones de los demás consultados.

2. Muchos de los contenidos se refieren a la función pericial criminalística, no investigativa. (Ejemplo el segundo bloque de Ética y Deontología Pericial)

3. La propuesta no indica el horario en que se ofrecerá cada bloque, su duración en días, semanas o meses, ni para cada tema o materia en particular. Tampoco se incluye un detalle de los recursos materiales que se utilizarán en la capacitación y quién proveerá esos materiales.

4. El Dr. Raúl Bonilla Montero, cuestiona con razón, que se proponga como facilitador de la materia de Medicina Legal a un profesional en Derecho, que no es especialista en Medicina Legal.

5. Los objetivos específicos de algunas de las materias, pretenden que el participante ejecute actividades que son ajenas a la labor investigativa, por ejemplo: aplicar metodología para elaboración de dictámenes de autopsias psicológicas, valorar la pertinencia de su proceder moral en la acción pericial (ellos no son peritos), analizará las implicaciones que tiene el ejercicio de la libertad pericial.

6. La propuesta, tal y como está, por los motivos señalados anteriormente, no cuenta en este momento con el aval de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, ni de la Unidad de Capacitación del OIJ adscrita a la Escuela Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y hacerlo de conocimiento

del licenciado Castro Méndez.

## **TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LIV**

El licenciado Macario Barrantes Ramírez y el señor José Francisco Ching Vargas, Presidente y Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, presentan el informe mensual de labores del despacho, correspondiente a noviembre del 2006, del cual se desprende, entre otras variantes, que el circulante al iniciar el mes fue de 596 asuntos y finalizó en 603.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior.

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO LV**

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre último, artículo LXVI, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a los integrantes de la Comisión de Relaciones Laborales, citados en ese acuerdo, para que el 15 de ese mes, participaran en la presentación del informe de labores del período 2005-2006. Asimismo, se autorizó el gasto de ¢170.000,00 (ciento setenta mil colones exactos) para hacerle frente a dicho evento.

La señora Magda Martínez Jiménez, Auxiliar Administrativa de la Comisión de Relaciones Laborales, en oficio N° CRL-076-2006 de 20 de diciembre del año pasado, informa lo siguiente:

“...en vista de que se llevó a cabo el día 15 de diciembre pasado la encerrona con motivo de la elaboración del informe de labores final de esta Comisión, en la que participaron las siguientes personas:

Licda Rocío Jiménez Padilla

Dr. Jorge Alberto López González.

Lic. Rodolfo Solórzano Sánchez.

Lic. José Paulino Hernández Gutiérrez.

Sra. Magda Martínez Jiménez.

Solicitamos a este distinguido Consejo, dejar sin efecto el permiso con goce salario concedido a los integrantes que no pudieron asistir por encontrarse en funciones propias del cargo:

Dra: Jenny Quirós Camacho

Licda. María Ibel Rojas Rojas.

Lic. Fabricio Garro Vargas

Lic. Luis Porfirio Sánchez Rojas. (sic)

Sr. Álvaro Rodríguez Zamora

Sr. Francisco Gutiérrez Vivas.

No omito manifestar que del contenido presupuestario que se nos autorizó para esta actividad que fue de ¢170.000 colones, únicamente se gastó de ¢98.807,00 colones.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Dejar sin efecto el permiso concedido a la doctora Quirós Camacho, los licenciados Rojas Rojas, Garro Vargas, Sánchez Rodríguez y a los señores Rodríguez Zamora y Gutiérrez Vivas, en razón de no haber asistido a la capacitación de que se dio cuenta en la sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LXVI. 2) Tomar nota del gasto realizado, al propio tiempo se hace

saber a la Comisión de Relaciones Laborales, que para futuras actividades deberán gestionar la utilización de los salones con que cuenta el Poder Judicial para este tipo de eventos.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO LVI**

**Se acordó:** Solicitar al Departamento de Planificación un estudio, que contemple todos aquellos cantones del país que no cuentan con alguna oficina judicial, para resolver en su oportunidad lo que corresponda respecto a la creación de oficinas judiciales en ellos, a efecto de facilitar el acceso de los usuarios a la justicia.

### **ARTÍCULO LVII**

La licenciada Carmen Eugenia Ureña Ureña, Jueza Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 18 de diciembre del año pasado, expuso:

“...El Juzgado Penal Juvenil de San José, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Justicia Penal Juvenil, puede ordenar la captura de las personas menores de edad, siendo que las mismas son remitidas al Organismo de Investigación Judicial, propiamente a la Sección de Capturas cuando la persona infractora es ya mayor de dieciocho años, o bien a la Sección Penal Juvenil cuando son personas menores de edad; mismas que son actualizadas periódicamente por el Despacho mediante listados que se envían a dichas secciones, así como también al Ministerio Público y a la Sección de Cárceles; entregándose igualmente dicho

listado al Departamento Penal Juvenil de la Dirección de Prevención contra el Crimen del Ministerio de Seguridad Pública, práctica esta que se realiza desde hace varios años y por orden del Licenciado Rodrigo Picado Picado, Juez Coordinador en ese entonces, desconociendo incluso la suscrita los fundamentos de tal decisión.

Ahora bien, y mediante el documento adjunto, se ha solicitado por parte de la encargada del Departamento Penal Juvenil del Ministerio de Seguridad Pública, señora Nancy Cantero Granados, las órdenes de captura de los jóvenes que se indican en listado adjunto (copia del original de la orden), siendo que los originales han sido debidamente remitidos a las secciones indicadas del Organismo de Investigación Judicial, desconociendo la suscrita las pautas a seguir, propiamente si es viable o no la solicitud realizada, razón por la cual solicito el pronunciamiento de ese distinguido Consejo, a fin de que determine la viabilidad de tal solicitud y establezca el trámite a seguir.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la licenciada Ureña Ureña, comunique a este Consejo, en forma más clara y en el plazo de tres días, cuáles son las razones que le impiden remitir la información que se le solicita.

### **ARTÍCULO LVIII**

La servidora Yamileth Duarte Montoya, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Civil de Puntarenas, en nota de 19 de diciembre último, expuso lo siguiente:

“...me permito informarle que ante el Departamento de Personal, he hecho gestiones a fin de que se me tome en cuenta para trasladarme al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, plaza creada para el año 2007 en el puesto de auxiliar judicial 1, que de no ser posible, que lo sea entonces para el Juzgado Civil y Laboral de San Joaquín de Flores de Heredia, Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia, o Juzgado Civil de Mayor Cuantía de esa misma ciudad, en ésta última no variaría mi categoría, pues soy auxiliar judicial 2 en el Juzgado Civil de Puntarenas. Dichas plazas también fueron creadas para el 2007. Sobre las gestiones, se me ha informado que debido a que está pendiente de redacción el artículo 36 del 21-09-06, Sesión N° 71-06 sobre los

traslados, no ha sido posible realizar las gestiones del caso. La presente la realizo debido a que estoy urgida de trasladarme a cualquiera de esos Despachos, por razones de índole personal. No omito manifestar que resido en Orotina, y mi antiguo lugar de residencia lo era en Heredia, en donde poseemos casa de habitación prestada, y que tengo de laborar para el Poder Judicial 23 años.

Agradeciendo de antemano, que si mi solicitud no se halla contemplada en el informe remitido a su Despacho por el Consejo de Personal sobre los traslados, me sea considerada la misma, y por dichas razones se me resuelva lo más pronto posible. Cualquier información, favor comunicármela al FAX: 280-1012, atención Libia Duarte Montoya.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión de la señora Duarte Montoya al Departamento de Personal para estudio e informe que debe rendir en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la comunicación de este acuerdo.

### **ARTÍCULO LIX**

En nota de 19 de diciembre último, la licenciada Priscilla Prado Malé, Jueza Ejecutora de la Pena de Cartago, rindió el siguiente informe:

“... constatados en visitas carcelarias de rigor, en la jurisdicción de Cartago y Zona Sur, realizadas a partir de 22 de febrero del 2006 al 22 de noviembre del 2006 y que considero de importancia, siendo que unos positivos y otros negativos, acreditan el seguimiento y control de la sanción privativa de libertad que se realiza en la jurisdicción y de los que se debe tomar nota.

La fuerza pública de Ciudad Cortés nos informa y reitera el deterioro de las celdas administrativas que se ha realizado la comunicación de tal riesgo a las autoridades respectivas y que posterior a la última fuga sufrida los detenidos deben remitirse a Ojochal de Osa, se dio cierre por Sala Constitucional, el deterioro de tales celdas de manera reiterada quien suscribe se lo ha anotado a tan respetable Consejo. De



igual modo las Celdas de Paso Canoas se cerraron para inmigrantes por nuestra Sala Constitucional.- Se reitera en el mismo sentido el problema de traslado de los deudores alimentarios, de los alimentos de los detenidos rubro que no se sabe a cuál institución le corresponde, y la fuerza pública por humanidad comparten sus alimentos, de la misma forma se plantea la problemática en el destacamento de Golfito, consideran de importancia las celdas en razón de la distancia con los Centros Penales del país.- Se informa también que las medidas correctivas sobre hacinamiento carcelario han dado resultados positivos en CAI de Cartago, no obstante se inició nuevo incidente de medida correctiva al constatar esta autoridad que se ha incrementado la población penal en dicho Centro. En el CAI de Pérez Zeledón el problema de hacinamiento se ha visto reducido con el proyecto institucional de mantener reclusos en la finca agrícola, no obstante en ambos Centros se mantiene en trámite el incidente respectivo a efecto de protección a la calidad de vida y dignidad de las personas reclusas en esta jurisdicción. Observaciones positivas en la actualidad se incluyeron en ambos Centros la intervención técnica de psicólogas que atienden el área de drogadicción, elementos que antes no se contaban. En el CAI de Cartago se encuentra el proyecto de atención con el INA y se construyen aulas al respecto. En el CAI de Pérez Zeledón se construyó una nueva cocina y se destinó el anterior local para talleres y otros.

Las visitas realizadas y pendientes de informar a su autoridad son las siguientes:

**22 de febrero del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, los privados de libertad informaron en el pabellón de indiciados, que los defensores públicos no los visitan, que con la grabadora telefónica cuando intentan llamar a los Tribunales de Justicia les cortan la llamada. Se realizó la comunicación respectiva a la Defensa Pública de San José. Se coordinó también medidas entre Instituciones para acatar en las modificaciones de pena el nuevo reglamento y circular de Poder Judicial sobre competencia de jueces de ejecución en unificaciones, adecuaciones, liquidaciones y modificaciones de pena. (folios 347 al 349 del libro de visitas carcelarias)

**24 de febrero del 2006**, visita carcelaria al Centro Atención Institucional Adulta joven Buen Pastor. Se le dio audiencia a las reclusas. (folios 349 al 350 libro de visita carcelaria)

**24 de febrero del 2006**, visita carcelaria al Centro de Formación Juvenil Zurquí, se le dio audiencia a los jóvenes de la jurisdicción. ( folios 350

al 351 del libro de visitas carcelarias).

**24 de febrero del 2006**, visita carcelaria al Centro Adulto Joven, de Alajuela. Se hizo recorrido a los módulos, se entrevistaron a los jóvenes que lo solicitaron, la Licda Cecilia y psicóloga comentaron las necesidades de recursos y espacios el proyecto sobre biblioteca y otros. (folio 350 al 351 libro de visita carcelaria )

**22 de marzo del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. Se hizo recorrido de los módulos se les entregó el número telefónico del despacho y de la defensa pública.-. (folios 352 libro de visita carcelaria)

**28 de marzo del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Cartago.- Algunos reclusos se quejaron de un vigilante y se les indicaron que debían interponer queja, se les informó ante sus preguntas sobre el reglamento tercio de la pena (posibilidad de ubicación administrativa nivel semi institucional) sus derechos y rol del juez de ejecución. La psicóloga forense de la jurisdicción entrevistó a las técnicas penitenciarias sobre el taller para ofensores sexuales. (folios 353 libro de visita carcelarias)

**28 de marzo del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Adulta Joven Buen Pastor. En esta ocasión también la psicóloga forense visitó a los y las jóvenes adultas, se recorrió la casa cuna. Se dio audiencia a las jóvenes que lo solicitaron. (folio 354 al 355 libro de visita carcelaria)

**28 de marzo del 2006**, visita carcelaria al Centro Adulto Joven La reforma de Alajuela. En esta ocasión también acompañada de la psicóloga forense se recorrieron los módulos de jóvenes, se visitó el taller del INA. Se dio audiencia a las jóvenes que lo solicitaron. (folio 354 al 355 libro de visita carcelaria)

**20 y 21 de abril del 2006.- VISITA CARCELARIA A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA ZONA SUR.** Policía de Proximidad de Ojochal. No habían detenidos. Policía de Proximidad de León Cortés nos informan que hay coordinación con el OIJ de la localidad. Los detenidos son trasladados a Ojochal por la mala infraestructura de las celdas. Policía de San Vito Coto Brus, hay coordinación con el OIJ respecto traslado de detenidos en las veinticuatro horas de ley. No hay detenidos. Paso Canoas. No habían detenidos, no hay problemas de coordinación con el OIJ. Comunidad Encuentro San Vito de Coto Brus. Se encontraba un joven a cargo de Tribunal de San José, es visitado cada mes por un profesional del Tribunal. Comando Sur, no habían detenidos hay buena coordinación con el OIJ. Comando

Sur se realizó la inspección el 21 de abril Habían dos detenidos las Celdas se encuentran en mal estado, (folio 355, 356, 358 libro de visita carcelaria)

**26 de abril del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. Se realiza la inspección y se acredita hacinamiento en algunos pabellones. Se dio audiencia a privados de libertad que lo solicitaron. Se dio audiencia con los funcionarios a efecto de hacerles ver la sobrepoblación (folios 358 al 362 libro de visita carcelaria)

**24 de mayo del 2006**. Visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Cartago. En el pabellón C (de confianza) se construyeron dos casitas una para los vigilantes y otra para ubicar a mas reclusos. El Director del centro habló sobre las medidas correctivas a la sobre población y la constante de ésta dado las penas altas de los sentenciados con dificultad de ubicarlos en Centros de confianza. Además de que los indiciados pasan a ser sentenciados y van acumulando población penal. Nos informó las medidas institucionales para facilitar la práctica de la reforma reglamentaria sobre el tercio de la pena. Se da audiencia a privado de libertad Francisco Zúñiga Alvarado quien amenazó a la suscrita vía telefónica, padece problemas mentales y no se pudo concretar su petición o descontento. Se dio audiencia a los privados que la solicitaron. (folio 363 al 366 libro de visitas carcelarias)

**2 de junio del 2006**. Visita carcelaria a la Oficina de Medidas Alternativas de Cartago, la psicóloga Mónica Araya dialogó sobre libertad condicional y modalidades de custodia y sus restricciones. Se visita en acto seguido el CASI de Cartago. El Lic Manuel Calvo dialoga algunas medidas y coordinaciones sobre modificaciones de pena. En acto seguido se visita **Centro APAC Las Mercedes en Cartago**. Se informa sobre la ideología del Centro. Es un Centro intervenido por la Comunidad pero adscrito a la Dirección General de Adaptación Social, con Director y Vigilancia Institucional de Adaptación Social, Los privados de libertad se encuentran satisfechos consideran un cambio en la intervención, y la respuesta entre los interrelacionados es mas provechosa, aseguran un cambio de trato, trato mas humano. (folios 366 al 369 del libro de visita carcelarias).

**28 de junio 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón. Se hizo recorrido a los módulos en compañía de la psicóloga forense, se vuelve a verificar la sobrepoblación y hacinamiento, se escuchan las quejas de los reclusos por el deterioro de la infraestructura, se informa por parte de la Directora los proyectos de mínima contención en la finca agrícola. La Licda Ana Monge de INC

medidas alternativas a la prisión informa sobre capacitación a las trabajadoras sociales en áreas de violencia doméstica, género, y asistencia grupal cognitiva-conductual. Se visitó el pabellón de mujeres. (folios 369 al 374. libro de visita carcelaria )

**30 de junio del 2006**, visita carcelaria al Centro de Formación Penal Juvenil, en Compañía de la fiscal, defensora y jueza penal juvenil de Cartago. Se hizo recorrido de los módulos, se visita la escuela y el Programa de Sanciones alternativas. (folios 374 al 375 libro de visita carcelaria)

**30 de junio del 2006**, visita carcelaria al Centro Adulto Joven, La Reforma Alajuela. Se hizo recorrido por los módulos dando audiencia a los jóvenes que la solicitaron. (folio 375 libro de visita carcelaria)

**20 de julio del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Cartago. Se inspeccionó en esta fecha la sobrepoblación y solo se acreditó una sobrepoblación de cinco reclusos en el pabellón de sentenciados. (folio 376 libro de visita carcelaria)

**20 de julio del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional Las Mercedes APAC de Cartago.- En el recorrido se observó la intervención comunitaria en grupos con privados de libertad. Se dio audiencia a los que la solicitaron.. (folios 376 al 377 libro de visita carcelarias)

**26 de julio del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención de Pérez Zeledón. En esta ocasión la Directora pone en conocimiento la gravedad de salud de dos personas privadas de libertad adulta mayor. Se realiza la inspección carcelaria y se acreditó cinco a seis personas durmiendo en el piso en los pabellones A, B, C. (folio 377 libro de visita carcelaria)

**27 de setiembre del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención de Pérez Zeledón. En esta ocasión los reclusos del pabellón C se quejaron de gripe masiva y del hacinamiento y en los pabellones A y B sobre los sanitarios en mal estado. Se le comunicó a la Directora a efecto de resolver con prontitud lo denunciado. (folio 378 y 379 libro de visita carcelaria)

**29 de setiembre del 2006**, visita carcelaria al Centro de Formación Juvenil Zurquí, se hizo el recorrido por los módulos no encontrando irregularidad alguna.(Folios 379 y 389 libro de visitas carcelarias).-

**29 de setiembre del 2006**, Se visitó en el acto el Buen Pastor Jóvenes Adultas el módulo donde se encuentran las jóvenes y no se encontró irregularidad alguna. (folio 380 libro de visita carcelaria).

**27 de octubre del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención Institucional de Cartago. Se realiza la inspección y se acredita hacinamiento en los pabellones. Se dio audiencia al Director y se le informó que vía escrita se le pedirá las medidas correctivas respectivas. Se dio audiencia a los privados que la solicitaron (folios 380 al 381 libro de visita carcelaria)

**2 y 3 de noviembre del 2006.- VISITA CARCELARIA A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA ZONA SUR.** Policía de Proximidad de Ojochal. No habían detenidos. Policía de Proximidad de León Cortés nos informan que las celdas se cerraron por orden de la Sala Constitucional. Los detenidos son trasladados a Ojochal por la mala infraestructura de las celdas. Se confirma que mantienen el sello de clausura. Policía de San Vito Coto Brus, hay coordinación con el OIJ respecto traslado de detenidos en las veinticuatro horas de ley. No hay detenidos. Paso Canoas. No habían detenidos, no hay problemas de coordinación con el OIJ. Comando Sur, no habían detenidos hay buena coordinación con el OIJ. Las celdas se encuentran en mal estado. Oficina Medidas Alternativas de Ciudad Neily. Se explicó el recuento de los casos de libertad condicional. No se reportó que alguno estuviera incumpliendo. Policía de Golfito. Había un detenido deudor pensión alimentaria, las tres celdas se encuentran en pésimas condiciones, se consideran por la policía administrativa necesarias para el uso en la zona también son utilizadas por autoridades judiciales esperando el traslado de reclusos o detenidos, no cuentan con baños. Consideran se debe mejorar la coordinación Inter Institucional entre los involucrados: OIJ- Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Fuerza Pública a efectos de disminuir riesgos no solo por la infraestructura de las celdas sino de seguridad institucional. Se requieren de celdas locales que cumplan con los requisitos mínimos de infraestructura, de higiene y alimentación. (folios 382 al 385 libro de visita carcelaria)

**22 de noviembre del 2006**, visita carcelaria al Centro de Atención de Pérez Zeledón. En esta ocasión los reclusos del pabellón D se quejaron de no recibir terapia para la rehabilitación en drogadicción y de más cercanía con los técnicos penitenciarios., también de la atención médica consideran que el médico de la CCSS no es suficiente. (folio 385 al 390 libro de visita carcelaria).”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la

señora Ministra de Justicia y Gracia y del señor Ministro de Seguridad Pública y Gobernación para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO LX

En la sesión N° 35-06 del 27 de noviembre de 2006, artículo XI, la Corte

Plena tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión celebrada el 1° de setiembre del 2.005, artículo V, se designó a la licenciada Rocío Jiménez Padilla, como Suplente del Consejo Superior, a partir del 6 de ese mes y por lo que restaba del período legal que venció el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Secretaria General somete a consideración de esta Corte, el informe elaborado por el licenciado Juan de Dios Salón López, Profesional 2 de la Secretaría General, que dice:

**"ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ROCÍO JIMÉNEZ PADILLA COMO SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.**

Luego de una revisión realizada sobre los vencimientos de los períodos de nombramiento de los Suplentes del Consejo Superior, rindo el siguiente informe, para lo que a bien se estime disponer:

#### **D).- ANTECEDENTES**

1. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente:

**Artículo 70.** El Presidente de la Corte es, a su vez, el Presidente del Consejo. Los restantes miembros serán nombrados, libremente, por la Corte, **por períodos de seis años** y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario. (El subrayado y la negrita no es del original)

El artículo 72 de la citada ley literalmente dice:

**Artículo 72.** Excepto el Presidente de la Corte, que será sustituido según la forma establecida para ese cargo, los restantes miembros del Consejo **tendrán dos suplentes cada uno, quienes deberán reunir los mismos requisitos que el titular electo por la Corte.**

**El cese anticipado de un miembro del Consejo dará lugar a su sustitución por el resto del período.** (El subrayado y la negrita no es del

original)

2. La Corte Plena en la sesión del 16 de diciembre de 1996, artículo X, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Se procede a nombrar a los cuatro Suplentes de los miembros del Consejo Superior Licda Ifigenia Bustamante Guerrero y Lic. Juan Diego Rojas Araya y por unanimidad, se acordó: Elegir a las Licdas Liana Rojas Barquero y **Rosa Esmeralda Blanco Matamoros** y los Licdos Jorge Rodríguez Rodríguez y Alejandro López Mac Adam.

Su nombramiento es por **seis años a partir del 1° de enero de 1997.**” (El subrayado y la negrita no es del original)

3. En la sesión celebrada el 11 de octubre de 1999, artículo XXXI, dispuso entre otros, que el Departamento de Personal sacara a concurso externo el puesto de Suplente para el Consejo Superior, por medio de concurso interno, el cargo de Suplente de la parte de los abogados del Poder Judicial, en sustitución de la licenciada Rosa Esmeralda Blanco Matamoros quien se acogió a la jubilación.

4. Mediante acuerdo tomado en la sesión del 20 de diciembre de 1999, artículo XXI, se nombró al Licenciado Hernán Esquivel Salas como Miembro Suplente del Consejo Superior en representación de los funcionarios judiciales, por un período de seis años que inició el primero de enero del año 2000.

5. En la sesión celebrada el 6 de setiembre de 2.004, artículo VI, se dispuso que el Departamento de Personal sacara a concurso, por lo que resta del período legal, el cargo de integrante suplente del Consejo Superior, representando a los profesionales en derecho del Poder Judicial, en virtud de que el licenciado Hernán Esquivel Salas se acogió a la jubilación.

6. Asimismo en la sesión celebrada el 1° de setiembre del 2005, artículo V, se nombró a la licenciada Rocío Jiménez Padilla como integrante suplente del Consejo Superior, a partir del 6 de ese mes y por lo que restaba del período legal que vencía el 31 de diciembre de ese año.

7. La licenciada Jiménez Padilla ha sido designada como Miembro del Consejo Superior durante el año en curso, en los siguientes períodos, en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar:

20 al 24 de febrero por vacaciones. (Acuerdo 14-2-2006, artículo LXXXI)

22 al 24 de agosto por vacaciones. (Acuerdo 17-8-2006, artículo VII)

8. A continuación se presenta la información sobre los nombramientos de los Suplentes del Consejo Superior, en representación de los Abogados del Poder Judicial que no son jueces:

**REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS DEL PODER  
JUDICIAL-NO JUECES-**

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA SESION</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>PERIODO</b>
Licda. Marlene Palacios Alpízar	09-12-02	II	6 años a partir 01-01- 2003
Licda. Rocío Jiménez Padilla	1-9-05	V	Del: 6-9-05 Al: 31-12-05

**II. CONCLUSIÓN.-**

Con base en lo expuesto, considero que se debe definir la forma en que se realizan los nombramientos de los Suplentes del Consejo Superior, de forma tal que se establezca si los nombramientos que se realizan serán por el plazo de 6 años o por el resto del período legal, lo anterior por cuanto el nombramiento de don Hernán Esquivel Salas se hizo por un período de 6 años y no por el resto del período legal por el cual fue nombrada la licenciada Blanco Matamoros, el cual concluía el 31 de diciembre del 2002. (Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

**III. RECOMENDACIÓN.-**

Salvo mejor criterio, considero que se debe informar esta situación a la Corte Plena, con el fin de que ordene al Departamento de Personal sacar a concurso interno, el cargo de Suplente de la parte de los abogados del Poder Judicial (No jueces), por haber concluido el período por el cual se designó a la Licenciada Rocío Jiménez Padilla.

En lo que respecta a los nombramientos de doña Rocío durante este año, estimo necesario que se resuelva lo pertinente para convalidar sus actuaciones, y que se someta a consideración la posible designación de doña Rocío en el citado cargo, en tanto se realiza el correspondiente concurso por parte del citado Departamento o en su defecto valorar la posibilidad de modificar el acuerdo del nombramiento de la licenciada Jiménez Padilla y hacerlo de la misma forma que el de don Hernán, es decir que la designación sea por un plazo de 6 años.”

Asimismo la Secretaria General informa que el Consejo Superior en sesión celebrada el 14 de setiembre del presente año, artículo XXXVII, aprobó la jubilación de la licenciada Marlene Palacios Alpízar, Juez de



Trabajo de Heredia, y designada por esta Corte como Suplente del Consejo Superior por los profesionales en Derecho del Poder Judicial, y que doña Marlene informó que a contar del 1° de diciembre próximo hará efectivo ese beneficio; por lo que la Licenciada Milena Conejo Aguilar no tendrá suplente a partir de esa fecha.

**Se dispuso: 1.-** Solicitarle al Departamento de Personal que saque a concurso interno, dos cargos de suplentes para el Consejo del Consejo Superior, uno por un período de seis años en razón de que el 31 de diciembre del 2005, venció el período por el que fue designada la licenciada Rocío Jiménez Padilla, y el otro por lo que resta del período legal, en virtud de que la licenciada Marlene Palacios Alpízar se acogió a la jubilación a contar del primero del presente mes. Dichos cargos son en representación de los demás profesionales en derecho del Poder Judicial. **2.-** Convalidar los actos de la licenciada Jiménez Padilla, durante las ocasiones en que integró el Consejo Superior después de haberle vencido el período de su nombramiento como suplente de ese órgano. **3.-** En tanto se realiza el concurso respectivo, se designa a la licenciada Jiménez como Suplente interina del Consejo Superior, para la licenciada Consejo Aguilar.”.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del acuerdo de Corte Plena.

### ARTÍCULO LXI

La Corte Plena en sesión N° 36-06 del 4 de diciembre del 2006, artículo

VIII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 4 de abril de este año, artículo XXXV, tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 231-94-AF-2005 de 21 de marzo último, hace de conocimiento el siguiente informe:

“...remito el informe elaborado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente a la denuncia presentada ante la Contraloría General de la República, relacionada con el nombramiento del señor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses y la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a este servidor, así como a dos

funcionarias de la citada Dependencia.

Sobre este particular, es importante indicar que entre los aspectos más relevantes detectados en esta evaluación destacan:

a. Pese a que el nombramiento que se efectuó en su oportunidad del servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga, como Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, no se encontró dentro del marco de la legalidad, en virtud de que su título no había sido reconocido por las instancias correspondientes, actualmente ya se puso a derecho con el cumplimiento de este requisito.

b. La Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, en el nombramiento del señor Salas Zúñiga, asumió funciones que no eran de su competencia, sino del Departamento de Personal, puesto que el proceso de reclutamiento y selección en el que se nombró a dicho servidor fue realizado por esta Comisión, sin la participación del Departamento citado, oficina que de acuerdo con el Estatuto del Servicio Judicial, es la que tiene esa responsabilidad.

c. Al entrar en vigencia el sistema SIGA para efectuar los pagos de los servidores del Poder Judicial, a partir de la primera quincena de marzo del 2004 y hasta la segunda quincena de marzo del 2005, al funcionario Salas Zúñiga se le pagó incorrectamente la suma de ¢4,155,591.60 (cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y un colones con sesenta céntimos) en el componente salarial “anuales por tiempo servido”, suma que a partir de la primera quincena de marzo del presente año, se empezó a rebajar en tramos de ¢86,574.85 quincenales.

d. En razón de la diferencia de criterios existente entre esta Auditoría y el Departamento de Personal, en cuanto a la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a la señora Patricia Fallas Meléndez, en los próximos días se enviará una consulta al respecto ante la Procuraduría General de la República, por lo que en un futuro estaremos informando lo pertinente al Consejo Superior, y emitiendo la recomendación correspondiente.”

- 0 -

Del citado informe se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones:

a. “El nombramiento del servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como Jefe del Departamento de Ciencias Forenses que se efectuó en su oportunidad, no se encontró dentro del marco de la legalidad, por cuanto

el servidor no cumplía de manera completa el requisito de la especialidad, ya que pese a tenerla, el título que lo acreditaba como tal no estaba reconocido en el país, pese a que posteriormente si fue reconocido.

b. Dado que el plazo que tenía la Administración para declarar nulo el acto en que se efectuó ese nombramiento era de cuatro años, a partir del momento de su adopción, el cual se tomó el 17 de enero del año 2000, a la fecha, ya ha transcurrido el plazo para que la Administración pueda ejercer la potestad de declararlo nulo, o bien, lesivo a los intereses públicos.

c. Pese a la irregularidad del nombramiento, el servidor actualmente ya se puso a derecho con el cumplimiento del requisito y su título ha sido reconocido por las instancias correspondientes.

a. Dado que el proceso de selección para llenar la vacante de la plaza en la que se nombró al señor Salas Zúñiga, fue realizado por la Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, sin la participación del Departamento de Personal, según se desprende de la sesión de Corte Plena N° 3-2000 del 17 de enero del 2000, artículo XI; y que de acuerdo con el Estatuto del Servicio Judicial, la competencia para seleccionar a los candidatos para integrar el personal de este Poder de la República y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes pertenece al Departamento de Personal, se concluye que hubo una intromisión por parte de esa Comisión en las labores exclusivas del citado Departamento.

e. Aunado a lo anterior, es preocupante el hecho de que esta Comisión omitiera al menos advertir al órgano que debía hacer el nombramiento, que el servidor recomendado no cumplía con la totalidad de los requisitos, tal como se mencionó en la primera conclusión de este informe y el aparte de los hallazgos correspondiente. Es preocupante ese incumplimiento, ya que ni era el órgano competente para participar en el proceso legalmente establecido, y además omitió un aspecto importante en la recomendación del candidato que pudo tener mayores consecuencias. Esta situación debe en adelante evitarse por dos razones: En primer lugar para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto del Servicio Judicial en cuanto a que la competencia en esta materia es exclusiva del Departamento de Personal; y en segundo lugar y muy relacionado con el aspecto de la competencia, es que situaciones de esta índole vician de nulidad el acto del nombramiento, lo cual puede ocasionar consecuencias negativas por cuanto un servidor designado incorrectamente es un funcionario de hecho, y aunque sus actuaciones se reputan válidas, la investidura del servidor estaría afectada.

f. Por un error producido en el sistema SIGA al entrar en vigencia para efectuar los pagos de los servidores del Poder Judicial, a partir de la primera quincena de marzo del 2004 y hasta la segunda quincena de marzo del 2005, al funcionario Salas Zúñiga se le pagó incorrectamente la suma de ¢5.405.514,37 en el componente salarial “anuales por tiempo servido”, en virtud de incorporar en su salario los beneficios que otorga la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas; sin embargo, esa suma no ha podido ser recuperada debido a que el servidor se encontraba gestionando ante el Consejo Superior el reconocimiento de la indicada Ley. No obstante, es criterio de este Despacho que la recuperación de esa suma debe efectuarse a la brevedad ya que el pago es improcedente, toda vez que a la fecha no se le ha reconocido la aplicación de la referida Ley, y el desembolso fue producto de un error del sistema. Más aún, dicha aplicación le ha sido reiteradamente denegada por el Consejo Superior en sesiones del 17 de agosto del 2000 y 18 de julio del 2002, artículos XXVIII y LXXXVI, respectivamente, y resulta en este sentido la recuperación de estas sumas giradas en demasía, tal como se dispuso en la sesión del Consejo Superior del 19 de enero del 2006, artículo VII.

g. En razón de la diferencia de criterios existente entre esta Auditoría y el Departamento de Personal, en cuanto a la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a la señora Patricia Fallas Meléndez, en los próximos días se enviará una consulta al respecto ante la Procuraduría General de la República, por lo que en un futuro estaremos informando lo pertinente al Consejo Superior, y emitiendo la recomendación correspondiente.

h. En relación con la aplicación de la referida Ley a la servidora Katia Saborío Chaverri, debido a que se encuentra con permiso sin goce de salario desde el 30 de agosto del 2002, a la fecha; no está percibiendo salario alguno por parte de esta Institución y consecuentemente no se le está aplicando la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Aunado a lo anterior, y de conformidad con la revisión selectiva de los salarios percibidos por esa funcionaria durante el 2002, se descartó la aplicación de dicha Ley durante ese periodo.

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **AL CONSEJO SUPERIOR**

a. Tomar las previsiones del caso, para que en lo sucesivo, se respeten los procedimientos legalmente establecidos en el Poder Judicial, para el reclutamiento y selección de los funcionarios judiciales, evitando con ello

nombramientos irregulares, tal como el que se originó en el presente caso.

b. Girar instrucciones al Departamento de Personal, para que a la brevedad proceda a recuperar las sumas canceladas incorrectamente al servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga, ya que el pago se efectuó en forma irregular, toda vez que a la fecha no se le ha reconocido la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, y el desembolso fue producto de un error al entrar en funcionamiento el sistema SIGA - tal como ocurrió con varios servidores judiciales- y según se dispuso en la sesión del Consejo Superior del 19 de enero del 2006, artículo VII.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en relación al punto N° 6 de las conclusiones arriba transcritas, el error producido fue del operador del sistema al incluir en el pago del máster Salas Zúñiga los beneficios de la Ley de Incentivos Médicos y no propiamente del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo. 2) En virtud de que este Consejo no realizó el nombramiento del máster Salas Zúñiga, sino que fue la Corte Plena, se traslada el presente informe a su conocimiento para los fines consiguientes. 3) De conformidad con lo indicado en el propio informe de Auditoría, como “Notas Aclaratorias”, en vista de que ya está en proceso de recuperación las sumas giradas de más al M.Sc. Salas Zúñiga, el Departamento de Personal, tomará nota de lo resuelto.”

- 0 -

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado van der Laat, quien en oficio # VAN-012-2006 de 24 de octubre del presente año, rinde el siguiente informe:

“Me refiero a la solicitud de informe n° 26-2006, respecto al “Informe elaborado por la Sección de Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial referente a la denuncia presentada ante la Contraloría General de la República, relacionada con el nombramiento del señor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses y la aplicación de la ‘Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas’ a este servidor, así como a dos funcionarias de la citada dependencia.”

I.- En fecha 25 de mayo de este año, la Secretaría General de la

Corte Suprema de Justicia solicitó informe respecto a la denuncia presentada ante la Contraloría General de la República, relacionada con el nombramiento del señor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses y la aplicación de la *Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas* a este servidor, así como a dos funcionarias de la citada dependencia.

**II.-** Según los antecedentes aportados, el nombramiento del funcionario Marvin Jimmy Salas Zúñiga, como Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, fue dispuesto a través de un proceso contrario a la ley; pues, en su momento, aún no se había reconocido su título por parte de las instancias universitarias correspondientes, lo cual ya fue subsanado. Asimismo, presuntamente, en dicho nombramiento, la Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial asumió funciones que no eran de su competencia sino del Departamento de Personal, en tanto el proceso de reclutamiento y selección mediante el cual se nombró a dicho servidor fue realizado por esa Comisión sin la participación del departamento citado, oficina que, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Judicial, es a la que corresponde dicha función. Por otra parte, al entrar en vigencia el sistema SIGA, para efectuar los pagos de los servidores del Poder Judicial, a este funcionario se le pagó en forma incorrecta la suma de ¢4.155.591,60 mediante el componente salarial “anuales por tiempo servido”, a partir de la primera quincena del mes de marzo del 2004 y hasta la segunda quincena de marzo del 2005. A partir de la primera quincena de marzo del presente año, se empezó a rebajar dicho monto en tramos de ¢86.574,85 quincenales.

**III.- A-)** En primer término, debe indicarse que el proceso de reclutamiento y selección previo al nombramiento del funcionario debió ser tramitado por el Departamento de Personal. Si bien, las atribuciones y competencias de la Comisión de Enlace entre la Corte y el Organismo de Investigación Judicial abarcan la potestad de discusión y valoración de los perfiles académicos y laborales de los oferentes en relación con puestos del Organismo de Investigación Judicial, lo cierto es que el artículo 23 del *Estatuto de Servicio Judicial* (Ley N° 5.155, de 10 de enero de 1973) estipula que “*Corresponde al Departamento de Personal hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario*” y el numeral 8 inciso b) de ese mismo Estatuto señala que corresponde al jefe de ese Departamento “*Seleccionar a los candidatos para integrar el personal del Poder Judicial en los casos que determina esta ley, y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes.*” Por su parte, el

numeral 66 inciso 3) de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* se limita a indicar que la Comisión de Enlace entre la Corte y el Organismo de Investigación Judicial tendrá como “*atribuciones principales la de pronunciarse, previamente, sobre los asuntos relativos a ese Organismo que deban ser resueltos por la Corte y mantener sobre él una labor de vigilancia para garantizar una eficiente y correcta función judicial*”, sin que tales atribuciones permitan la sustitución de las especiales competencias del Departamento de Personal. De esa norma tampoco puede extraerse, en forma alguna, que se le atribuya a la Comisión la gestión de un determinado nombramiento. Al tratarse de la escogencia de uno de los jefes departamentales de dicho organismo, concretamente del Departamento de Ciencias Forenses, la comisión mencionada tenía atribuciones para valorar y pronunciarse previamente sobre la situación de los concursantes al puesto, pues el nombramiento, según la normativa indicada, debía ser resuelto por la Corte, pero sin desplazar la labor especializada que realiza el Departamento de Personal. Tal circunstancia pudo dar lugar al yerro cometido al hacerse el nombramiento, al no tomarse en consideración que el título de Máster en Ciencias Forenses no había sido reconocido por las autoridades académicas universitarias respectivas, no obstante que este haya sido subsanado posteriormente, lo que debería evitarse en futuros procedimientos similares.

**B-)** Por otra parte, uno de los puntos sobre el cual existe divergencia de criterio entre la Auditoría Judicial y el Departamento de Personal es en lo tocante a la aplicación de la *Ley de Incentivos Médicos a los Profesionales en Ciencias Médicas*, N° 6836 del 22 de diciembre de 1982 y en cuanto a la solución de anular el acto administrativo donde supuestamente se incluyó el pago del componente al citado servidor. Antes que todo, cabe mencionar que mediante la ley indicada, entre otras cosas, se creó una escala de salarios compuesta por once categorías, cada una con un salario base señalado en la misma normativa, un salario de contratación y un incremento anual del cinco punto cinco por ciento, sobre el sueldo básico, con un máximo de treinta anualidades; pautas todas que deben aplicar, como un mínimo, las instituciones públicas que contraten médicos (artículos 1 y 2). Además, se crearon incentivos, como, por ejemplo, un once por ciento sobre el salario total, por dedicación a la carrera hospitalaria; un once por ciento del mismo total por dedicación al campo administrativo, un tres por ciento por cada hora de consulta externa, a partir de la quinta hora, sobre el salario total (artículo 5), y un pago por dedicación a la zona rural (artículo 10). Al mismo tiempo se dictaron reglas para garantizar, a esos servidores, aumentos de acuerdo con los incrementos generales de salarios para los empleados o

funcionarios públicos del Gobierno Central y, se estableció la obligación, para todas las instituciones públicas que contraten a médicos, de poner en práctica los mecanismos necesarios, a los efectos de que tales profesionales reciban los reconocimientos de esa ley, fijados como mínimos, previa equiparación salarial, si fuera necesario (artículos 3 y 12). Posteriormente, fueron incluidos, al amparo de dichos beneficios, los veterinarios y los profesionales en enfermería. Por medio del artículo 155 de la *Ley de Modificación del Presupuesto Nacional* para 1985, N° 6995, publicada en La Gaceta N° 140, del 24 de julio de ese año, se dispuso incluir, mediante equiparación, a los profesionales en química que laboran en el Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial para que tuvieran iguales beneficios e incentivos que los profesionales en Ciencias Médicas, según la ley indicada. No obstante, por voto de la Sala Constitucional número 1014, de las 15:03 horas del 24 de febrero de 1993, se declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad contra dicho artículo por lo que fue anulado, para la cual se dispuso: *“El artículo 155 de la Ley 6995 que aquí se impugna evidentemente no se refiere a materia presupuestaria, ya que lo que hace es equiparar los beneficios e incentivos que tienen los profesionales en química de diversas dependencias gubernamentales, a los que disfrutaban los profesionales en Ciencias Médicas, según la ley número 6836 del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Tal norma, como se dijo, está fuera del ámbito presupuestario tal y como lo ha definido esta Sala en casos similares y por lo tanto, no es la vía legislativa que debe utilizarse para su aprobación, sino que debe sujetarse al trámite pertinente de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política en el inciso 1 del numeral 121, según el procedimiento que establecen los artículos 123 a 128 que regulan la creación de la legislación ordinaria y por ello el artículo cuestionado debe declararse inconstitucional. [...] En cuanto a los efectos de esta sentencia, **procede anular por inconstitucional el artículo 155 de la Ley 6995, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de buena fe, por los profesionales en química al amparo de dicha norma, hasta el momento de la admisión de esta acción.**”* (La negrita no pertenece al original). Dicho fallo fue adicionado y aclarado por resolución de esa misma Sala, número 2595, de las 16:03 horas del 8 de junio de 1993, en el sentido de que todos los profesionales en química que laboraban para las instituciones señaladas en ese fallo y que adquirieron derechos al amparo de la norma que se anuló, hasta el 8 de octubre de 1992, fecha de admisión de dicha acción, conservarían tales derechos, pero no adquirirían nuevos a su amparo. En cuanto a los funcionarios que empezaron a laborar luego de la señalada fecha, se debe considerar que



no adquirieron derechos al amparo de la norma declarada inconstitucional. En concordancia con lo anterior, en el asunto que se conoce, el señor Salas Zúñiga empezó a laborar para el Poder Judicial el 1° de agosto de 1993, es decir, en data posterior a la definida por la Sala Constitucional para la generación de un eventual derecho adquirido. Tal y como se indicó en el voto de la Sala Constitucional número 1320, de las 14:54 del 4 de marzo de 1997, dicha ley *“está dirigida -como evidentemente se desprende de su nombre- a regular condiciones laborales peculiares: las de los médicos, odontólogos, microbiólogos, psicólogos clínicos y farmacéuticos. No es ni pretende ser una ley general de incentivos para todos los profesionales del Sector Público. Desde esta tesitura, está ajustado a la razón que en ella no se regule esa materia para otras actividades remuneradas.”* Del caso bajo estudio, no se deduce que, con anterioridad, le asistiera algún derecho al señor Salas Zúñiga, pues dicha normativa iba dirigida, como bien se indicó, a regular condiciones especiales de un grupo de funcionarios, los concretamente indicados en ella, y no de la totalidad de los funcionarios públicos. Por ello, en aplicación del principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la *Ley General de la Administración Pública*, así como en el numeral 11 constitucional, debe concluirse que el actor no pudo ni puede ser beneficiario de dicha ley, pues su situación académica y laboral no encuadra en los supuestos de la ley vigente, ni adquirió ningún derecho de buena fe al amparo de la modificación aludida y posteriormente declarada inconstitucional, por lo que no se le debe reconocer ningún *plus* salarial en ese sentido. Por otra parte, este informante considera que, en vista de que se trató de un error al incluirse dicho pago en planillas y no de la adopción de un acto administrativo por parte de las autoridades administrativas judiciales, no puede pretenderse su anulación mediante lo dispuesto en el artículo 173 de la *Ley General de la Administración Pública*, pues tal vía no es procedente, porque nunca se emitió un acto administrativo sino que se trató de un yerro material, por lo que la Administración puede subsanarlo mediante la orden de reintegro oportuno y racional de las sumas pagadas indebidamente, como efectivamente se ha venido haciendo. Sobre este punto, la Sala Constitucional en el voto número 11182, de las 17:08 horas del 30 de septiembre del 2003, estableció:

*“La Administración puede equivocarse al dictar un acto administrativo que concede derechos subjetivos a una persona (por ejemplo el reconocimiento de un pago), pero también puede equivocarse al pagar una determinada suma. En este segundo caso el pago no se sustenta en ningún acto administrativo dictado. En el primero de los*

*casos, aunque el acto dictado se basa en un error, la Administración no puede dejarlo sin efecto sin seguir un proceso previo, según el principio de intangibilidad de los actos propios. En el segundo caso, no hay que anular ningún acto porque ningún acto fue dictado. [...] En cuanto a la capacidad de la Administración de recuperar las sumas pagadas de más, la Sala dijo en sentencia No. 4191-96: “No es ésta la Sede para determinar si la recurrente está, o no, obligada a reintegrar a la Universidad de Costa Rica la suma que, supuestamente, se le ha pagado de más por concepto de anualidades que no le correspondían. El hecho de que la Institución recurrida pretenda aplicar sobre el salario de la amparada un rebajo, dado que, a su juicio, se le había venido pagando un porcentaje por anualidades que no le correspondía, no constituye, por sí solo, violación alguna a los derechos fundamentales de aquélla. Así las cosas, la disconformidad de la recurrente con las actuaciones de la Universidad tendentes a la recuperación la suma pagada de más, debe ser planteada y resuelta en la vía legal respectiva. De cualquier modo, la Institución no sólo ha puesto en conocimiento de la interesada su intención de recuperar dicha suma, sino que la ha instado a llegar a un arreglo conveniente, con el propósito de no afectarla más allá de lo indispensable, de modo que las actuaciones de la Universidad no han sido intempestivas ni arbitrarias.” Tal precedente se ha reiterado en sentencias No. 5328-96, 3092-97, 728-98, 2000-4083, 2001-6804, para finalmente, en la sentencia No. 2001-7309, concluir que **la Administración puede recuperar las sumas giradas en exceso, pero debe al menos avisar al interesado del rebajo, y, en ningún caso, los rebajos deberán ser de tales proporciones que dejen al funcionario sin percibir un salario mensual para enfrentar sus necesidades básicas.**” (La negrita no pertenece al original, el subrayado sí).*

De acuerdo con lo anterior, llego a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento previo al nombramiento del servidor hecho por la Comisión de Enlace entre la Corte y el Organismo de Investigación Judicial desplazó indebidamente las competencias del Departamento de Personal, pues la participación de dicha Comisión, según la ley, estaba limitada a pronunciarse previamente, en la medida que se trataba del nombramiento de un funcionario de uno de los departamentos que lo conforman, cuya decisión es de responsabilidad de Corte Plena (artículo 66, inciso 3 de la LOPJ).

- La normativa de la *Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas* no resulta aplicable al señor Salas Zúñiga, pues su condición académica –químico- no encuadra en los presupuestos de esta.

- No ha operado ningún derecho adquirido a favor del funcionario indicado, al amparo de dicha ley o de la norma que incluía bajo su protección a los profesionales en química, posteriormente declarada inconstitucional.

- En vista de que no hubo acto administrativo que así lo dispusiera, sino que el pago del componente salarial girado indebidamente al servidor, se dio con base en un error del sistema, el Poder Judicial no debe anular ningún acto, pues este nunca existió, de manera tal que no ha operado tampoco plazo alguno de caducidad, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley General de la Administración Pública* respecto a la anulación de los actos administrativos.

- El Poder Judicial se encuentra legitimado para recuperar los montos pagados de más al funcionario mediante el procedimiento en que lo ha venido haciendo, en tanto se han respetado los criterios externados al respecto por la Sala Constitucional en relación con el aviso oportuno y la proporcionalidad en los tractos.

- En lo referente a las otras dos servidoras judiciales mencionadas en el informe, debe indicarse que, según criterio seguido por la Sala Segunda, en tanto, el Poder Judicial haya dado a ambas profesionales en ciencias médicas la opción de que se acogieran a una de las dos leyes, es decir, a la de “Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas” o a la “Ley de Salarios del Poder Judicial”, N° 2422, del 11 de agosto de 1959 y sus reformas, o lo que es lo mismo, a la que más les beneficiara; una vez electa tal normativa, esta excluye la aplicación de la otra. Por lo anterior, no cabe aplicar simultáneamente ambas leyes, ni tampoco los beneficios de igual naturaleza que de ellas derivan, pues son excluyentes entre sí, y la situación contraria a dicho supuesto significaría un doble pago. (Véanse, entre otros, los votos números 166, de las 15:00 horas del 2 de septiembre de 1986; 98, de las 15:00 horas del 2 de septiembre de 1987; 900, de las 10:45 horas del 27 de octubre del 2004 y 351, de las 9:30 horas del 13 de mayo del 2005).

- 0 -

En la sesión verificada el 13 de noviembre pasado, artículo XVIII, luego de una amplia deliberación se dispuso resolver lo que corresponda en esta sesión.

Agrega el Magistrado van der Laet: “Este informe tiene que ver con una denuncia presentada ante la Contraloría General de la República, relacionada con el nombramiento del señor Marvin Jimmy Salas Zúñiga, como Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, y la

aplicación a él de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, así como a dos funcionarios de esa dependencia. En el informe se indica en primer lugar que cuando se hizo el nombramiento del señor Salas Zúñiga todavía su título no había sido reconocido por las instancias universitarias correspondientes, esto ya fue subsanado; pero un punto central es que el nombramiento lo hace la Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, asumiendo competencias que eran del Departamento de Personal respecto del proceso de reclutamiento y selección. En el informe se le da la razón a la Auditoría, se considera que si bien la Comisión de Enlace tiene atribuciones en el nombramiento de las Jefaturas, sí deben seguirse todos los procedimientos que se siguen en la Institución en el proceso de selección por parte del Departamento de Personal.

Un punto muy importante también es el referente a la aplicación de la Ley de Incentivos Médicos a los Profesionales en Ciencias Médicas, esto conlleva una serie de beneficios para esos profesionales. Mediante una ley que era de las leyes de modificación al presupuesto nacional de 1985, se incluyó a los profesionales en Química, pero esta ley luego fue declarada inconstitucional, y al momento de la declaratoria este señor ni siquiera laboraba, por lo tanto no podemos deducir que tuviera ningún derecho adquirido sobre los incentivos con anterioridad a la declaratoria de la inconstitucionalidad. Al respecto, se señala que la inconstitucionalidad fue presentada el 8 de octubre de 1992 y el señor comenzó a laborar en el Poder Judicial el 1° de agosto de 1993. Por lo tanto llegamos a la conclusión de que no tenía ningún derecho adquirido. Al señor se le hicieron pagos cuando se puso en vigencia el sistema de pago y ahora la institución pretende recuperarlo, en este aspecto en el informe se indica que perfectamente por tratarse de un error podía proceder la institución como lo ha dicho sin la necesidad de tener que anular ningún acto, pues no hubo ningún acto administrativo que dispusiera el pago en la forma en que ahora se está pidiendo que se reintegre.

En virtud de todo lo anterior esto es lo que concluimos en el informe, o sea, de que el nombramiento fue mal hecho, que la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas no resulta aplicable al señor Salas Zúñiga, que no ha operado ningún derecho adquirido a favor del funcionario indicado al amparo de la citada ley, y que en vista de que no hubo acto administrativo que así lo dispusiera sino que el pago del componente girado indebidamente al servidor se dio con base en un error del sistema, el Poder Judicial no debe anular ningún acto pues este nunca existió, de manera tal que no ha operado tampoco plazo alguno de

caducidad conforme a la Ley General de la Administración Pública; y que el Poder Judicial se encuentra legitimado para recuperar los montos pagados de más al funcionario mediante el procedimiento en que lo ha venido haciendo, en tanto sean respetados los criterios externados por la Sala Constitucional en relación con el aviso oportuno y la proporcionalidad en los tractos. Eso es en relación con el señor Marvin Salas Zúñiga. En relación con otras dos servidoras judiciales mencionadas en el informe, se indica que en virtud que el Poder Judicial ha dado a ambas profesionales en Ciencias Médicas la opción a que se acogieran a alguna de las dos leyes, sea la de Incentivos de Profesionales en Ciencias Médicas o la Ley de Salarios del Poder Judicial, o lo que es lo mismo, la que les beneficiara más, una vez que han hecho la elección de normativa ésta excluye la aplicación de la otra, por lo que no cabe aplicarse simultáneamente ambas leyes ni tampoco los beneficios de igual naturaleza que de ellas deriven pues son excluyentes entre sí, y la situación contraria a dicho supuesto significaría un doble pago. En esos términos está presentado el informe que les fue remitido a todos ustedes.”

El Magistrado Jinesta expresa: “Tengo la duda acerca de si efectivamente para anular estos actos declaratorios de derechos se observó el procedimiento de revisión del 173 de la Ley General de la Administración Pública.”

El Magistrado van der Laat aclara: “No, es que no se procedió en esa forma porque en realidad lo que hubo fue que se le estaba pagando indebidamente, la persona no había adquirido ningún derecho y la Corte le empezó a pagar en forma errónea; entonces llegamos a la conclusión que no había que dar ningún acto anulando porque no había ningún acto administrativo ordenando el pago.”

El Magistrado Jinesta agrega: “Yo en eso sí tendría mis dudas porque la Ley General de la Administración Pública desde luego no solo prevé los actos expresos y formales, sino también los actos implícitos y tácitos, y dentro de los actos tácitos están aquellos que se derivan de un conjunto de actuaciones materiales de sentido univoco de la Administración Pública, creo que es el 136 ó el 137 de la Ley General que así lo establece, y a partir de este conjunto de actuaciones materiales de la Administración pues uno podría entender que hay un acto tácito expresado por esas conductas que podrían ser los depósitos, aunque fueran indebidos, de modo tal que pasaría un poco por incluso la necesidad de anular ese acto tácito.”

La Magistrada Varela manifiesta: “En el mismo sentido que lo plantea el Magistrado Jinesta, me parece que aquí los giros de dinero que

se le hicieron a este señor en su momento, tuvieron algún sustento legal en esta ley; a él se le hacen los aumentos y de buena fe considera que los está recibiendo y de la noche a la mañana le salen con que tiene que devolver cinco millones y resto de colones. Me parece que la administración no puede, en forma arbitraria, hacer un rebajo sin llevar a cabo todo un procedimiento legalmente establecido, si es que el acto es nulo por carecer de competencia quien dio la orden de los giros correspondientes.”

El Magistrado Jinesta dice: “Valdría la pena hacer una advertencia y es que de acuerdo con la Ley General esta revisión de oficio de un acto declaratorio de derechos que puede ser expreso o puede ser tácito, demandaría un dictamen a los órganos consultivos y luego existe un plazo de caducidad para ejercer esta potestad que es de cuatro años, yo no sé hace cuanto se le viene, nada lo dejo advertido por lo menos para lo que sería la posición mía en cuanto a tomar una eventual resolución sobre el particular.

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, agrega: “Si la mayoría decidiera aprobar el informe quedaría sin lugar la posibilidad de la posición suya, pero si no se aprobara el informe entonces pasaríamos a los procedimientos correspondientes de anulación del acto, si es que eso correspondiera, a estudiar lo de la caducidad, etcétera. De momento lo que tenemos es un informe que dice que no hay un acto administrativo formalmente decretando el pago del incentivo, sino que fue un error a la hora de efectuarse los pagos, por lo menos así fue como entendí el informe del Magistrado van der Laet.”

El Magistrado González expone: “Sólo para informar a esta Corte que la Sala Primera como órgano jurisdiccional, al conocer un asunto similar, podría haber alguna diferencia en los presupuestos fácticos que ahora aquí se discuten, señaló en un caso de prohibición o dedicación exclusiva que si bien es cierto es un acto que genera derechos, también es una acto que restringe el ejercicio libre de la profesión, hablo de aquél, y ya llego a lo que quiero, por tanto señaló que aún en ese caso que da derechos pero que restringe, es necesario al menos el cumplimiento de un procedimiento administrativo previo de un debido proceso, en garantía de los derechos o circunstancias ya concedidas, aunque no hubiere un acto precedente, es decir, se le comienza a pagar de hecho y luego se le va a afectar automáticamente, no podría ser. Esto pues para reafirmar lo que ha dicho el Magistrado Jinesta más o menos en una línea muy similar.”

El Magistrado Aguirre consulta: “¿Aquí no estaríamos hablando de un error que se haya incurrido para el pago, sino en que hay un acto

formal el cual se ejecuta en ese sentido?

El Magistrado Jinesta aclara: “En realidad esto ha sido objeto de discusión. La Ley General prevé que la administración pueda corregir errores de tipo material, aritméticos; y lo puede hacer en cualquier momento, pero esa es la única posibilidad que tendría, luego ya para anular incluso actos desfavorables o de gravamen, pues incluso hay una norma que es el 183 de la Ley General que establece si pauta una serie de formalidades. Aquí en tesis de principio lo que hay es un acto tácito, es un conjunto de actuaciones materiales de sentido unívoco, que manifiestan la voluntad de la administración, si reiteradamente se le ha venido depositando una suma de dinero, o reconociendo una suma de dinero, independientemente de que sea ilegal o no, pues hay un acto de la administración. Ahora, si es ilegal el pago para eso está el 173 que prevé la revisión de oficio y dice que ante una nulidad evidente y manifiesta como podría ser la hipótesis de un acto administrativo que no tenga sustento, cobertura, en una disposición reglamentaria en una ley, pues entonces esa es la forma de eliminarlo del mundo jurídico, es decir, se establece una serie de garantías del debido proceso y la defensa y del contradictorio para que la persona pueda en su momento alegar y la administración a su vez pueda tomar una resolución acertada desde el punto de vista jurídico, para eso es la bilateralidad de la audiencia en el contradictorio en estos casos.”

Se procede a recibir la correspondiente votación y por mayoría de dieciséis votos, **se acordó:** Improbar el informe del Magistrado van der Laet. Así votaron los Magistrados Chaves, Rivas, Solís, León, González, Escoto, Varela, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira, Armijo, Jinesta y los Suplentes Fernández Vindas, González Quiroga y Abdelnour Granados.

Los Magistrados Aguirre, van der Laet y Cruz, emitieron su voto por aprobar el informe.

Con motivo del resultado de la anterior votación, se comisiona a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que con estudio de las diligencias, determine si por las circunstancias del caso, lo procedente es la anulación del acto mediante el procedimiento establecido en el artículo 173 de la General de la Administración Pública, o la declaratoria de lesividad de los actos para recurrir al contencioso de lesividad a tenor de los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se considera que lo procedente es la declaratoria de lesividad de los actos, se deberá rendir el informe legal con remisión del proyecto de acuerdo.”

**Se acordó:** Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena en el acuerdo anteriormente transcrito.

### **ARTÍCULO LXII**

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 2022-PLA-2006 de 19 de diciembre último, presentó la siguiente solicitud:

“... autorización al Consejo Superior para que los compañeros del Departamento de Planificación que participan del proceso de formulación de presupuesto, que implica desde estudios de plazas, análisis presupuestario y apoyo logístico del área secretarial, se les autorice el pago de horas extra del 08 de enero al 18 de mayo 2007.

Esta solicitud se hace a petición de los compañeros involucrados (jefes de sección, profesionales 2 y personal del área secretarial) en el entendido de que esta jefatura establecerá los controles pertinentes para que se utilice el tiempo estrictamente necesario e indispensable.

Asimismo, y siempre que se requiera, se solicita se apruebe el pago de alimentación cuando se trabaje hasta altas horas de la noche.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar el pago de horas extras del 8 de enero al 18 de mayo del año en curso, a los servidores que participan del proceso de formulación de presupuesto, así como el pago de alimentación cuando la jornada laboral se prolongue a altas horas de la noche.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXIII**



El señor Mario Alberto García Álvarez, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en oficio N° ST-AIGD-173-2006 de 20 de diciembre anterior, manifestó:

“Sirva la presente para manifestarle que en la actualidad se realiza la investigación socioambiental relacionada con el expediente legislativo N° 16429 “Reforma a varios artículos de la ley de Armas y Explosivos” por lo cual requerimos la información que se detalla:

- 1.- ¿Cuál es el porcentaje de personas que tienen en su contra, medidas de protección por violencia doméstica y cual es su clasificación, por provincia, por cantón u otro?
- 2.- ¿Por cuánto tiempo en promedio se establecen estas medidas de protección?”

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar al señor Jefe de Área de Investigación y Gestión Documental de la Asamblea Legislativa, que este Poder de la República no tiene sistematizada la información en la forma en que se solicita, sin perjuicio que consulte la que se encuentra disponible en la página Web del Poder Judicial ([www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)).

#### **ARTÍCULO LXIV**

El licenciado Mayid Torres González, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 19 de diciembre último, expresó:

“Sirva la presente para saludarlos y a la vez hacer de su conocimiento la resolución de este Despacho de las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil seis, en la causa penal número 06-006305-647-TP, seguida contra ZULAY ROJAS SÁNCHEZ, por el

delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, en perjuicio de LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Asimismo se les informa que dicha resolución aún no se encuentra firme. Lo anterior para que procedan conforme corresponda.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota y remitir copia al Departamento de Personal para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO LXV

En sesión N° 76-06 celebrada el 10 de octubre de 2006, artículo LXXII, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 215-SO-06 de la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad relacionado con las condiciones de trabajo a esa Unidad, en ciertas dependencias, por acuerdo tomado en la sesión N° 58-05 del 28 de julio de 2005.

En oficio N° 1705-DS-2006 de 14 de diciembre del año pasado, el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad y el máster Víctor Mata Vargas, Profesional 1 de la Unidad de Salud Ocupacional, remiten copia de oficio dirigido a la jefatura del Archivo Criminal, en los siguientes términos:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° **76-06** celebrada el **10 de octubre del presente año**, se realizaron una serie de recomendaciones. Del documento transcribo lo siguiente:

#### “RECOMENDACIONES

A la Dirección del Organismo de Investigación Judicial:

Que promueva la reubicación física de esta oficina con el fin de brindar condiciones óptimas para la cantidad de personal y el mobiliario con que cuentan y que a su vez considere el área destinada al laboratorio

para que ocupe el mismo espacio del Archivo en las condiciones que requiere.

Que de no ser posible un cumplimiento pronto a la recomendación anterior, se mejoren las condiciones actuales con base en el estudio que se sugiere realice la Unidad de Salud Ocupacional.”

-0-

“El licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, en con oficio 1062-DS-2006 de 27 de julio del año en curso, en atención al acuerdo transcrito, remite el informe N° 215-SO-06 suscrito por el máster Víctor Mata Vargas, de la Unidad de Salud Ocupacional, el cual avala en todos sus extremos”.

-0-

“Asimismo destaca que producto de este informe se logró identificar que los funcionarios trabajan sustancias cancerígenas, como el Benceno y el Sudan Back, los cuales deben ser eliminados o como mínimo, establecer un protocolo para su utilización; y que ante la necesidad de adquirir nuevos productos químicos, previamente se debe pedir la hoja de seguridad con el visado del Ministerio de Salud y la importancia de realizar una investigación toxicológica de todos los productos químicos que utilizan los laboratorios de Lafoscopía.

**Se acordó:** **1)** Tener por recibido el informe N° 215-SO-06, Unidad de Salud Ocupacional, Departamento de Seguridad, relacionado con el análisis recomendado de las condiciones de trabajo a esa Unidad, en ciertas dependencias, por acuerdo tomado en la sesión N° 58-05 del 28 de julio de 2005. **2)** Recordar al Jefe del Departamento de Seguridad lo dispuesto en la sesión N° 018-06 del 14-03-2006, en relación a la presentación de Informes, los cuales deberán ser ejecutivos, tipo síntesis, resumen, con una estructura mínima que contemple: Antecedentes pertinentes, información relevante, recomendaciones, justificación y elementos resolutivos para la adopción del acuerdo por parte de este Consejo y que tratándose de informes – como es el caso que nos ocupa, en donde se analizan situaciones de Departamentos y oficinas, se coordinará directamente con la dependencia que corresponda, la que se encargará de tramitar lo pertinente en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que por su naturaleza, corresponda a este Consejo. **3)** Acoger las recomendaciones del Informe, debiendo la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad, conjuntamente con los despachos que se citarán, elaborar un plan de acciones y medidas a las situaciones que se reportan, dando mayor énfasis a las que ponen en

peligro la salud de los servidores y usuarios de los servicios, relacionadas con el uso de sustancias toxicológicas o cancerígenas, como el Benceno y el Sudan Black, estableciendo un protocolo para la utilización, o procediendo a su eliminación. Las acciones que se implementarán, deberán ser puestas en conocimiento del Departamento de Salud Ocupacional para su valoración, el cual deberá informar del avance del cumplimiento a este Consejo, en el término de seis meses.”

- “Bodega (suministros) que presenta riesgos de derrame o escape de vapor o gas por la presencia de productos químicos almacenados con riesgo de exposición.”

- “Edificio Organismo de Investigación Judicial. Laboratorio de Lofoscopia (sexto piso). Se detectaron factores de riesgo en el almacenamiento, manipulación, uso y eliminación de los diferentes productos químicos. No se recomienda el uso de productos químicos que liberan gases o vapores, deben acatarse las recomendaciones del disolvente benceno. Se debe entre otros, elaborar una directriz o lineamientos sobre la utilización de los productos químicos, mediante un procedimiento debidamente protocolizado.”

“4) Trasladar a la Dirección Ejecutiva, para su atención, lo relativo a los problemas de espacio.”.

Como resultado de este estudio se emitieron un total de 113 recomendaciones para la cobertura de todas las áreas del Departamento del Archivo Judicial que fueron inspeccionadas. Estas recomendaciones deben ser acatadas con la mayor prontitud en colaboración con las instancias pertinentes a ellas. A manera de colaboración en su gestión deseamos destacar una serie de ellas que merecen una mayor prioridad en cuanto a la ejecución de las mismas, esto justificado por el grado de riesgo presente para los servidores de su departamento y en general para el edificio del Poder Judicial:

a. Máximo grado (requiere una solución de inmediato, la gestión no acepta espera).

- Laboratorio de Lofoscopia. Recomendaciones: 89, 90, 91 (urgente; alto grado de riesgo a la salud) y 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95.

- a. Lofoscopia. Bodega de suministros. Recomendaciones: 24, 25, 28.

- b. Comedor. Recomendación: 68.

- b. Alto grado (requiere una muy pronta solución, gestión debe

iniciarse lo más rápido posible).

- Laboratorio de Lofoscopia. Recomendaciones: 73, 76, 77, 83, 96.
- a. Lofoscopia. Bodega de suministros. Recomendaciones: 23, 26, 27.
- b. Comedor. Recomendación: 67.

Reiteramos el grado de importancia en las recomendaciones 89, 90 y 91 para lo cual se transcriben a manera de recordatorio:

“89. Debido a que el disolvente “benceno” (inflamable) es una sustancia cancerígena para el hombre (IARC) o bien “puede causar cáncer” (Unión Europea) debe procederse por una de las siguientes recomendaciones:

a. si se considera por parte de la Unidad de Lofoscopia (Archivo Criminal) que es irremplazable el producto y debe seguir usándose, debe adoptarse condiciones muy estrictas en su uso para la prevención de riesgos cancerígenos y lograr la protección de la salud de los servidores (usuarios): *“la prevención de los riesgos cancerígenos se asegura definiendo unas condiciones de trabajo en base cerrada y unas normas de exposición en el aire correspondiente de un riesgo muy bajo éticamente aceptable”*( Ref.6); lo cual significa que el Organismo de Investigación Judicial (Archivo Criminal) deberá adoptar las medidas necesarias que en la actualidad no cumple debido a que entre otros se carece de infraestructura, personal idóneo, aspectos de control, conocimiento técnico, equipo y las condiciones de trabajo de laboratorio.

b. eliminar totalmente el uso del disolvente “benceno” y almacenar en condiciones de alta seguridad las existencias del producto en un sitio idóneo (acceso restringido y seguro), se tiene: *“El trabajo con productos cancerígenos exige una serie de medidas encaminadas a evitar en lo posible, cualquier exposición a dichos agentes por parte de los trabajadores. El ideal es la exposición cero (que podría lograrse mediante la sustitución de todas las sustancias cancerígenas o potencialmente cancerígenas por otras.”*(Ref. 5). Por otro lado se tiene: ***“El benceno es un disolvente inflamable y tóxico y ha sido clasificado como cancerígeno por la Unión Europea El uso ha sido estrictamente reglamentado. En Francia es prohibido comercializar solventes que contienen mas de 0.1% de benceno.”***

“90. Debe realizarse una búsqueda más específica y profunda sobre los productos químicos que se utilizan y en especial sobre productos que sean considerado como productos de alto riesgo para la salud. Debe

establecerse un mecanismo que permita ser exhaustivos en el proceso de selección de los existentes y a futuro de los productos que sean utilizados valorando el Grado de Riesgo Químico. El mejor ejemplo ha sido el producto “SUDAN BLACK” donde la etiqueta indica ser carcinogénico, se consultó a la industria y especificaron lo contrario; sin embargo indistintamente del conocimiento de la verdad este ha sido utilizado y se omitió la valoración de su peligrosidad para el estado de salud de los servidores que han entrado en contacto con el mismo.”

“91. Establecer una directriz sobre la utilización de productos químicos, cuya utilización debe permitirse solo con la existencia de un procedimiento debidamente “protocolizado” y que en el mismo haya sido contemplada la valoración de aspectos de seguridad, contaminación ambiental y el grado de riesgo químico involucrado (entre otros).”

Finalmente instamos a mantener una buena y asertiva comunicación para poner en conocimiento de los avances a nuestra Unidad de Salud Ocupacional (Departamento de Seguridad) y así cumplir con el acuerdo tomado por el Consejo Superior (*“Las acciones que se implementarán, deberán ser puestas en conocimiento del Departamento de Salud Ocupacional para su valoración, el cual deberá informar del avance del cumplimiento a este Consejo, en el término de seis meses”*).

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota y estarse a la espera del informe solicitado en la sesión de referencia.

### **ARTÍCULO LXVI**

En sesión N° 68-05 celebrada el 1° de setiembre de 2005, artículo LXV, se solicitó al Departamento de Personal un estudio a fin de reubicar al señor Danilo Eduardo Alfaro Jiménez, Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Asimismo, se dispuso que el Jefe de la citada Unidad Regional, tomaría las medidas pertinentes

para que don Danilo no portara arma de fuego en el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente, en sesión N° 88-06 del 21 de noviembre del año pasado, artículo LXXIII, con vista en la situación planteada por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, se solicitó al Departamento de Personal, procediera a realizar una nueva evaluación psicológica a los servidores de la lista transcrita, entre los que se encontraba el señor Alfaro Jiménez, a fin de valorar lo procedente en cada caso, con relación a la idoneidad mental para portar armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 y el Manual de Normas y Procedimientos para la elaboración de los certificados psicológicos de idoneidad mental para portar armas de fuego y para laborar en seguridad privada.

El señor Danilo Alfaro Jiménez, de calidades conocidas, manifiesta lo siguiente:

“Con todo respeto acudo ante dicho Consejo a fin que se aclare el acuerdo tomado en la Sesión N° 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, el cual que (sic) se comunicó mediante oficio N° 9129-05 de fecha 5 de octubre del 2005, en el cual se indica lo siguiente:

“...**Se dispuso:** 1) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal, el que deberá realizar un estudio para que se reubique al señor Alfaro Jiménez en otro puesto. 2) El jefe de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela tomará las medidas pertinentes, para que don Danilo no porte el arma de fuego en el ejercicio del cargo.

Como ustedes comprenderán desde esa fecha a la actualidad he estado esperando la realización de dicho estudio de reubicación, procedimiento administrativo del que estoy totalmente de acuerdo, pues

este vendría a armonizar mi situación laboral con nuestra querida Institución.

No obstante lo anterior, mediante oficio N° 10710-06 de fecha 11 de diciembre del 2006 se me comunica lo resuelto por dicho Consejo en la sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del presente año y mediante el que se me invita a realizar otra evaluación.

Por lo anterior solicito se aclare el acuerdo tomado, pues he estado esperando la realización del estudio y muy sorprendido por lo indicado por el Departamento de Personal en el sentido de que la posibilidad de realizar el estudio de reubicación es muy difícil de aplicar, de modo que espero se aclare el acuerdo tomado y se le pida al Departamento de Personal que ejecute el acuerdo tomado hace un año.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del señor Alfaro Jiménez y solicitar al Departamento de Personal que en un plazo no mayor a un mes debe rendir el informe solicitado por este Consejo en la sesión N° 68-05 del 1° de setiembre del 2005, artículo LXV, a fin de resolver la situación de don Danilo.

### **ARTÍCULO LXVII**

La licenciada Martha Rosa Sequeira León, Jueza del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados, en nota de 21 de diciembre anterior, expuso lo siguiente:

“El día de hoy he sido informada de la existencia de una intervención telefónica, en el Juzgado Penal de Hatillo, la cual esta siendo llevada por el Lic. Minor José Soto Fallas, Juez Penal de Hatillo hasta el día 22 de diciembre de los corrientes, fecha en que cesa mi nombramiento como jueza de juicio del Tribunal de Desamparados, de lo anterior, que el día 23 de los corrientes al ser las siete horas treinta minutos deba de asumir mi persona dicha intervención, en lo cual no tengo reparo alguno, ya que es mi obligación. Mi duda surge con vista en el



acuerdo contenido en el Plan de Vacaciones 2006- 2007, en el punto 2 de los "Lineamientos Generales para la atención durante el cierre por vacaciones colectivas de fin y principio de año, período 2006- 2007", página 17 y 18; si es que debo permanecer en el Juzgado Penal de Hatillo, cumpliendo con el horario normal, o si puedo atender dicha intervención desde mi casa de habitación, y en caso afirmativo, si debo abrir o no la oficina, o si contare o no con la colaboración de personal de apoyo.

Debo de aclarar que el Juzgado Penal de Hatillo al igual que el resto de los juzgados penales de la periferia no tenemos disponibilidad este fin y principio de año, el cual es cubierto por el Juzgado Penal del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, correspondiéndole a la periferia por el número de jueces, cubrir el período de Semana Santa, práctica implementada hace varios años. Los jueces de la periferia solo atendemos los rebeldes de los fines de semana.

Es importante que ustedes tengan conocimiento que a partir del 8 de enero del 2007, nuevamente ocuparé el cargo de jueza de juicio en Desamparados, por el lapso de tres meses, en sustitución de la Licda. Mirian Sandí Murcia, que se encuentra en el juicio de Compensación Social, cargo que he venido ocupando durante los últimos siete meses, en que ella también se encuentra en traslado.

Mi preocupación surge, en razón que no quiero que posteriormente se me indique que no tengo mi período de vacaciones, porque no cumplí como lo debía de hacer. Estoy en la mejor disposición de cumplir con las directrices que se me indiquen, pero sino tengo claridad se me imposibilita llevar de la mejor forma mi trabajo.

De lo anterior que solicito, se me brinde la colaboración requerida. La anterior consulta la planteo hasta este momento primeramente porque nunca pensé que el nombramiento en el Tribunal de Juicio iba a ser cortado, pese a que continuo el 8 de enero del 2007, y es de conocimiento de las autoridades que en dicho juicio resta prueba por evacuar; luego porque no quiero perder mi derecho a gozar mis vacaciones oportunamente, ya que he venido laborando todo el año, y al estar en ascenso se me imposibilita tomar las mismas.

Siendo mi deseo poder continuar el 2007 como jueza de juicio, y oportunamente disfrutar de mi derecho laboral como empleada de la institución por espacio ya de veinte años, como administradora de justicia todos ellos.”

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que en vista de las especiales circunstancias y con el fin de solventar la situación señalada, dispuso que sea abierto el Juzgado Penal de Hatillo, con motivo de la intervención telefónica que se da cuenta, razón por la cual la licenciada Sequeira León y un Auxiliar Judicial, laborarán en el cierre colectivo de vacaciones, durante los días que sean estrictamente necesarios para la atención de la mencionada diligencia. Lo anterior, en el entendido que disfrutarán esos días como vacaciones en fecha posterior.

**Se acordó:** Tomar nota de lo dispuesto por el señor Presidente, Magistrado Mora.

El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.

### **ARTÍCULO LXVIII**

En nota de 8 de enero en curso, suscrita por varios servidores de los distintos juzgados civiles de mayor cuantía de San José, expresaron:

“Como es de conocimiento general, el 22 de diciembre pasado en horas de la tarde, se llevó a cabo un allanamiento simultáneo en los seis juzgados civiles de mayor cuantía del Primer Circuito Judicial de San José. Agentes del O.I.J. en compañía de fiscales y jueces penales, decomisaron la totalidad de los C.P.U., que componen las computadoras que utilizan estos Despachos judiciales.

Esta situación nos ha ocasionado serios problemas de funcionamiento, porque la atención al público se ve afectada gravemente al no poderse verificar la ubicación de los expedientes, no es posible tampoco realizar giros a los usuarios, no es posible realizar el proveído diario, con lo cual quedan aproximadamente entre 75 y 90 expedientes diarios por despacho sin resolver.

También se ve afectado el dictado de sentencias otras resolución

de los jueces, así como también se afecta la confección de informes y en general, toda labor judicial que implique el uso de una computadora. En otras palabras, los juzgados civiles de San José se encuentran, en este momento, totalmente paralizados.

Esta es la razón por la cual requerimos de una solución inmediata a esta problemática, que implique la devolución inmediata de los equipos, o bien, que se nos provea de equipo sustituto con el cual poder trabajar.

En el caso de esta segunda solución, debemos dejar clara la importancia de la información respaldada en cada una de las computadoras decomisadas, dado que en ellas se encuentran los datos de los expedientes electrónicos, machotes, información de giros y resoluciones anteriores que son utilizadas como referencia.

No omitimos manifestar que en la misma resolución judicial que ordenó el allanamiento, el Juez Penal que lleva el caso dispuso que el decomiso se hiciera sin que se afectara el servicio público, y con la reposición temporal del equipo decomisado, situación que ni en aquel momento, ni a la fecha se ha cumplido, todo lo cual nos tiene en esta penosa e incómoda situación.”

-0-

**Se acordó:** Tener por hechas las anteriores manifestaciones y señalar a los petentes, que este Consejo está tomando las medidas pertinentes, para que la solución al problema presentado sea a la brevedad posible.

### **ARTÍCULO LXIX**

La licenciada Yendry Patricia Rojas Pérez, en amplio escrito presentado el 20 de diciembre recién pasado, señala una serie de situaciones que atravesó durante el tiempo en que fue nombrada interinamente como jueza en el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Desamparados.

**Se acordó:** Tomar nota de las manifestaciones hechas por la licenciada Rojas Pérez y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para lo

de su competencia.

## **ARTÍCULO LXX**

Los máster Douglas Durán Chavarría y Gustavo Adolfo Cedeño Monge, Jueces del Juzgado de Faltas y Contravenciones del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico recibido el 8 de enero en curso, expresan:

“...a la vez hacemos de su conocimiento del siguiente problema administrativo que aqueja al Despacho, con ocasión del trámite al menos cuarenta causas por INFRACCIÓN A LA LEY DE JUEGOS en que figura como denunciante la Municipalidad de San José.

El punto en cuestión se suscita en el hecho de que la Policía Municipal ha decomisado en todas esas causas al menos ciento cincuenta Máquinas traga monedas, las cuales en principio se encontraban resguardadas en Bodegas de la Municipalidad de San José, sin embargo los imputados de diversas causas se han mostrado inconformes con tal medida ya que la contraparte mantiene la custodia de dichos aparatos, por lo cual nos dimos a la tarea de ordenar la presentación de las mismas para remitirlas al Depósito de objetos de San Joaquín de Flores, tal y como es costumbre en relación a todos los bienes que son decomisados por la Policía Municipal.

Pese a lo anterior, tal medida procesal no ha podido concretarse en ninguna de las causas, dado que al conversar nuestra asistente judicial señora Rommy Mora Quirós con los encargados de dicho Depósito se nos comunicó por parte del señor Carlos Rubí, Jefe del citado Depósito, que no cuentan con espacio disponible para tal número de máquinas (ver constancia que corre en el expediente 06-004056-626-FC, lo que implica que en este momento la Municipalidad de San José nos ha enviado cincuenta Máquinas, mismas que hemos colocado en nuestra bodega y en el medio del salón de trabajo de los compañeros auxiliares.

En este momento las causas en mención se encuentran en etapa de traslado de denuncia e indagatoria de los imputados y los debates están para señalarse en los meses de febrero y abril del presente año.

Nuestra inquietud se sustenta en buscar una solución temporal para el resguardo y depósito de dichas máquinas que la ubicación de tales máquinas acarrearán en perjuicio de los Usuarios de la Administración de Justicia que se presentan al Despacho a formular denuncias o a rendir declaración indagatoria, así como, por las condiciones de trabajo

confortables y digas para el personal del despacho.”

-0-

**Se acordó:** Comunicar a los máster Durán Chavarría y Cedeño Monge, que efectivamente existen problemas de espacio para tener en custodia en el Poder Judicial para tener esta clase de bienes, por ello n cuanto sea procedente, como se ha indicado en la circular N° 38-98 publicada en el boletín judicial N° 140 del 21 de julio de 1998, se entreguen dichas máquinas en depósito judicial, con la indicación expresa de que estas no pueden ser utilizadas.

### **ARTÍCULO LXXI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo por las razones que expone, estima conveniente que al Juzgado Concursal se le asigne el correspondiente código de oficina, para independizarlo entre otros aspectos, en el Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales. Que procedió a solicitar el código al Departamento de Planificación y la máster Marta Asch Corrales le indicó que como el Juzgado funciona dentro del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, es necesario un acuerdo del Consejo Superior disponiéndolo expresamente.

**Se acordó:** Que el Departamento de Planificación asigne el correspondiente código de oficina al Juzgado Concursal, aunque físicamente continúe en las instalaciones del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José. **Se declara**

**este acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO LXXII**

El doctor Kevin Casas Z., Segundo Vicepresidente de la República, mediante oficio N° DVP-054-06 de 21 de diciembre recién pasado y dirigido al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, manifestó:

“Reciba un cordial saludo. Como es de su conocimiento, la Segunda Vicepresidencia de la República, coordina la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, iniciativa que tiene como objetivo fundamental impulsar la simplificación y eficiencia de los servicios públicos a los ciudadanos e incrementar la transparencia de sus instituciones por medio del uso creativo de las tecnologías digitales.

Precisamente el 5 de diciembre anterior, se anunció públicamente la estrategia de Gobierno Digital para Costa Rica, la cual contempla dos componentes: uno de largo plazo, que consiste en planificar una agenda digital de país, que se construirá mediante la participación concertada de representantes institucionales, académicas, asociaciones y del sector privado, teniendo como eje central las necesidades ciudadanas; y otro de corto plazo, que incluye una cartera de más de 15 proyectos a desarrollar en el 2007.

Los proyectos de corto plazo se definieron con base en un diagnóstico del estado del Gobierno Digital en Costa Rica, estudio llevado a cabo por la Universidad de Costa Rica, el cual incluyó los resultados de una encuesta nacional que identifica los trámites más problemáticos para los costarricenses, así como el análisis de la oferta y uso de los servicios digitales en el país, las necesidades tecnológicas de las instituciones y las experiencias de éxito en algunos países.

Como parte del proceso de divulgación se remite adjunto la información y video de la Estrategia de Gobierno Digital, indicándole adicionalmente que puede encontrar la información en el sitio de gobierno [www.gobiernofacil.go.cr](http://www.gobiernofacil.go.cr).

Como comprenderá para cumplir con los objetivos propuestos dentro de la estrategia de Gobierno Digital se requiere de un trabajo articulado entre las instituciones y los responsables de la gestión administrativa y tecnológica de cada institución, por tal razón con a finalidad de establecer un enlace con la institución a su cargo, así como para invitarlos a futuras actividades, le solicito muy atentamente, designar

a un representante administrativo y a otro técnico ante la Secretaría Técnica de Gobierno Digital. Para la coordinación correspondiente, la información solicitada podrá ser remitida a la Directora de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, MBA Alicia Avendaño, al correo electrónico [eventos@gobierno-digital.go.cr](mailto:eventos@gobierno-digital.go.cr).

Adicionalmente, deseo comunicarle que entre los proyectos que hemos iniciado, se encuentra el portal del gobierno, cuyo principal objetivo consiste en proveer un punto de acceso integrado a toda la información, los trámites y servicios que ofrecen, las instituciones públicas. Consideramos que la amplia difusión de los servicios digitales es una tarea fundamental que forma parte de la estrategia de Gobierno Digital; por lo que le agradeceríamos girar las instrucciones correspondientes para que se incluya en el sitio web de esa institución, el logo con el link al portal de Gobierno fácil. El logo link se puede descargar en la dirección: [www.gobiernofacil.go.cr/logo](http://www.gobiernofacil.go.cr/logo).”

-0-

**Se acordó:** Designar a los licenciados Alfredo Jones León, Director Ejecutivo y Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, como representantes del Poder Judicial ante la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXXIII**

En la sesión N° 39-06 del 31 de mayo del año recién pasado, artículo XXVIII, con vista en la comunicación del licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, referente a adecuar las celdas del Organismo de Investigación Judicial a fin de que la estadía de personas privadas de libertad sea en condiciones compatibles con la dignidad humana y adoptar las medidas necesarias para que los detenidos sean trasladados con prontitud un Centro

del Sistema Penitenciario Nacional, se dispuso lo siguiente: "...2) Solicitar al Departamento de Servicios Generales que proceda a la brevedad a efectuar los estudios técnicos necesarios para determinar las modificaciones estructurales que requieren las celdas de ese Organismo, tanto en el Primero como Segundo Circuitos Judiciales de San José, así como las que se ubican en las distintas sedes regionales del país. Para tales efectos se harán las modificaciones presupuestarias correspondientes..."

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10317-DE-2006 de 19 de diciembre pasado, remite copia de la nota N° 1776-04-SG-2006, suscrita por el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, que literalmente dice:

“En atención de su oficio N° 7478-DE-2006, relacionado con el **Acondicionamiento de las Celdas del OIJ en el II Circuito Judicial de San José**, se transcriben informes del Arq. Daniel Saborío Alpízar, y Ing. Sergio Mora Elizondo, Profesionales de este departamento.

“Area Civil

El acondicionamiento de las celdas del O.I.J. en el Segundo Circuito Judicial de San José buscaba responder a los requerimientos que indicara la Sala Cuarta en su pronunciamiento. Específicamente en cuanto a individualizar y humanizar el espacio de las celdas, por lo que se diseñaron espacios más personalizados, más dignos y más privados.

De ahí que se conformarán núcleos para dos privados de libertad con una ventilación más adecuada, y con camas corrientes con colchón. Con el fin de eliminar el espacio común y compartido con una gran cantidad de privados, lo que provoca hacinamiento y deshumanización, lo cual arremete contra los derechos humanos de los privados de libertad. En total se construirán 8 (ocho) núcleos de dos personas cada uno con camas con colchón y servicio sanitario individualizado más ducha, con unas medidas



cada uno de 3.00 mts por 4.50 mts. con un área de 13.50 metros cuadrados cada uno.”

**“Área Electromecánica**

- a. Se proponen remodelaciones mecánicas para la ampliación en el sistema de aguas negras, el cual incluye evacuaciones de las mismas para los inodoros, lavatorios, duchas y lavado general para las ocho celdas nuevas, que se proponen en los planos arquitectónicos.
- b. Se proponen remodelaciones mecánicas para la ampliación en el sistema de agua potable, el cual incluye los inodoros, lavatorios y duchas para las ocho celdas nuevas, que se proponen en los planos arquitectónicos.
- c. Se proponen remodelaciones mecánicas para la ampliación en el sistema de extracción de los malos olores para las ocho celdas nuevas, que se proponen en los planos arquitectónicos.
- a. Se proponen remodelaciones eléctricas para la ampliación en el sistema de iluminación y toma corrientes, el cual requiere de una aplicación especializada, para el área que comprende las ocho celdas propuestas en los planos arquitectónicos.”

Se adjuntan planos de la propuesta.

La remodelación de la parte civil se estimó en ¢ 39.000.000.00 (treinta y nueve millones).

La remodelación de la parte electromecánica se estima en ¢ 5.000.000.00 (cinco millones de colones).

Lo anterior para un presupuesto total de ¢ 44.000.000.00 (cuarenta y cuatro millones de colones).”

- 0 -

Asimismo, informa el licenciado Jones León, que mediante oficio N° 10002-DE-2006 solicitó al Departamento de Proveduría contratar esos trabajos para el año 2007.

Señala el Presidente Magistrado Mora que le preocupa que ya son varios los años transcurridos desde que se trasladaron las celdas de Organismo de

Investigación Judicial al edificio de Goicoechea y hasta el momento no se han remodelado las que existen en el edificio de la Plaza de la Justicia, para darle un mejor uso al espacio.

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora. 2) Tomar nota de la comunicación anterior. El Departamento de Servicios Generales debe realizar un estudio, a efecto de determinar cuál podría ser la mejor utilización que pueda dársele a las celdas que se encuentran en el sótano del edificio de la plaza de la justicia y el valor de la remodelación que se requiera.

#### **ARTÍCULO LXXIV**

En sesión N° 79-06 celebrada el 19 de octubre de 2006, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Julio César Araya Soto, Asistente Administrativo 3, la licenciada Lucy Vega Segura, Profesional 2, el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 452-UPEE-AS-2006 de 11 de octubre en curso, expusieron lo siguiente:

“En oficio N° 7769-06 del 8 de setiembre del 2006, se informó que el Consejo Superior en sesión 67-06 del 8 de setiembre del 2006, artículo XLIII, acordó:

Acoger el informe del licenciado Calderón Mora, en consecuencia: 1) Aprobar el reclamo de los licenciados Guillermo Benavides Flores, Allan Fonseca Bolaños, Francisco Segura Montero, Carlos Thomas Rodríguez, Randall Zamora Zamora, Rodolfo Fernández Castillo y Oscar Murillo Soto. 2) El Departamento de Personal realizará el estudio sobre los cálculos que correspondan, con la finalidad de que se proceda al pago que se ordena en dichas sentencias, para lo cual la Secretaría General de la Corte, al momento de ejecutar el acuerdo remitirá al citado Departamento copia de las sentencias N° 3368 del Juzgado de Trabajo del Segundo

Circuito Judicial de San José, de las once horas once minutos del doce de noviembre de dos mil cuatro, N° 299 dictado por la Sección Primera, del Tribunal de Trabajo, de las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil cinco, y sentencia dictada por la Sala Primera de la Corte N° 2006-00494 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil seis, del Exp. N° 00-000918-0166-LA., para que una vez que se encuentre realizado el estudio, ese sea comunicado a este Consejo, para su respectiva aprobación y remisión al Departamento Financiero Contable, para su posterior depósito a la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. 3) Remitir copia de lo acordado al Juzgado señalado. 4) Anexar copia de lo resuelto al expediente N° 00-000918-0166-LA, y devolver a su oficina de origen. 5) Denegar la solicitud de los actores para que se hagan las retenciones sobre el contrato de cuota litis del 15% suscrito con el representante legal en este asunto. 6) Notifíquese a los interesados mediante resolución.

En virtud de lo expuesto, se determinó que las sumas netas por reconocer a cada uno de los servidores son las siguientes:

Guillermo Benavides Flores:	¢ 401.488.17
Randall Zamora Zamora :	767.610.45
Allan Fonseca Bolaños :	1.051.800.29
Francisco Segura Montero:	1.709.729.19
Carlos Thomas Rodríguez :	1.963.567.25
Rodolfo Fernández Castillo:	239.196.94
Oscar Eduardo Murillo Soto:	1.138.050.86

En anexo se detallan las sumas a reconocer a los interesados, así como los períodos que se ven afectados.

En cuanto al reconocimiento de intereses, no se realizan los cálculos respectivos, ya que es necesario conocer la fecha en que se realiza el depósito correspondiente, por lo que solicitamos analizar la posibilidad de que sea el Departamento Financiero Contable el que, al momento de depositar, proceda al cálculo y pago de los intereses.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados, a favor de los servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, así

como el pago de intereses que correspondan, a cuyos efectos este último Departamento realizará los cálculos respectivos. **Se declara firme este acuerdo.”.**

- 0 -

Con oficio N° 10252-DE-2006 de 15 de diciembre último, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite la nota N° 14113-TE-2006 de 15 de ese mes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“(…)

a. Que mediante nota 12.857-TE-2006 se gestionó ante el Jefe del Departamento de Personal, MBA Francisco Arroyo Meléndez, el pago de los señores servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, en los términos que se transcribe:

“Con oficio No. 11.4280-TE-2006, se plantea a la Dirección de Presupuesto Nacional consulta en los siguientes términos:

“[...] Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 19 de octubre de 2006, artículo XXXIII, se dispuso:

"[...] Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados, a favor de los servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, así como el pago de intereses que correspondan, a cuyos efectos este último Departamento realizará los cálculos respectivos."

Lo anterior, con fundamento en la resolución No. 2006-00494, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la que se confirma la sentencia cuya pretensión es que condene al demandado (Estado) al pago de un sobresueldo del 20% mensual, por concepto de "disponibilidad, variación de jornada y riesgo policial", a partir del momento en que ese mismo porcentaje y por esos tres renglones les fue cancelado a los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, los reajustes en los rubros de aguinaldo y salario escolar, intereses y ambas costas de este

proceso.

En resolución N° 284, de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de las nueve horas treinta minutos del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, señala que salarios caídos es:

"[...] un pago indemnizatorio extraordinario, tal y como lo contempla el Código de Trabajo en su artículo 82, y así ha sido reiteradamente sostenido por nuestra jurisprudencia. En nuestro caso, no pudimos oponernos a los hechos formulados por el actor, pese a todas las acciones pertinentes ejercidas, a fin de hacer valer nuestros derechos, al no poder oponernos, no se da el elemento esencial para la condenatoria en salarios caídos, sea LA CONTENCIÓN, pues solo lo dicho por una parte es considerado para efectos de valoración de la prueba y los elementos que den lugar a la eventual condenatoria. CUARTO: Por ser una indemnización, ella procede en el momento en que el trabajador demuestre que por la acción injusta del patrono, o por el surgimiento de la CONTENCIÓN, se vio privado de su salario y extremos laborales, durante el tiempo del litigio, lo cual le causó un perjuicio grave en su situación económica, en el caso que nos ocupa, el actor al día siguiente de haber sido despedido sin responsabilidad de la empresa que representamos, comenzó a laborar en la Agencia de Viajes Henchoz Tours, de manera que no le hemos causado ningún perjuicio en lo económico al actor."

En virtud de lo expuesto y por corresponder a servidores activos y la pretensión es ajustar el salario por el concepto indicado, surge la inquietud si se debe canalizar el pago a través del Departamento de Personal 0.01 "Remuneraciones Básicas" o bien 6.06.01 "Indemnizaciones", motivo por el cual mucho les estimaré brindar su autorizado criterio sobre el particular".

A través de correo electrónico la licenciada Fanny V. Morales Mendoza, Coordinadora de la Unidad de Análisis Presupuestario de Poderes de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda señala:

"[...] Conforme le indique por teléfono, la siguiente sería la respuesta a su consulta del pasado 3 de noviembre mediante la que solicita el criterio de esta Oficina para la correcta canalización del pago a varios funcionarios activos conforme lo dicta la resolución No.2006-00494, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

"Partiendo de lo indicado por el Departamento de Asesoría Legal

de esta Dirección, sobre el tema de referencia; la Comisión de Clasificadores del Sector Público acordó al respecto que, los reconocimientos salariales deben cargarse a cada subpartida según corresponda, y que los pagos por concepto de intereses se registren en la cuenta de 1.99.02 "Intereses moratorios y multas".

En virtud de lo expuesto y por tratarse de servidores activos, dicho pago corresponde a la partida presupuestaria de remuneraciones, cuya ejecución corresponde al Departamento a su digno cargo.

En lo referente al rubro de intereses, su pago se realizará en el año 2007, para lo cual el Subproceso Presupuestario tomará nota para la creación de la Subpartida correspondiente, lo cual se realizará dentro de las fechas para la presentación de Modificaciones Presupuestarias que al efecto establezca la Dirección de Presupuesto Nacional.”

b. En respuesta al oficio No. 12.857-TE-2006, con nota 507-UPEE-AS-2006 el Departamento de Personal señalan que:

“[...] El Consejo Superior en sesión celebrada el 19 de octubre de 2006, artículo XXXIII, dispuso:

“...Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados, a favor de los servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, así como el pago de intereses que correspondan, a cuyos efectos este último Departamento realizará los cálculos respectivos ...”. (el subrayado es nuestro).

Al respecto el Departamento Financiero Contable con oficio N°12-857-TE-2006 de fecha 21 de noviembre de 2006, nos devuelve para su ejecución dicho informe, indicando que mediante consulta realizada a la Dirección de Presupuesto Nacional, se les indica que dichos pagos corresponde cancelarlos por medio de la partida presupuestaria “Remuneraciones”, por tratarse de servidores activos.

Sobre el particular surge la duda, ya que en el mes de setiembre de 2005, asistimos a una reunión con la Comisión del Clasificador del Gasto del Sector Público, para tratar y aclarar algunos puntos importantes respecto a la clasificación de algunas cuentas, las cuales no estaban claras.

Dentro de ellas se expuso el caso de los pagos ordenados por sentencia judicial, y al respecto se nos indicó, que siempre que se trate de

pagos por concepto de daño y perjuicio, los cuales deberán estar demostrados por medio de una sentencia, se debían cargar a la subpartida 6.06.01 “Indemnizaciones”, la cual se describe según el Clasificador:

#### **6.06.01 Indemnizaciones**

Contempla el resarcimiento económico por el daño o perjuicio causado por la institución a personas físicas o jurídicas, incluyendo las costas judiciales o cualquier gasto similar, el cual debe tener respaldo en una sentencia judicial o una resolución administrativa. Incluye la indemnización generada como producto de juicios laborales por salarios caídos, independientemente del período a los cuales pertenecen.

Excluye las indemnizaciones originadas en la expropiación de terrenos y edificios, los que se registran en las subpartidas 5.03.01 “Terrenos” y 5.03.02 “Edificios preexistentes” respectivamente, así como los juicios laborales por pago de prestaciones legales que se deben registrar en la subpartida 6.03.01 “Prestaciones legales”.

En virtud que existe un acuerdo expreso del Consejo Superior en donde se ordena al Departamento Financiero Contable el depósito en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito, este Departamento se ve imposibilitado para proceder a realizar pago alguno. “Como se puede colegir de las diligencias aportadas, la gestión formulada por este Departamento tiene como respaldo lo señalado por la Dirección de Presupuesto Nacional de forma tal que en su pronunciamiento señalan que este tipo de erogación no se debe canalizar por la 6.06.01 Indemnizaciones, si no más bien por la 0.01 “Remuneraciones” y 1.99.02 “Intereses moratorios y multas” como lo indica la Licda. Fanny V. Morales Mendoza, Coordinadora Unidad de Análisis Presupuestario de Poderes de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda.”

- 0 -

**Se acordó:** Aclarar al Departamento de Personal que deberá proceder a la brevedad a cancelar los montos respectivos contra la partida de remuneraciones según lo definió el Ministerio de Hacienda. Conforme a lo anterior, se tiene por modificado lo dispuesto en la sesión N° 79-06 del 19 de octubre del 2006, artículo

XXXIII.

### ARTÍCULO LXXV

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo LXXVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 100-05 celebrada el 20 de diciembre de 2005, artículo XXI, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por mayoría se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los servidores citados en ese acuerdo, para que durante las fechas allí señaladas, se dediquen al seguimiento de los proyectos que no concluyó la empresa Sonda S.A., según los requerimientos del Equipo SIGAPJ.

Los licenciados Alfredo Jones León, Walter Jiménez Sorio, y los máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Rafael Ramírez López y Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Director Ejecutivo y Jefes de los Departamentos Financiero Contable, Proveeduría Judicial, Tecnología de la Información y Personal, mediante oficio N° 1061-JP-2006, 506-FC-2006, 9780-DP-2006, 846-DTI-2006, 10068-DE-2006, rinden el informe sobre las labores realizadas en el 2006, el plan de trabajo para el 2007 y los recursos requeridos a fin de dar mantenimiento a las aplicaciones en producción, así como poder cumplir con los planes de trabajo planteados, los cuales se ajusten a las necesidades institucionales.

Dicho informe literalmente dice:

#### “I. Logros Equipo SIGAPJ

##### **1. Desarrollo e implantación del Sistema Centralizado de Formulación Presupuestaria SIGAPJ.**

*Este esfuerzo constituye el primer sistema del Poder Judicial que permite la actualización y consulta de una base de datos centralizada mediante el acceso por Intranet de la mayoría de las oficinas judiciales. Los beneficios obtenidos son los siguientes:*

Actualización y consulta del presupuesto de las oficinas a través de Intranet.  
Cálculo automático de los artículos básicos (parámetros de consumo) requeridos para la operatividad de las oficinas judiciales.  
Proyección automática del presupuesto requerido en Servicios Públicos y Contratos.



Generación de informes y cuadros comparativos de presupuesto por período presupuestario.

Facilidad de ajustes presupuestarios por programa y Circuito.

### **Actividades realizadas:**

Desarrollo y prueba de 112 funcionalidades, para lo cual se realizaron giras a la mayoría de centros de responsabilidad.

Capacitación de 206 empleados judiciales.

Desarrollo de pruebas de acceso remoto, y en coordinación con la Sección de Telemática se mejoró el enlace de comunicación de varias de las Unidades Administrativas Regionales.

## **2. Sistema de Seguridad**

Desarrollo y prueba del Sistema de Seguridad que será utilizado por todas las aplicaciones que conforman el área administrativa, incluyendo el módulo de Formulación Presupuestaria. Este esquema permite que en una única base de datos los encargados de las oficinas tengan diferentes niveles de acceso, por oficina, por programa, por circuito. De igual forma, cuando el presupuesto se encuentra en aprobación por el Consejo Superior los usuarios no puedan hacer modificaciones, excepto si el Departamento de Planificación les otorga los permisos para tal efecto.

## **3. Sistema de Control de Servicios Telefónicos**

Desarrollo del Módulo de control de servicios telefónicos, el cual permite el registro y distribución de los montos de teléfono entre las oficinas y funcionarios responsables. Para esto se realizó una interface con el ICE que permite la carga electrónica de los montos de consumo mensual. En el sistema se desarrolló una consulta en la intranet que permite a los usuarios la consulta a través de la Intranet.

## **4. Sistema de Control de Reparación de Activos**

Este sistema permite llevar un control de los bienes de las oficinas que se encuentran en reparación por parte de la Proveeduría Judicial, facilitando al usuario el acceso a través de la INTRANET para conocer el estado del trámite de reparación.

## **5. Interface con el Sistema Integrado de Actividad Contractual SIAC**

## **de la Contraloría General de la República**

Desarrollo de aplicación que facilita al Poder Judicial la inclusión automática de la información de las contrataciones contratos en el SIAC, acorde con lo definido en el Nuevo Reglamento de Contratación Administrativa, mediante el cual se promueve la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos destinados a la contratación administrativa, el cual contiene la información referente a los procedimientos de contratación iniciados, los actos de adjudicación, calidades del contratista, objeto y monto de las operaciones, así como otros datos de relevancia sobre la actividad contractual de la Administración.

### **6. Análisis y Diseño del Sistema de Registro de Proveedores.**

Se realizó el análisis, diseño y prototipo de un sistema que permita la generación de un rol automatizado de Proveedores y acceso a los Proveedores a través de Internet. En este módulo se prevé el uso de la *firma digital* para la recepción de documentos. En el mes de noviembre se publicó el cartel para la programación del Sistema y se encuentra en espera de la adjudicación por parte del Consejo Superior.

### **7. Notificación Electrónica**

Como parte del desarrollo del sistema de “Registro de Proveedores” se está desarrollando un componente que permita administrar de forma *automática la notificación por correo y por Fax*. Este aspecto se está coordinando con el proyecto de Gestión de Despachos Judiciales, pues se está analizando la posibilidad de que el mismo pueda ser utilizado para la notificación por correo en el Sistema de Gestión, la cual actualmente no es automática, sino con intervención del usuario.

### **8. Definición de Metodología de Análisis y Diseño de sistemas**

El equipo SIGAPJ ha desarrollado algunos temas estratégicos del área informática, tales como, contenido del Estudio de Factibilidad, definición de estándares de programación, definición de una metodología de análisis y diseño de sistemas. Todos estos aspectos están siendo transmitidos al resto de los proyectos del Departamento de Tecnología.

### **9. Análisis de Procesos de la Segunda Etapa de Ejecución**

## **Presupuestaria**

- a. Manejo de Caja Chica
- b. Fondo Rotatorio, el cual se está sustituyendo al haber sido eliminado su uso
- c. Manejo de Solicitud de Requisición
- d. Manejo de documentos presupuestarios
- e. Modificaciones Presupuestarias Internas
- f. Modificaciones Presupuestarias Externas
- g. Documentos y estados Presupuestarios incorporando el manejo de la Cuota presupuestaria.
- h. Solicitud de Pedido
- i. Registro y evaluación de ofertas
- j. Proceso de Adjudicación.

## **II. Proyecciones para el 2007** **Equipo SIGAPJ**

1. Dar mantenimiento e incorporar mejoras a las aplicaciones desarrolladas:
  - a. Sistema de Servicios Públicos.
  - b. Sistema de Control de Inventarios, instalado en la Proveduría Judicial.
  - c. Sistema de Retenciones, instalado en Financiero Contable.
  - d. Aplicación de Formulación Remota.
  - e. Sistema de Inventario de Materiales.
  - f. Sistema de Formulación Centralizado.
  - g. Sistema de Seguridad.
  - h. Sistema de Control de Reparación de Activos: Pruebas en el Plan piloto e implantación.
    - i. Consulta de llamadas internacionales y Celulares e interfase con el ICE.
    - j. Interfase con el SIAC

Desarrollo de funcionalidades pendientes de la Aplicación de Formulación.

Desarrollo, pruebas e instalación del sistema de Registro de Proveedores

- a. Desarrollo a lo interno de reportes y funcionalidades relacionadas con parámetros del Registro de Proveedores.
- b. Contraparte en la contratación de la programación del Sistema de

Registro de Proveedores.

- c. Migración de datos de Proveedores, por el equipo SIGAPJ.
- d. Capacitación en el uso del sistema
- e. Implantación

Desarrollo Segunda Etapa

- f. Desarrollo de cartel para la contratación de la programación de los módulos de la segunda etapa Publicar cartel de precalificación de firmas en el primer semestre.
- g. Selección de empresas precalificadas.
- h. Aplicar metodología de análisis y diseño a los documentos que se han ido generando.
- i. Conclusión de análisis y diseño de los módulos de la segunda etapa.
- j. Desarrollo y ajustes del prototipo.

### **III. Recurso requerido para el proyecto SIGAPJ**

Para poder cumplir con el Plan de trabajo definido para el 2007. Se requiere la aprobación de los siguientes permisos con goce:

- i. Departamento de Planificación

Rita Castro Abarca cédula	Durante todo el año 2007
------------------------------------	-----------------------------

- i. Departamento de Proveeduría

Jorge Eduardo Ramírez Vega	Durante todo el año 2007
-------------------------------------	-----------------------------

- i. Departamento de Financiero Contable

Ana Jiménez Salazar	Durante todo el año 2007
---------------------------	-----------------------------

## i. Departamento de Tecnología

Marilú Barquero Murillo	Durante todo el año 2007
Kattia Rodríguez z Pacheco	Durante todo el año 2007
Mabel Alexa Borge Rodríguez z	Durante todo el año 2007

**IV. Logros Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

Se indica a continuación los logros del desarrollo de la primera etapa del sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente a la “**Generación de pagos de Jubilaciones y Pensiones**”:

- a. Desarrollo del estudio de factibilidad del Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**2. Análisis de los siguientes procesos:**

El equipo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones concluyó en este año el análisis de las funcionalidades:

- a. Inclusión de Beneficios, Definición de Interfase con SICERE
- b. Reajustes de Jubilación y Pensión, Deducciones, Planillas, Cálculo de Jubilación,
- c. Cálculo de Pensión, Interfases Internas (Información requerida por Contabilidad),
- d. Liquidaciones, Interfases Externas (salidas de pago a las entidades bancarias y SINPE).
- e. Aportes de Empleados Activos y Jubilados
- f. Se concluye el análisis de la primera etapa del sistema.

**3. Etapa de Diseño**

Se elaboró el diseño de prototipos, bases de datos y documentación técnica de los siguientes módulos:

- a. Reconocimiento de Tiempo Servido y Cálculo de Pensión.
- b. Inclusión de Beneficios y Cálculo de Jubilación.
- c. Deducciones
- d. Reajustes

#### **4. Análisis de Información**

- a. En el análisis de cada uno de los módulos se incorporan los requerimientos de la SUPEN, según lo indicado en el “Manual de Información para regímenes Colectivos”.
- b. Según las necesidades planteadas por la SUPEN se realizó un análisis de la información requerida de defunciones, matrimonios y nacimientos que brinda el Registro Civil concluyéndose que la información de esta base de datos carece de datos importantes, por lo que se requiere implementar procesos de búsqueda adicionales por parte del Poder Judicial.

#### **. Proyecciones para el 2007 Sistema Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

Finalizar el diseño de la primera etapa del Fondo.

Iniciar la etapa de programación del sistema.

Definición de casos de prueba de las funcionalidades requeridas.

Migración de Datos de sistemas actuales y hojas electrónicas al SIGA-FJP.

Contraparte en el desarrollo e implantación de la primera etapa del proyecto.

#### **VI. Recursos Requeridos para el Proyecto Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

##### **1. Departamento de Tecnología:**

<u>Nombre del Servidor</u>	
Karla Urtecho Madrigal	Durante todo el año 2007
Rodolfo	Durante

Valerio González	todo el año 2007
---------------------	---------------------

## 2. Departamento de Financiero Contable

Edward Díaz Sánchez	Durante todo el año 2007
---------------------------	-----------------------------

## 3. Departamento de Recursos Humanos

Manuel Sequeira Sequeira	Durante todo el año 2007
--------------------------------	-----------------------------

## VII. Logros en el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIGA-GFH

A continuación se listan los módulos y procesos incorporados al SIGA-GFH durante el presente año. Es importante indicar que por la complejidad de este sistema se requiere mucho de la atención a problemas o necesidades que plantea el usuario.

- a. **Equiparación de Anualidades con el servicio civil.** Se ha ofrecido la nueva funcionalidad de pagar las anualidades a través de montos porcentuales, bajo tractos de porcentajes que se van reconociendo en tres periodos.
- b. **Nuevo Clasificador del Gasto.** Corresponde a un nuevo desglose del gasto presupuestario, que el Ministerio de Hacienda solicitó que debía ejecutarse a partir del 2006.
- c. **Registro de Planilla de Periodos Anteriores.** Mejora del módulo para que incluya información importante como el código presupuestario y el motivo del pago extraordinario. Creación de un histórico de datos que permita rastrear los registros creados en la pantalla y de los componentes lógicos para su manejo.
- d. **Nombramiento de Empleados Meritorios:** Se mejora el “registro de acciones” para que incluya la oficina de origen del empleado y para que permita el mejor uso por parte del usuario. Mejora al proceso de aplicación de dichas acciones y de su respectiva anulación.
- e. **Días feriados.** Se mejoró el cálculo de días entre días feriados de un año

al siguiente.

- f. **Sumas de Más.** Creación de nuevos módulos para llevar un mejor control del proceso de cancelación de sumas de más y optimización de los tiempos de respuesta de estos módulos.
- g. **Estado Laboral.** Ampliación de la información brindada en la consulta y optimización del tiempo de respuesta.
- h. **Colectivas.** Periódicamente se genera externamente al SIGA el pago, SINPEs, Reserva y Liquidación del Presupuesto de montos correspondientes a periodos muy antiguos (2003 o anteriores) que no se pueden registrar en el sistema debido a las validaciones que este posee.
- i. **Proposición Inteligente de Nombramientos (PIN).** Desarrollo de funcionalidades e instalación en las siguientes oficinas Sala Constitucional, Gestión del Factor Humano, Tribunales de San José, Secretaría de la Corte, UAR de Pérez Zeledón, Defensa Pública, Ministerio Público, Tribunales de Goicoechea, Servicios Generales y Departamento de Proveeduría.
- j. **Formulación del Presupuesto de Salarios.** Inicio del desarrollo del módulo de generar la formulación del presupuesto de Salarios y cargas sociales.
- k. **Saldo de vacaciones.** Consulta que se encuentra en la Intranet donde todos los empleados pueden consultar el detalle de sus vacaciones (disfrutadas, saldo, etc.).
- l. **Ubicación física por funcionario.** Consulta que permite ubicar a los empleados físicamente, esta muestra oficina, puesto, ubicación física y teléfonos de la oficina donde se encuentra nombrado.
- m. **Consultas de estudio de salarios.** Ofrecen información del detalle de los salarios percibidos por los empleados.
- n. **Desarrollo de 20 reportes solicitados por el usuario de Recursos Humanos.**

### VIII. Proyecciones 2007 SIGA-GFH

- o. Modulo de Liquidaciones: Conclusión y puesta en marcha del módulo de liquidaciones.
- p. Anualidades Automáticas de Interinos. Desarrollo y mejoras al cálculo de las anualidades de los empleados interinos.
- q. Proposición Inteligente de Nombramientos (PIN). Desarrollo de funcionalidades e instalación en las siguientes algunas de las Unidades Administrativas faltantes.
- r. Formulación del Presupuesto de Salarios. Inicio del desarrollo del módulo de generar la formulación del presupuesto de Salarios y cargas



sociales

- s. Optimización de algunas funcionalidades del sistema, en las que se debe mejorar el tiempo de respuesta.
- t. Desarrollo de módulo que permite el traslado de información automática de la Proposición Inteligente al SIGA-GFH.
- u. Desarrollo del módulo que permite el control de acciones retenidas, que se cargan de la PIN, al SIGA-GFH.
- v. Migración de la información histórica del SIP a SQL, para poder prescindir del acceso al equipo de cómputo viejo.
- w. Incorporación de mejoras al módulo de Autogestión.

### IX. Recursos Requeridos para el soporte y mantenimiento del SIGA-GFH

- a. Departamento de Tecnología

Nombre del Servidor	
Rita Quirós Obando	Durante todo el año 2007
Célimo Elizondo Aguilar	Durante todo el año 2007
Roxana Láscarez	Durante todo el año 2007”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1.)** Acoger parcialmente la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario y sustitución por un mes, a partir del 1° de enero próximo, a los servidores mencionados, a fin de que se dediquen a las labores indicadas. **2.)** Reservar para una próxima sesión la decisión sobre la prórroga del permiso por el plazo solicitado, luego de que se conozca la presentación que en horas de la tarde se hará sobre la labor desarrollada por el equipo SIGA PJ y las proyecciones del trabajo a realizar, sin perjuicio de conocer en su oportunidad, el informe que se solicitó al Departamento de Planificación sobre la asignación de los recursos con que cuenta el

Departamento de Tecnología de Información.

El licenciado Martínez votó además por formular una instancia a la Sección de Auditoría de Sistemas de la Auditoría Judicial, a efecto de que realicen una evaluación al sistema indicado para verificar el avance del proyecto con respecto a los recursos asignados y al producto entregado por la compañía Sonda, así como una recapitulación que resuma los principales hallazgos y las recomendaciones que han formulado a partir de los estudios efectuados sobre este proyecto, después de la salida de dicha empresa.

Los Departamentos indicados tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.”**

-0-

Se entra a conocer la gestión del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, quien manifiesta la importancia y necesidad de prorrogar hasta el último día laboral del presente año, los permisos a los servidores dedicados a las labores de que se dio cuenta.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo y de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar a los citados servidores hasta el último día laboral de este año, los permisos con goce de sueldo y sustitución, para que se dediquen a las labores mencionadas.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

### **ARTÍCULO LXXVI**

En la sesión N° 50-06 del 11 de julio del 2006, artículo XXXV, se dispuso

que la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID rindiera un informe sobre el desarrollo de la ejecución de la segunda etapa de Proyecto de Modernización del Poder Judicial.

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, con oficio N° PJ-BID 992-06 de 10 de octubre de 2006, remite el IV Informe Semestral de Avance del Préstamo 1377/OC-CR, así como Estado de Inversión de los diferentes componentes, al 31 de agosto del año pasado. Asimismo, señala que se aprobó una prórroga al Programa a mayo del 2008.

**Se acordó:** 1) Tener por recibido el informe suscrito por la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID sobre el desarrollo de la ejecución de la segunda etapa del Proyecto de Modernización del Poder Judicial, y el VI Informe Semestral de Avance del Préstamo 1377/OC-CR, y de Estado de inversión de los diferentes componentes al 31 de agosto de 2006. 2) Tomar nota de la aprobación de la prórroga al Programa a mayo del 2008.

### **ARTÍCULO LXXVII**

Mediante oficio No. 7413-DE-2006, el licenciado Alfredo Jones León, remite para conocimiento de este Consejo, el oficio No. 113-UAP-2006, suscrito por la MBA. Yadira Fonseca Jiménez, la Licda. Emma Madrigal Bustamante y la Licda. Yahaira Piedra Solano, Trabajadoras Sociales de la Unidad de Atención

Psicosocial, con el que adjuntan el “Diagnóstico sobre el consumo de alcohol y otras drogas en los (as) empleados (as) judiciales”.

Dicho diagnóstico contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **“CONCLUSIONES**

La investigación realizada confirma la problemática nacional existente con respecto al consumo de drogas, reconocidas como legales, tales como el alcohol y el tabaco, así como las que cuentan con sanciones penales como la marihuana y la cocaína, entre otras, ubicando este tema como uno de los principales problemas de salud pública de nuestro país.

Esta realidad no es ajena a las personas que laboran en el Poder Judicial, quienes igual que el resto de los(as) ciudadanos(as) costarricenses están expuestos(as) a factores que facilitan su adquisición y consumo. Es así, como la aceptación, la persistente tolerancia social, el impacto e influencia de su publicidad y promoción, el alto grado de credulidad hacia los medios de comunicación y los efectos placenteros que el (la) consumidor(a) cree que le genera la droga, son elementos que provocan su uso masivo.

Con respecto a los hábitos de consumo de las sustancias psicoactivas existen diferentes categorías que ubican a la población estudiada dentro del uso, abuso y dependencia a éstas, lo que confirma la existencia de una enfermedad primaria, crónica y progresiva que pasa de su etapa inicial a un grado de dependencia con difícil o poco control sobre ella. Esta realidad también indica la evolución de la problemática en cuanto a las categorías de consumo, pero es involutiva al experimentar la persona degeneración en las diferentes áreas de sus vidas.

Los estudios y publicaciones científicas reconocidas sobre las adicciones confirman lo anteriormente indicado y las dificultades a que se tiene que enfrentar quien pretenda superar la dependencia a una droga, en términos de tolerancia, minimización, negación, defensividad, estigmatización y otras, tanto a nivel personal como de su entorno social: familiar, laboral y comunal.

De esta manera, ninguna persona se encuentra exenta a padecer esta enfermedad, lo cual es confirmado en esta investigación al encontrarse una cantidad importante de empleados(as) judiciales que consumen sustancias psicoactivas, indistintamente de su género, nivel académico,

edad, estado civil y posición social.

En cuanto al **alcohol**, éste ha sido reconocido públicamente en nuestra sociedad como un estímulo deshinibidor que facilita la integración social y favorece la convivencia. Es por ello, que su consumo, aún en etapas avanzadas, es permitido y aceptado.

De ahí, que muchos de los(as) encuestados(as) se autoperciben dentro de una etapa de iniciación, es decir de bebedores sociales, cuando en realidad su condición general los(as) ubica técnica y médicamente en un estado avanzado de dependencia alcohólica.

En consecuencia, mucha de la información proporcionada podría estar sesgada, al minimizar los(as) encuestados(as), quizás de manera no intencional, la situación real. Sin embargo, este diagnóstico brinda un panorama general de lo que se puede estar enfrentando institucionalmente con respecto a esta enfermedad.

Como se observó, que sobresale la ingesta de alcohol en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Guanacaste, específicamente en los(as) empleados(as) judiciales que pertenecen al ámbito Auxiliar de Justicia y que se desempeñan en cargos de auxiliares (administrativos, judiciales, de servicios generales, etc), seguidos por profesionales en diferentes disciplinas pero en especial de Derecho.

Casi la totalidad de la población encuestada ha probado al menos en una oportunidad una bebida alcohólica, ubicándose la mayoría como bebedores(as) sociales y moderados(as), sin dejar de lado a una cantidad menor, pero no menos importante, de quienes se encuentran en el nivel de bebedores (as) excesivos(as) e incluso dependientes alcohólicos(as) dado las repercusiones del consumo en su estado integral de salud.

El alcoholismo afecta más a los varones, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres, siendo los efectos devastadores para ambos. Esta situación preocupa, dada la incidencia que pueden estar teniendo estas figuras en sus respectivas dinámicas familiares, ya que la mayoría convive con su propio grupo de procreación, formal o informalmente consolidado, o bien con el de origen.

La mayoría de estos(as) consumidores(as) iniciaron la ingesta de alcohol en la etapa de la adolescencia, lo cual los(as) ubica en una condición de mayor riesgo y vulnerabilidad, al ser éste una enfermedad evolutiva que podría propiciar el consumo de otras sustancias, caso particular de algunos(as) de los(as) empleados(as) que indicaron consumir marihuana, cocaína, inhalantes, éxtasis y tranquilizantes en combinación con las bebidas etílicas.

Otro aspecto importante es que dado la aceptación que la familia y el individuo tiene de esta droga y la creencia de que el (la) consumidor(a) tiene total capacidad para detenerse, son pocos(as) los(as) empleados(as) que refieren haber disminuido la ingesta o haberlo intentado, a lo cual se une el hecho de que casi no recurren a atención profesional pese a que estén presentando secuelas en los distintos ámbitos de su vida.

La adicción a las bebidas alcohólicas está caracterizada por la combinación entre la dependencia física, la pérdida de control sobre su ingesta y la reiteración en su consumo a pesar de saber que afecta la salud mental y física, características que están presentes en los(as) empleados(as) que manifestaron tener dificultades para detenerse una vez que comienzan a beber.

Este tipo de población va aumentando el riesgo de desarrollar enfermedades (cáncer, cirrosis, daño cerebral, problemas en el embarazo), accidentes (automovilísticos o en el trabajo) y tener conductas inadecuadas que van a repercutir en su ambiente familiar, social y laboral. Sin embargo, esta situación es minimizada y generalmente se considera al alcohol como el compañero “ideal” para las actividades sociales y para hacerle frente a las presiones diarias dado la sensación de relajación y desinhibición que produce, pasando de ser un estímulo social a una necesidad inmediata e incontrolable.

Pese al impacto que esta problemática genera en la vida de estas personas, la mayoría de los(as) empleados(as) experimenta actitudes de indiferencia de sus parientes cercanos, amigos(as), compañeros(as) u otros(as), lo cual podría estar asociado a la reacción que esta población tiene ante la crítica ya que muchos(as) están en desacuerdo en que otros(as) se refieren a su estado.

Ante la dependencia que el alcohólico va generando, surgen cualquier tipo de motivaciones o justificaciones para no dejar de tomar aún cuando ha pensado en hacerlo, destacándose el que no le afecta el consumo, que le gusta la bebida o que simplemente no puede abandonarla.

Aún cuando algunas personas pueden recuperarse de esta adicción sin ningún tipo de apoyo, la mayoría requiere de asistencia externa para lograrlo, comprobándose así que con la atención y tratamiento oportuno muchos(as) son capaces de dejar de beber y rehacer sus vidas.

Sin embargo, no les es fácil reconocer que requieren de ayuda para enfrentar la enfermedad, por ello son muy pocos(as) los(as) empleado(as) que han recurrido al internamiento. Si bien, algunos(as) han solicitado orientación, contención o tratamiento se desconoce su respuesta y

continuidad al mismo.

Tenemos entonces que la detección del alcoholismo es difícil dado que se subestima la importancia del consumo salvo que la persona empiece a mostrar signos evidentes de esta enfermedad, esto porque socialmente están bien vistas cantidades abusivas de alcohol.

De esta manera, el diagnóstico reflejó la gravedad de la condición de estas personas, al identificarse un sector importante que consume licor antes de iniciar la jornada diaria, incluso en horas laborales y que experimenta algunos síntomas tales como vómitos, lagunas mentales, trastornos gastrointestinales, insomnio, nerviosismo, náuseas, temblores, remordimientos, cefaleas, variaciones marcadas de humor (intolerancia, carácter irritable, hipersensibilidad) y disminución o pérdida de concentración, que en última instancia afectan su desempeño como empleado(a) judicial.

En consecuencia, se evidenciaron conductas laborales inapropiadas como ausencias o retrasos en la llegada al trabajo, conflictos interpersonales, faltas, pérdida de interés y consultas médicas por enfermedades menores, muy relacionadas con la sintomatología indicada, que ocultan el verdadero diagnóstico de la enfermedad alcohólica.

Asimismo, se presentan otras secuelas que no deben ser omitidas, tal es el caso del endeudamiento, la impotencia sexual y los conflictos intra familiares.

Referente al **tabaco**, se conoce que este tiene efectos nocivos en la población general, los cuales han aumentado en la última década superando, incluso los índices de mortalidad relacionados con el SIDA, los accidentes y el suicido.

A nivel institucional los(as) empleados(as) no están excluidos de esta realidad, al corresponder el mayor nivel de consumo a la provincia de San José principalmente en el ámbito Auxiliar de Justicia, sobresaliendo los puestos de investigadores(as) y auxiliares de servicios generales y administrativos(as).

Estos datos cobran relevancia al encontrarse el grupo mayoritario de fumadores(as) en el personal más joven, lo cual es indicador de una probable larga trayectoria adictiva y de una mayor posibilidad de sufrir enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Es importante indicar que la mayoría de esta población se ubica en el rango de fumador(a) leve, sin embargo, al ser una adicción la necesidad de consumo va creciendo, lo que por ende, provocaría un aumento en el

porcentaje de los(as) fumadores(as) severos(as) que existen en la institución, cuyos niveles de intoxicación podrían manifestarse conforme el tiempo avanza, en severos trastornos de salud.

Un factor que puede contribuir a esta situación y que facilita el nivel de adquisición es que el tabaco no tiene restricciones significativas ni un costo económico elevado. No obstante, existe según la Ley de Regulación del Fumado #75-01, limitaciones en cuanto a las áreas de fumado, lo cual es acatado por quienes fuman en la institución.

Debe mencionarse que en el caso de esta adicción, los medicamentos o métodos alternativos que permitan a la persona superarla, son poco conocidos o divulgados y la curación depende básicamente, de la fuerza de voluntad de cada individuo.

Ahora bien, en cuanto a **otras drogas**, se encontró que un porcentaje, aunque no muy alto, está activo en el consumo principalmente de marihuana, la cual en algunos casos se da en combinación con la ingesta etílica.

Esta situación es preocupante no solo por el deterioro que puede sufrir el (la) empleado(a) judicial a nivel personal, familiar y laboral, sino por la imagen institucional que proyecta. Aspecto que se agrava si se toma en cuenta que también hay quienes reportaron ser dependientes de cocaína, inhalantes y éxtasis. Asimismo, quienes requieren de tranquilizantes para poder funcionar y responder a las exigencias diarias.

### RECOMENDACIONES

A partir del diagnóstico realizado se considera procedente y necesario brindar un abordaje orientado en dos niveles:

#### PREVENTIVO

a. **Talleres interactivos:** se trabajará en el diseño y posterior implementación de talleres que permitan a los(as) empleados(as) la autorreflexión entorno a las adicciones a partir de un mayor conocimiento sobre éstas: origen, vulnerabilidad, hábitos de consumo, síndrome de supresión y abstinencia, recaídas, consecuencias y etapas.

Se iniciará en las zonas de riesgo identificadas: San José (I y II Circuito Judicial), Heredia, Alajuela y Guanacaste, considerando a todos(as) los(as) empleados(as) judiciales pero priorizando en los(as) del ámbito Auxiliar de Justicia.

b. **Grupos de autogestión** con asesoría por parte de Trabajo Social: se fomentará la creación de grupos de autogestión en cada circuito judicial



con el fin de que quienes padezcan la enfermedad alcohólica complementen su tratamiento con apoyo grupal, el cual estaría dirigido por personas de la propia institución o de la comunidad que han padecido la enfermedad y se encuentran rehabilitadas.

c. **Página informativa:** por medio del correo electrónico se establecerá contacto mensual con todos(as) los(as) funcionarios(as) judiciales con el fin de mantenerlos(as) informados(as) sobre el tema de las sustancias psicoactivas, sus implicaciones y formas de enfrentamiento.

Para ello, se establecerá coordinación con el Departamento de Tecnología de Información para la elaboración de la página correspondiente. Asimismo, con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para el diseño y distribución del material que se transmitirá por medio del correo electrónico con el fin de que se ubique en las pizarras informativas de cada oficina y despacho judicial.

a. **Talleres de sensibilización a jefaturas:** es indispensable el conocimiento que tengan los(as) jefaturas sobre las adicciones con el fin de que coadyuven a la recuperación del (la) empleado(a) judicial. Por ello, se les brindará un taller informativo en el que se facilite su identificación con el padecimiento y sus formas de abordaje.

## **TRATAMIENTO**

a. **Atención integral al empleado(a)** que consume sustancias psicoactivas, con base en los parámetros definidos por la Comisión de Alcoholismo del Servicio de Salud para Empleados.

### **b. Abordaje social:**

i. **Consulta de filtro o entrevista inicial** a todos(as) los(as) pacientes que sean referidos(as) al Servicio de Salud por esta enfermedad.

ii. **Atención individual:** se brindará a quienes presenten problemas o dificultades de convivencia familiar, carencia de proyecto de vida, ausencia de redes de apoyo o bien existencia de estas pero debilitadas o inadecuadas, abandono, acciones socio- delictivas, problemas laborales y reinserción social: laboral, académica o familiar.

c. **Sesiones de asesoría a redes de apoyo laborales inmediatas (jefaturas):** se abordara en conjunto los(as) jefes de un mismo circuito que tengan dentro de su personal de apoyo a empleados(as) que consumen sustancias psicoactivas, esto con el fin de brindarles alternativas de enfrentamiento y la posibilidad de compartir y clarificar experiencias buscando soluciones conjuntas.

Para la implementación de las recomendaciones indicadas se requiere:

- a. Aprobación de este abordaje por parte de los(as) jefarcas de la institución.
- b. Apertura y autorización de las jefaturas inmediatas para la participación de los(as) empleados(as) en las actividades que se programen, siempre y cuando no se afecte el servicio público.
- c. Estrecha coordinación con las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales y los Consejos de Administración de cada zona en lo referente a la ejecución de los niveles indicados y en especial para la asignación de un espacio exclusivo para las sesiones de los grupos de autogestión.
- d. Apoyo institucional para que se facilite la capacitación de los profesionales responsables en temas afines a las adicciones y su tratamiento.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe y acoger sus recomendaciones las que serán llevadas a la práctica por la referida Unidad.

### **ARTÍCULO LXXVIII**

Comunica el señor Presidente, Magistrado Mora, que estuvo presente en la reunión en que servidores que conforman el equipo Siga Poder Judicial informaron de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto SIGAPIJ, por lo que convencido de los beneficios tanto de dicha herramienta informática cuanto su aplicación, estima conveniente poner en conocimiento de ello a los señores Presidentes de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Suprema de Elecciones, al Segundo Vicepresidente de la República, y a los Ministros de Planificación, de la Presidencia, Justicia, Ciencia y Tecnología, Hacienda, y otras dependencias del

Sector Público que podrían beneficiarse con el uso de dicha herramienta, para que, de externar interés sobre el particular, puedan recibir una explicación sobre el programa, dado que el Poder Judicial estaría en la mayor disposición de ofrecer asistencia técnica para que dicho programa sea utilizado en otras instituciones del Estado.

**Se acordó:** Acoger la propuesta del Presidente, Magistrado Mora en los términos por él señalados, y comisionar para esos efectos a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXXIX**

El señor Nelson Masís Campos, en calidad de Presidente de la Comisión Cantonal de Seguridad Ciudadana y del Concejo Municipal de Parrita, en nota recibida el 30 de noviembre de 2006, manifiesta:

“En nombre del pueblo de Parrita le felicitamos y apoyamos en su labor en pro del bienestar de la administración de justicia en este nuestro querido país. Aprovechamos entonces su liderazgo y conocimiento, para solicitarle intervenga para lograr establecer un Juzgado Civil de Menor Cuantía y una Oficina del Organismo de Investigación Judicial.

Queremos dejarle claro que esta solicitud deriva de los grandes contratiempos que nuestra comunidad tiene por tenerse que trasladar hasta Quepos para tramitar cualquier asunto que de justicia se trate. En este momento, Parrita atraviesa por un gran desarrollo económico impulsado principalmente por la apertura al desarrollo habitacional promovido por nuestra cercanía a la costa y demás bellezas naturales.

Este factor ha permitido que nuestra población crezca día con día pues las alternativas de trabajo son cada día mejores y mayores, a tal punto que Parrita ostenta el menor índice de desocupación a nivel nacional. De tal manera que la demanda de servicios públicos en general

es creciente y a ello no escapa lo que corresponde a la administración de justicia.

Sabemos perfectamente que la distancia entre Quepos y Parrita no es un factor determinante para no conseguir nuestro objetivo, pues en este país hay juzgados en cantones con mucho menos desarrollo y población y aún más cercanos a otros juzgados que en nuestro caso, tal como lo es el Cantón de Hojanca.

Consideramos que las razones antes documentadas justifican plenamente nuestra petición y para tal efecto este Comité se compromete a facilitar las instalaciones necesarias para el inicio de las operaciones de dicho juzgado.”

- 0 -

Por su parte, el señor Francisco Arias Quirós, Secretario del Concejo Municipal de Parrita, en oficio N° SM-2006-535 de 7 de noviembre de 2006, transcribe el acuerdo tomado por ese Concejo, en sesión ordinaria N° 2027-2006 de 30 de octubre de este año, artículo tercero, el cual literalmente dice:

**“ASUNTO: TRASCRIPTIÓN DE ACUERDO N° 3, ARTÍCULO TERCERO, ASUNTO N° 6, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 2027-2006, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.**

MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL MASÍS CAMPOS QUE TEXTUALMENTE DICE:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Cantón de Parrita no cuenta con un Juzgado Civil de Menor Cuantía, ni una Oficina del Organismo de Investigación Judicial.
2. Los vecinos de nuestras comunidades deben trasladarse hasta Quepos para tramitar cualquier asunto que de justicia se trate, lo que deriva grandes contratiempos.
3. La demanda de servicios públicos en general es creciente y a ello no escapa lo que corresponde a la administración de justicia.

**RESULTANDO:**

- a. Parrita atraviesa por un gran desarrollo económico impulsado

principalmente por la apertura al desarrollo habitacional promovido por nuestra cercanía a la costa y demás bellezas naturales.

b. El anterior factor ha permitido que nuestra población crezca día con día pues las alternativas de trabajo son cada día mejores y mayores, a tal punto que Parrita ostenta el menor índice de desocupación a nivel nacional.

e. Que la distancia entre Quepos y Parrita no es determinante para no conseguir nuestro objetivo, pues en este país hay juzgados en cantones con mucho menos desarrollo y población y aún más cercanos a otros juzgados que en nuestro caso, tal como lo es el Cantón de Hojancha.

Por lo expuesto anteriormente mociono:

Para que se solicite a la Corte Suprema de Justicia se establezca en el Cantón de Parrita, un Juzgado Civil de Menor Cuantía y una Oficina del Organismo de Investigación Judicial, tomando en consideración las razones antes documentadas que respaldan nuestra petición.

Solicito se dispense de trámite de Comisión. Sometido a votación el dispense de trámite de comisión es aprobado con cinco votos a favor. Sometida a votación la moción es aprobada en firme y de forma unánime.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y hacer del conocimiento del Concejo Municipal de Parrita, que en esta misma sesión se dispuso solicitar al Departamento de Planificación un estudio, que contemple todos aquellos cantones del país que no cuentan con alguna oficina judicial, para resolver en su oportunidad lo que corresponda respecto de la apertura de otros despachos judiciales para facilitar el acceso del usuario a la justicia.

-o0o-

**A las 11:40 horas terminó la sesión.**

---